

IGNACIO ORTEGA GAVARA, en calidad de Director General de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., actuando esta última en nombre y representación del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER EMPRESAS 3, debidamente facultado al efecto

CERTIFICA

Que el Folleto Informativo de constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER EMPRESAS 3 que ha sido remitido a esa Comisión, coincide exactamente y es fiel reflejo del Folleto Informativo de constitución del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER EMPRESAS 3 que ha sido registrado, en el día de hoy en esa Comisión, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5, 3 de la Ley 19/1992, de 7 de julio.

Así mismo, la Sociedad Gestora autoriza la difusión pública de dicho Folleto Informativo a través de la "Web" de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expide la presente en Madrid a 24 de mayo de 2007.

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER EMPRESAS 3

BONOS DE TITULIZACIÓN 3.545.500.000 €

Serie A1	800.000.000 €	EURIBOR 3M + Margen máximo del 0,09%	Aaa/AAA/AAA
Serie A2	1.800.000.000 €	EURIBOR 3M + Margen máximo del 0,19%	Aaa/AAA/AAA
Serie A3	627.500.000 €	EURIBOR 3M + Margen máximo del 0,26%	Aaa/AAA/AAA
Serie B	39.700.000 €	EURIBOR 3M + Margen máximo del 0,30%	Aa2/AA/AA
Serie C	117.300.000 €	EURIBOR 3M + Margen máximo del 0,35%	A3/A/A+
Serie D	70.000.000 €	EURIBOR 3M + Margen máximo del 0,75%	Baa3/BBB/BBB+
Serie E	45.500.000 €	EURIBOR 3M + Margen máximo del 2,40%	Ba1/BB/BB+
Serie F	45.500.000 €	EURIBOR 3M + 0,50%	C/CCC-/CCC

RESPALDADOS POR ACTIVOS CEDIDOS POR



ENTIDADES DIRECTORAS DE LA EMISIÓN



ENTIDADES ASEGURADORAS



AGENTE DE PAGOS



PROMOVIDO Y ADMINISTRADO POR:

 **SANTANDER DE TITULIZACIÓN,
S.G.F.T., S.A.**

ÍNDICE

	Página
FACTORES DE RIESGO	6
DOCUMENTO DE REGISTRO	10
1. PERSONAS RESPONSABLES.....	11
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	11
1.2 Declaración de los responsables del Documento de Registro.	11
2. AUDITORES DE CUENTAS DEL FONDO.....	11
2.1 Nombre y dirección de los auditores de cuentas del Fondo (así como su afiliación a un colegio profesional pertinente).....	11
2.2 Ejercicios contables, criterio contable y depósito de las cuentas anuales.....	11
3. FACTORES DE RIESGO.....	12
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....	12
4.1 Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización.	12
4.2 Nombre legal y profesional del Fondo.....	12
4.3 Registro del Emisor.	12
4.4 Fecha de constitución y período de actividad del Fondo, si no son indefinidos.....	12
4.5 Domicilio y personalidad jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera.....	16
4.6 Descripción del importe del capital autorizado y emitido por el Fondo.	17
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA.....	17
5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor.	17
5.2 Descripción general de las partes intervinientes en el programa de titulización.	17
6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	20
6.1 Órganos sociales de la Sociedad Gestora.....	20
6.2 Auditoría de Cuentas.	21
6.3 Actividades Principales.....	21
6.4 Capital Social y Recursos Propios.....	23
6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.....	25
6.6 Órganos sociales.	25
6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo.	25
6.8 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del diez por ciento (10%).....	27
6.9 Litigios y contenciosos significativos.....	27
6.10 Información económica de la Sociedad Gestora.....	27
7. PRINCIPALES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	29
8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.....	30

8.1	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.	30
8.2	Información financiera histórica.	30
8.2.bis	Este apartado puede utilizarse solamente para emisiones de valores respaldados por activos que tengan una denominación individual igual o superior a 50.000 €	30
8.3	Procedimientos judiciales y de arbitraje.	30
8.4	Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor.	30
9.	INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.	30
9.1	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	30
9.2	Información procedente de un tercero.	30
10.	DOCUMENTOS PARA CONSULTA.	30
	NOTA DE VALORES	32
1.	PERSONAS RESPONSABLES	33
1.1	Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional.	33
1.2	Declaración de los responsables de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.	33
2.	FACTORES DE RIESGO	33
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	33
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.	33
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.	34
4.1	Importe total de los valores.	34
4.2	Descripción del tipo y la clase de los valores.	36
4.3	Legislación de los valores.	36
4.4	Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta.....	36
4.5	Divisa de la emisión.	36
4.6	Clasificación de los valores según la subordinación.	36
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.	39
4.8	Tipo de Interés Nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.....	39
4.9	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.....	43
4.10	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	46
4.11	Representación de los tenedores de los valores.	51
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.....	51
4.13	Fecha de emisión.	51
4.14	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.	52
5.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.	52
5.1	Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.....	52
5.2	Agente de Pagos y Entidades Depositarias.	53

6.	GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.....	54
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	55
7.1	Personas y entidades asesoras en la emisión.	55
7.2	Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.	55
7.3	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.....	55
7.4	Informaciones aportadas por terceros.....	55
7.5	Ratings.	56
	MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES	60
1.	VALORES.	60
1.1	Importe de la emisión.	60
1.2	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido.	60
2.	ACTIVOS SUBYACENTES.....	60
2.1	Confirmación sobre la capacidad de los Activos de producir los fondos pagaderos a los valores.....	60
2.2	Por lo que se refiere a un grupo de activos discretos que respaldan la emisión.	60
2.3	Activos activamente gestionado que respalde la emisión.	84
2.4	Declaración en el caso en que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismo Activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.....	84
3.	ESTRUCTURA Y TESORERÍA.....	84
3.1	Descripción de la estructura de la operación.	84
3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que debe ejercer.....	86
3.3	Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los Activos.	86
3.4	Explicación del flujo de fondos, incluyendo:.....	91
3.5	Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente.....	115
3.6	Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.....	117
3.7	Administrador y funciones de la Sociedad Gestora en cuanto a administrador.....	117
3.8	Nombre y dirección y una breve descripción de las contrapartes en operaciones de permuta, crédito, liquidez o de cuentas.....	127
4.	INFORMACIÓN POST EMISIÓN.....	127
4.1	Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación, y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.....	127
4.2	Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV y a las Agencias de Calificación de información periódica de la situación económica financiera del Fondo.	128
4.3	Información a Comisión Nacional del Mercado de Valores.....	129
4.4	Información a facilitar por el Santander a la Sociedad Gestora.....	129
	DEFINICIONES	130

El presente documento es un Folleto registrado en la CNMV preparado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 e integrado a su vez por los siguientes documentos:

- 1.- Un documento describiendo los principales factores de riesgo del Fondo, de los Activos que respaldan la emisión y de los valores emitidos por el Fondo ("Factores de Riesgo").
- 2.- El Documento de Registro elaborado con arreglo al Anexo VII del Reglamento (CE) n° 809/2004.
- 3.- La Nota de Valores elaborada con arreglo al Anexo XIII del Reglamento (CE) n° 809/2004.
- 4.- El Módulo Adicional a la Nota de Valores elaborado con arreglo al Anexo VIII del Reglamento (CE) n° 809/2004.
- 5.- Un documento conteniendo todos los términos definidos en el Folleto ("Definiciones")

FACTORES DE RIESGO

I. Factores de riesgo específicos del Fondo:

(i) Riesgo de insolvencia del Fondo:

Ante un supuesto de imposibilidad por parte del Fondo de atender el pago de sus obligaciones de forma generalizada será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 926/1998, es decir, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo, conforme a las reglas establecidas al respecto en el presente Folleto.

El Fondo solo responderá del cumplimiento de sus obligaciones hasta el importe de sus activos.

(ii) Falta de personalidad jurídica del Fondo:

El Fondo carece de personalidad jurídica. La Sociedad Gestora, en consecuencia, deberá llevar a cabo su administración y representación y cumplir las obligaciones legalmente previstas con relación al Fondo y de cuyo incumplimiento será responsable frente a los tenedores de los Bonos y el resto de los acreedores ordinarios del Fondo con el límite de su patrimonio.

(iii) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora:

De acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de que sea declarada en concurso de acreedores o se revoque su autorización administrativa en los términos y con los requisitos previstos en el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional.

La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado 4.4.3.(3) del Documento de Registro.

(iv) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora:

Los tenedores de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia por su parte de lo dispuesto en la Escritura de Constitución o en el presente Folleto y en la normativa vigente aplicable.

(v) Validez de la cesión en caso de concurso de acreedores del Cedente:

No hay jurisprudencia que permita conocer la interpretación de los tribunales a la normativa contenida en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "**Ley Concursal**"), que entró en vigor el 1 de septiembre de 2004. Sin perjuicio de lo anterior, la interpretación doctrinal más generalizada es que, de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la Ley Concursal, las especialidades concursales de la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 permanecen en vigor por lo que, no existiendo fraude en la cesión, los Activos cedidos al Fondo no formarán parte de la masa activa en un supuesto de concurso de acreedores del Cedente. En todo caso, aun en el supuesto de que prosperara la interpretación menos generalizada de la Ley Concursal y por tratarse la titulización de créditos de parte de la actividad ordinaria empresarial de las entidades de crédito, la cesión de los Activos al Fondo sólo sería susceptible de rescisión en caso de declaración de concurso del Cedente si la misma se hubiese llevado a cabo dentro de los dos (2) años anteriores a dicha declaración y la administración concursal probara que no fue realizada en condiciones normales.

En el supuesto de que se declare el concurso de acreedores del Cedente, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Activos cedidos. No obstante lo anterior, este derecho de separación no se extenderá necesariamente al dinero percibido por el Cedente, en su condición de Administrador y mantenido por el mismo por cuenta del Fondo con anterioridad a la fecha de declaración del concurso de acreedores ya que, dada su naturaleza fungible, podría quedar afecto a las resultas del concurso según interpretación doctrinal mayoritaria del artículo 80 de la Ley Concursal.

Existen, no obstante, mecanismos que atenúan el mencionado riesgo, los cuales se describen en los apartados 3.4.4 (Cuenta de Tesorería), 3.4.5 (Modo de percepción de los pagos relativos a los Activos) y 3.7.1(5) (Gestión de Cobros) del Módulo Adicional.

(vi) Incumplimiento de contratos por terceros

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha suscrito contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios y operaciones financieras en relación con los Activos y con los Bonos.

Éstos incluyen el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Swap, el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado y el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión.

Los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo en los referidos contratos incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de ellos.

II. Factores de riesgo específicos de los Activos que respaldan la emisión:

(i) Riesgo de impago de los Activos:

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Activos agrupados en el mismo.

El Santander no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Activos. De conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio, el Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Activos en el momento de la cesión y en los términos y condiciones recogidos en el Folleto y en la Escritura de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión. El Cedente no garantiza el buen fin de la operación.

(ii) Riesgo de amortización anticipada de los Activos:

Los Activos agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada uno de los contratos de concesión de los Préstamos de los que se derivan los Activos, la parte del capital pendiente de amortizar.

(iii) Responsabilidad:

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores. Los Activos agrupados en el Fondo y los derechos que éstos conllevan, constituyen la única fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos, sin perjuicio de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

(iv) Protección:

Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Activos que respaldan la emisión del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado, podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Préstamos de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional. No obstante las consideraciones anteriores, los titulares de los Bonos tienen su riesgo mitigado por el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y por el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

(v) Riesgo de tipos de interés:

El tipo medio de los Activos a 18 de abril de 2007 es del 4,37%, mientras que el tipo medio a pagar por los Bonos es 4,20% (asumiendo las hipótesis del Folleto). Si en algún momento durante la vida del Fondo el tipo medio a pagar por los Bonos fuera superior al tipo medio de los Activos, esta contingencia se encuentra cubierta por el Contrato de Swap contratado por el Fondo, cobrando por este el 4,37% (asumiendo las hipótesis del Folleto).

III. Factores de riesgo específicos de los valores:

(i) Liquidez limitada:

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimos.

No existe el compromiso de intervención en la contratación secundaria por parte de ninguna entidad, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los tenedores de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad, en el caso de liquidación anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3.(1) del Documento de Registro.

(ii) Rentabilidad:

El cálculo de la vida media, rendimiento y duración de los Bonos está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Activos que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable de los tipos de interés nominales. La tasa de amortización anticipada puede estar influenciada por diversos factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la distribución sectorial de la cartera y, en general, el nivel de actividad económica.

(iii) Intereses de demora:

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso de principal a los tenedores de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

(iv) Duración:

El cálculo de la vida media y duración de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a, entre otras hipótesis, tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Activos que pueden no cumplirse. El cumplimiento de la tasa de amortización anticipada de los Activos está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como la evolución de los tipos de interés del mercado, la situación económica de los

Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

(v) Calificación de los Bonos:

El riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación por la entidades de calificación Fitch Ratings España S.A./Standard & Poor's España, S.A./Moody's Investors Service España S.A.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las citadas entidades de calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Sus calificaciones no constituyen ni podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

(vi) Postergación del pago de intereses:

El presente Folleto y el resto de documentación complementaria relativa a los Bonos prevén la postergación del orden de prelación del pago de los intereses de los Bonos de las Series B, C, D y E en el caso de que se den las circunstancias previstas en el apartado 3.4.6(c) del Módulo Adicional.

DOCUMENTO DE REGISTRO

El presente Documento de Registro ha sido elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento (CE) n° 809/2004 y ha sido aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de mayo de 2007.

1. PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, actuando en calidad de Director General de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n. 28660, Boadilla del Monte (Madrid), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Documento de Registro.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA actúa en ejercicio de las facultades conferidas expresamente para la constitución del Fondo por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sus reuniones del 30 de marzo de 2007 y 14 de mayo de 2007.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. es promotora del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER EMPRESAS 3 y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

1.2 Declaración de los responsables del Documento de Registro.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS DEL FONDO.

2.1 Nombre y dirección de los auditores de cuentas del Fondo (así como su afiliación a un colegio profesional pertinente).

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

No obstante, durante la vida del Fondo, las cuentas anuales serán auditadas anualmente por los auditores de cuentas.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión del día 30 de marzo de 2007 en la que se acordó la constitución del presente Fondo, designó como Auditor de Cuentas del Fondo a la firma de auditores Deloitte, S.L., cuyos datos se detallan en el apartado 5.2.i) del presente Documento de Registro.

2.2 Ejercicios contables, criterio contable y depósito de las cuentas anuales.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico comenzará en la Fecha de Constitución (esto es, el día 28 de mayo de 2007), y el último ejercicio económico finalizará el día en que tenga lugar la extinción del Fondo.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

Las cuentas anuales del Fondo y su informe de auditoría correspondiente se depositarán en el Registro Mercantil anualmente.

El criterio contable que se utilizará en la preparación de la información contable del Fondo es el del principio de devengo, es decir, que la imputación de los ingresos y gastos se realizará en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan y con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.

3. FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo específicos del Fondo son los descritos en el apartado I del documento incorporado al comienzo del presente Folleto denominado "FACTORES DE RIESGO".

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.

4.1 Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización.

El Emisor es un fondo de titulización de activos, carente de personalidad y constituido de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 con la finalidad de adquirir los Activos cedidos al Fondo por el Santander y emitir los Bonos.

4.2 Nombre legal y profesional del Fondo.

La denominación del Fondo es "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER EMPRESAS 3".

4.3 Registro del Emisor.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo la inscripción del Fondo en los registros oficiales de la CNMV en España. El presente Folleto ha sido inscrito en la CNMV con fecha 24 de mayo de 2007.

Se hace constar que ni la constitución del Fondo ni la emisión de Bonos con cargo a su activo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4 Fecha de constitución y período de actividad del Fondo, si no son indefinidos.

4.4.1 Fecha de Constitución.

Está previsto que el otorgamiento de la Escritura de Constitución y consiguientemente, la Fecha de Constitución del Fondo sea el 28 de mayo de 2007.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración alguna sino en supuestos excepcionales y, en su caso, de acuerdo con las condiciones que establezca la normativa vigente, y siempre que la modificación no perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación ni suponga un perjuicio para los titulares de los Bonos. Con carácter previo se comunicará a las Agencias de Calificación y a la CNMV el contenido de dicha modificación y obtendrá la autorización de esta última en caso de que sea necesario.

La Sociedad Gestora garantiza que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el del Folleto y que aquélla coincidirá con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV como consecuencia del registro de este Folleto, sin que en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

4.4.2 Período de actividad del Fondo.

Está previsto que el Fondo desarrolle su actividad hasta la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el día 16 de octubre de 2049 o, si éste no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil siguiente, fecha que se corresponde con la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los treinta y seis (36) meses del último vencimiento de los Activos.

4.4.3 Liquidación anticipada del Fondo: Supuestos. Extinción del Fondo. Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo.

(1) Liquidación Anticipada: Supuestos.

No obstante lo dispuesto en el apartado 4.4.2 anterior, la Sociedad Gestora está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos, en los términos establecidos en el presente apartado, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) Cuando el Saldo Vivo de los Activos sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los mismos en la Fecha de Constitución, siempre y cuando el importe de la venta de los Activos pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y en su caso, en la Cuenta de Exceso de Fondos, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo dispuesto en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6(d) del Módulo Adicional;
- (ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992, aplicable por remisión del artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollo legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo;
- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso de acreedores así como en el supuesto de que fuere revocada su autorización, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo nombrada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional;
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguna Serie de los Bonos o se prevea que se va a producir; y
- (v) En la primera Fecha de Pago que preceda en al menos seis (6) meses a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV y después a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional, con una antelación de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la Amortización Anticipada, que deberá efectuarse necesariamente en una Fecha de Pago.

(2) Extinción del Fondo

La extinción del Fondo se producirá:

- (i) por la amortización íntegra de los Activos;
- (ii) por la amortización íntegra de los Bonos;
- (iii) por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada previsto en el apartado 4.4.3(1) anterior;
- (iv) por la llegada de la Fecha de Vencimiento Legal; y
- (v) cuando no se confirmen las calificaciones provisionales como definitivas de los Bonos antes del inicio del Período de Suscripción.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

(3) Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y extinción del Fondo y, en su caso, la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de los Bonos en aquellos supuestos que se determinan en el apartado 4.4.3(1) anterior y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de las siguientes actuaciones:

- (i) vender los Activos por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor de principal más los intereses devengados y no cobrados de los Activos pendientes de amortización. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá solicitar oferta, al menos, a cinco (5) entidades de las más activas en la compraventa de activos similares, no pudiendo venderlos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. El Cedente tendrá un derecho de tanteo para adquirir dichos Activos, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora en el momento de la liquidación de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros, para adquirir los Activos. Para el ejercicio del derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones (precio, forma de pago, etc.) en que se procederá a la enajenación de los Activos. La oferta del Cedente deberá igualar al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.

En el supuesto de que ninguna oferta llegara a cubrir el valor de principal más los intereses devengados y no cobrados de los Activos pendientes de amortización, la Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Activos de entre las mencionadas en el párrafo anterior que, a su juicio, cubra el valor de mercado de los mismos. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener de terceras entidades distintas de las anteriores los informes de valoración que juzgue necesarios. En este supuesto, el Cedente gozará igualmente del derecho de tanteo anteriormente descrito, siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

Este derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto u obligación de recompra de los Activos por parte del Cedente; y/o

- (ii) vender cualesquiera otros activos del Fondo diferentes de los Activos y del efectivo por un precio no inferior al de mercado.

Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora solicitará de, al menos, una entidad especializada en la valoración o comercialización de activos similares a aquellos cuya venta se pretenda, los informes de valoración que juzgue necesarios, procediendo a la venta de los activos en cuestión por el procedimiento que permita obtener un precio más alto en el mercado; y/o

- (iii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que haya obtenido por la enajenación de los Activos y cualesquiera otros activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional. La Amortización Anticipada de la totalidad de los Bonos en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 4.4.3(1) anterior se realizará por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos hasta esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la Fecha de Amortización Anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos conforme al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional, existiera algún remanente o se encontraran pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor de los Activos (todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.5.a) del Módulo Adicional), tanto el citado remanente como la continuación y/o el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor del Santander.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo hasta que no haya procedido a la liquidación de los Activos y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

Transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Activos y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (a) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en el presente Documento de Registro que motivaron su extinción, (b) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (c) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prolación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

En el supuesto de que se produjese la causa de liquidación recogida en el apartado 4.4.3.(2)(v) anterior (esto es, cuando no se confirmen las calificaciones provisionales como definitivas de los Bonos antes del inicio del Período de Suscripción), se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado con cargo al cual se satisfarán los

gastos de constitución y emisión en que el Fondo hubiera podido incurrir. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y, transcurrido un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, a Iberclear, a AIAF y a las Agencias de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa.

4.5 Domicilio y personalidad jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera.

a) Domicilio del Fondo.

El Fondo carece de domicilio social por carecer de personalidad jurídica. A todos los efectos, se considerará domicilio del Fondo el de la Sociedad Gestora, esto es:

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

Ciudad Grupo Santander

Avenida de Cantabria, s/n

28660 Boadilla del Monte (Madrid)

Teléfono: 91.289.32.97

b) Personalidad jurídica del Fondo.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, teniendo el carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 926/1998.

c) Legislación conforme a la cual opera y país de constitución.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo en España y al amparo de lo previsto en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, (iv) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, (v) la Ley 44/2002 (en particular, su artículo 18), (vi) el Real Decreto 1310/2005, (vii) la Orden EHA/3537/2005 y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

El Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004.

d) Régimen fiscal del Fondo.

De acuerdo con la Ley 19/1992, el Real Decreto Legislativo 4/2004, la Ley 37/1992, el Real Decreto 1777/2004, el Real Decreto Legislativo 1/1993 y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto “Operaciones Societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (apartado 10 del artículo quinto de la Ley 19/1992).
- (ii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 32,5%, para los ejercicios que se inicien a partir de 1 de enero de 2008 el tipo general al que estará sujeto el Fondo pasará a ser el 30%, todo ello de conformidad con la disposición adicional octava del Real Decreto Legislativo 4/2004, añadida por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación

parcial del Impuesto sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

- (iii) Los rendimientos de los activos que constituyan ingreso del Fondo no estarán sometidos a retención ni a ingreso a cuenta (artículo 59 k del Real Decreto 1777/2004).
- (iv) Los servicios de gestión y depósito prestados por la Sociedad Gestora al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º n. de la Ley 37/1992).
- (v) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I B número 15 del Real Decreto Legislativo 1/1993) y del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno. 18º de la Ley 37/1992).
- (vi) La cesión al Fondo de los Activos constituye una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (vii) A la Sociedad Gestora le serán de aplicación las obligaciones de información que se contienen en la Ley 13/1985, en su redacción dada por la Ley 23/2005.

4.6 Descripción del importe del capital autorizado y emitido por el Fondo.

No aplicable.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA.

5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor.

El Emisor es un fondo de titulización de activos y, como tal, su principal actividad consiste en adquirir del Santander los Activos y emitir los Bonos. Es decir, a través de la titulización, el Santander transmite los Activos al Fondo, que paga su precio con lo obtenido de la emisión de los Bonos suscritos por los inversores cualificados a los que va dirigida dicha emisión. De este modo, a través de la presente operación, se anticipa al Santander el cobro de los Préstamos, es decir, se hacen líquidos para el Santander Activos que no lo eran en el momento de la cesión al Fondo.

Los ingresos por intereses y reembolso de los préstamos adquiridos percibidos por el Fondo se destinarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, al pago de interés y reembolso de principal de los Bonos emitidos conforme a las condiciones concretas de cada una de las Series en que se divide la emisión de Bonos y al orden de prelación que se establece para los pagos del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos y las características financieras de cada una de las Series de Bonos.

5.2 Descripción general de las partes intervinientes en el programa de titulización.

- a) SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. interviene como Sociedad Gestora del Fondo y como asesor legal y financiero de la estructura de la operación.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A. es una Sociedad Gestora de Fondos de Titulización con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y C.I.F. nº

A-80481419 y una breve descripción de la misma se recoge en el apartado 6 del Documento de Registro y en el 3.7.2 del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora no tiene asignada calificación por ninguna agencia de calificación.

- b) BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. interviene como entidad Cedente de los Activos, como Entidad Directora de la emisión de Bonos, como Entidad Aseguradora, como Agente de Pagos y como contrapartida del Fondo en el Contrato de Préstamo Subordinado, en el Contrato de Swap y en el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.

En su condición de Entidad Directora, realiza la siguiente función en los términos establecidos por el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005:

- Recibir el mandato de la Sociedad Gestora para dirigir las operaciones relativas al diseño de las condiciones financieras temporales y comerciales de la emisión, así como para la coordinación de las relaciones con las autoridades de supervisión, con los operadores de los mercados, con los potenciales inversores y con las restantes entidades colocadoras y aseguradoras.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. es una entidad de crédito española con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, 39004 y con sede operativa central en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria sin número, 28660 Boadilla del Monte (Madrid), C.I.F. nº A-39000013 y C.N.A.E. 651. Se recoge una breve descripción de la misma en el apartado 3.5 del Módulo Adicional.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo del Santander, asignadas por las agencias de calificación vigentes en la actualidad son:

- Fitch: AA (largo plazo) y F1+ (corto plazo), confirmadas en mayo de 2006.
- Standard & Poor's: AA (largo plazo) (confirmada en abril de 2007) y A-1+ (corto plazo)(confirmada en mayo de 2007).
- Moody's: Aa1 (largo plazo) y P-1 (corto plazo), confirmadas en abril de 2007.

- c) MERRILL LYNCH INTERNATIONAL ("MERRILL LYNCH") interviene como Entidad Directora y Entidad Aseguradora de la emisión de los Bonos.

En su condición de Entidad Directora, realiza la siguiente función en los términos establecidos por el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005:

- Recibir el mandato de la Sociedad Gestora para dirigir las operaciones relativas al diseño de las condiciones financieras temporales y comerciales de la emisión, así como la coordinación con los operadores de los mercados, con los potenciales inversores y con las restantes entidades colocadoras y aseguradoras.

MERRILL LYNCH INTERNATIONAL es una compañía constituida conforme al derecho inglés en el Reino Unido que está inscrita en el Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales con el número 2312079. Asimismo, está inscrita en la CNMV como Empresa de Servicios de Inversión del Espacio Económico Europeo en Libre Prestación de Servicios con el número 426 de fecha 14 de octubre de 1998, con C.I.F.: GB 245122493 y domicilio social en Merrill Lynch Financial Center, 2 King Edward ST London EC1A 1HQ.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de MERRILL LYNCH, asignadas por las agencias de calificación son:

- Fitch: AA- estable outlook (largo plazo) y F1+ (corto plazo), confirmadas en abril de 2007.
- Standard & Poor's: AA- estable outlook (largo plazo) y A-1+ (corto plazo), confirmadas en octubre de 2006.
- Moody's: Aa3 estable outlook (largo plazo) y P-1 (corto plazo), confirmadas en septiembre de 2004.

d) ABN AMRO BANK N.V., SUCURSAL EN ESPAÑA (“ABN AMRO”) interviene como Entidad Directora y Entidad Aseguradora de la emisión de los Bonos.

En su condición de Entidad Directora, realiza la siguiente función en los términos establecidos por el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005:

- Recibir el mandato de la Sociedad Gestora para dirigir las operaciones relativas al diseño de las condiciones financieras temporales y comerciales de la emisión, así como la coordinación con los operadores de los mercados, con los potenciales inversores y con las restantes entidades colocadoras y aseguradoras.

ABN AMRO es un banco constituido y registrado en Holanda que actúa a través de su Sucursal en España que está inscrita en el Banco de España como sucursal de entidad de crédito extranjera comunitaria con el número de código 0156, con domicilio social en Madrid, calle José Ortega y Gasset, 29 y C.I.F. número A-0031021I.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de ABN AMRO, asignadas por las agencias de calificación son:

- Fitch: AA- (largo plazo) y F1+ (corto plazo), confirmadas en mayo de 2006.
- Standard & Poor's: AA- (largo plazo) y A-1+ (corto plazo), confirmadas en septiembre de 2006.
- Moody's: Aa2 (largo plazo) y P-1 (corto plazo), confirmadas en abril de 2007.

e) FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A. (“Fitch”) interviene como agencia de calificación crediticia calificadora de los Bonos.

Fitch es una sociedad anónima española filial de la agencia de calificación crediticia Fitch Ratings Limited, con domicilio social en Barcelona, calle Paseo de Gracia, 85 y C.I.F. nº A-58090655.

f) MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. (“Moody's”) interviene como agencia de calificación crediticia calificadora de los Bonos.

Moody's es una sociedad anónima española, filial de la agencia de calificación crediticia Moody's Investors Service, con domicilio social en Madrid, Bárbara de Braganza, 2, 28004 y C.I.F. nº A-80448475.

g) STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.A. (“Standard & Poor's”) interviene como agencia de calificación crediticia calificadora de los Bonos.

Standard & Poor's es una sociedad anónima española, filial de la agencia de calificación crediticia Standard & Poor's Limited, con domicilio social en Madrid, Marqués de Villamejor 5, planta 1ª, 28006 y C.I.F nº A-80310824.

h) DLA PIPER SPAIN, S.L. interviene como asesor legal de la estructura de la operación.

DLA PIPER SPAIN, S.L. es parte de un despacho de abogados internacional con sesenta y tres (63) oficinas en más de veinticuatro (24) países y más de tres mil

doscientos (3.200) abogados y tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 35, 28046.

- i) DELOITTE, S.L. interviene como auditora del Fondo y como auditora de la cartera cedible.

Deloitte, S.L. es una firma de auditores con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, con C.I.F. número B-79104469, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692.

A los efectos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. forma parte del GRUPO SANTANDER.

No se conoce la existencia de ninguna otra relación de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.

6.1 Órganos sociales de la Sociedad Gestora

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administren y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos.

En virtud de lo anterior, se detallan en el presente apartado las informaciones relativas a SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa el FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER EMPRESAS 3.

a) Razón y domicilio social.

- Razón social: SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.
- Domicilio social: Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid).
- C.I.F.: A-80481419
- C.N.A.E.: 8199

b) Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada, con la fecha 21 de diciembre de 1992, ante el Notario de Madrid, D. Francisco Mata Pallarés, con el número 1.310 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 1 de diciembre de 1992. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4.789, Folio 75, Hoja M78658, Inscripción 1ª. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial de la CNMV, con el número 1.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus Estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración, adoptado el 15 de junio de 1998, formalizado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, el 20 de julio de 1998, con el número 3.070 de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de Activos, por el Real Decreto 926/1998. Tal modificación fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda el 16 de julio de 1998, de

conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas en que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan la disolución.

6.2 Auditoría de Cuentas.

Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2004, 2005 y 2006 fueron auditadas por la firma Deloitte, S.L y depositadas en el Registro Mercantil de Madrid. El informe de auditoría correspondiente a cada una de dichas cuentas anuales no presentaba salvedades.

6.3 Actividades Principales.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora establece que: "la sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal de Fondos de Titulización Hipotecaria, en los términos del artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y de Fondos de Titulización de Activos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, punto 1, del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización. Le corresponderá en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos, así como el desarrollo de las demás funciones atribuidas a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización por la legislación vigente".

El patrimonio total gestionado por la Sociedad Gestora a 9 de mayo de 2007 es el siguiente:

FONDOS DE TITULIZACION HIPOTECARIA						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTH HIPOTEBANSA VI	Serie A	27.233.819,40 €	Libor 3M + 0.12%	S&P España / Moody's	27/10/1997	262.942.795,67 €
	Serie B	2.723.381,35 €	Libor 3M + 0.50%			
	Total	29.957.200,75 €				
FTH HIPOTEBANSA VII	Serie A	50.725.291,20 €	Libor 3M + 0.15%	S&P España / Moody's	05/05/1998	317.334.391,12 €
	Serie B	5.072.529,18 €	Libor 3M + 0.525%			
	Total	55.797.820,38 €				
FTH UCI 4	Serie A	24.797.145,82 €	Libor 3M + 0.16%	S&P España	25/06/1998	180.303.631,32 €
	Serie B	2.479.714,54 €	Libor 3M + 0.575%			
	Total	27.276.860,36 €				
FTH HIPOTEBANSA VIII	Serie A	60.641.598,80 €	Libor 3M + 0.27%	Fitch IBCA / Moody's	17/12/1998	328.302.862,02 €
	Serie B	6.064.159,83 €	Libor 3M + 0.800%			
	Total	66.705.758,63 €				
FTH UCI 5	Serie A	49.897.925,00 €	Euribor 3M + 0.23%	Moody's España	03/06/1999	265.000.000,00 €
	Serie B	3.991.833,60 €	Euribor 3M + 0.625%			
	Total	59.075.689,60 €				
FTH BANESTO 1	Serie A	119.144.927,76 €	Euribor 3M + 0.23%	Moody's España	29/07/1999	759.000.000,00 €
	Serie B	9.531.596,62 €	Euribor 3M + 0.625%			
	Total	146.459.288,20 €				
FTH HIPOTEBANSA IX	Serie A	128.061.177,72 €	Euribor 3M + 0.27%	Fitch IBCA / Moody's	10/11/1999	519.200.000,00 €
	Serie B	12.806.115,00 €	Euribor 3M + 0.75%			
	Total	140.867.292,72 €				
FTH BANESTO 2	Serie A	174.354.582,00 €	Euribor 3M + 0.27%	Moody's España	08/05/2000	715.000.000,00 €
	Serie B	12.204.822,50 €	Euribor 3M + 0.625%			
	Total	207.140.104,00 €				
FTH BANESTO 3	Serie A	166.031.478,30 €	Euribor 3M + 0.23%	Moody's España	16/07/2001	545.000.000,00 €
	Serie B	16.603.146,93 €	Euribor 3M + 0.60%			
	Total	182.634.625,23 €				
FTH BANESTO 4	Serie A	751.870.813,50 €	Euribor 3M + 0.20%	S&P España	15/11/2003	1.500.001.867,69 €
	Serie B	45.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.65%			
	Total	796.870.813,50 €				
FTH UCI 10	Serie A	302.054.847,50 €	Euribor 3M + 0.16%	S&P España	14/05/2004	700.000.000,00 €
	Serie B	19.280.095,80 €	Euribor 3M + 0.50%			
	Total	383.268.974,90 €				
FTH UCI 12	Serie A	547.295.730,24	Euribor 3M + 0.15%	S&P España	30/05/2005	900.000.000,00 €
	Serie B	9.000.000,00	Euribor 3M + 0.27%			
	Serie C	23.800.000,00	Euribor 3M + 0.60%			
	Total	580.095.730,24 €				
TOTAL FTH		2.676.150.158,51 €				6.992.085.547,82 €

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA SANTANDER 1	Pag.Intern	4.956.170.379,00		S&P España /	26/11/1998	1.202.024.208,77 €
	Pag. Nac.	0,00				
	Total	4.956.170.379,00 €				
FTA UCI 6	Serie A	97.661.432,34	Euribor 3M + 0.295%	Moody´s España	19/06/2000	457.000.000,00 €
	Serie B	8.594.204,64	Euribor 3M + 0.775%			
	Total	106.255.636,98 €				
FTA UCI 7	Serie A	115.844.786,40	Euribor 3M + 0.250%	S&P España /	25/10/2001	455.000.000,00 €
	Serie B	8.109.134,16	Euribor 3M + 0.700%			
	Total	123.953.920,56 €				
FTA HIPOTEBANSA X	Serie A	320.332.717,87	Euribor 3M + 0.21%	S&P España /	04/03/2002	917.000.000,00 €
	Serie B	18.300.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Total	383.268.974,90 €				
FTA FTPYME BANESTO 1	SERIE A1(G)	0,00 €	Euribor 3M + 0.01%	Fitch IBCA /	11/06/2002	500.000.000,00 €
	SERIE A1	0,00 €	Euribor 3M + 0.35%			
	SERIE A2(G)	0,00 €	Euribor 3M + 0.04%			
	SERIE A2	0,00 €	Euribor 3M + 0.38%			
	SERIE A3(G)	166.700.000,00	Euribor 3M + 0.07%			
	SERIE A3	41.700.000,00	Euribor 3M + 0.48%			
	SERIE B(G)	1.114.596,75	Euribor 3M + 0.20%			
	SERIE B	1.114.596,75	Euribor 3M + 0.90%			
	SERIE C	1.950.544,00	Euribor 3M + 1.80%			
	Total	212.579.737,50 €				
FTA UCI 8	Serie A	150.439.419,78	Euribor 3M + 0.220%	S&P España /	24/06/2002	600.000.000,00 €
	Serie B	9.929.003,04	Euribor 3M + 0.600%			
	Total	160.368.422,82 €				
FTA HIPOTEBANSA 11	Serie A	483.942.649,44	Euribor 3M + 0.24%	S&P España /	26/11/2002	1.062.000.000,00 €
	Serie B	21.200.000,00	Euribor 3M + 0.45%			
	Total	550.497.695,12 €				
SANTANDER CONSUMER FINANCE SPAIN 02-1 FTA	Serie A	186.654.020,25	Euribor 3M + 0.30%	Fitch / Moody´s	09/12/2002	850.000.000,00 €
	Serie B	11.914.089,60	Euribor 3M + 0.60%			
	Total	198.568.109,85 €				
FTA CONSUMO SANTANDER I	Serie A	114.133.406,40	Euribor 3M + 0.25%	S&P España /	04/03/2003	1.080.000.000,00 €
	Serie B	37.800.000,00	Euribor 3M + 0.43%			
	Serie C	35.100.000,00	Euribor 3M + 0.73%			
	Serie D	35.100.000,00	Euribor 3M + 1.40%			
	Total	222.133.406,40 €				
FTA UCI 9	Serie A	399.939.797,07	Euribor 3M + 0.265%	S&P España /	16/06/2003	1.250.000.000,00 €
	Serie B	29.657.477,50	Euribor 3M + 0.65 %			
	Serie C	6.542.090,74	Euribor 3M + 1.20 %			
	Total	436.139.365,31 €				
FTA FTPYME SANTANDER 1	Serie A	443.099.287,89	Euribor 3M + 0.25%	Fitch / Moody´s	24/09/2003	1.800.000.000,00 €
	Serie B1(G)	537.100.000,00	Euribor 3M + 0.00%			
	Serie B2	134.300.000,00	Euribor 3M + 0.40%			
	Serie C	27.000.000,00	Euribor 3M + 0.90%			
	Serie D	87.300.000,00	Euribor 3M + 1.80%			
	Total	1.228.799.287,89 €				
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 1	Serie A	989.355.396,48	Euribor 3M + 0.18%	S&P España /	11/06/2004	1.875.000.000,00 €
	Serie B	53.400.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie C	46.900.000,00	Euribor 3M + 0.50%			
	Serie D	56.300.000,00	Euribor 3M + 0.95%			
	Total	1.145.955.396,48 €				
FTA FTPYME SANTANDER 2	Serie A	603.770.772,15	Euribor 3M + 0.20%	S&P España	21/10/2004	1.850.000.000,00 €
	Serie B	183.564.007,65	Euribor 3M + 0.00%			
	Serie C	81.000.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie D	58.500.000,00	Euribor 3M + 0.70%			
	Serie E	58.500.000,00	Euribor 3M + 1.50%			
	Total	985.334.779,80 €				
FTA UCI 11	Serie A	412.007.124,06	Euribor 3M + 0.14%	S&P España	17/11/2004	850.000.000,00 €
	Serie B	6.000.000,00	Euribor 3M + 0.33%			
	Serie C	22.900.000,00	Euribor 3M + 0.75%			
	Total	440.907.124,06 €				
FTA SANTANDER PUBLICO 1	Serie A	1.158.363.954,30	Euribor 3M+ 0.039%	Fitch / Moody´s	17/12/2004	1.850.000.000,00 €
	Serie B	37.000.000,00	Euribor 3M+ 0.30%			
	Total	1.195.363.954,30 €				
FTA SANTANDER AUTO 1	Serie Unica	913.907.226,20	Euribor 3M + 0.059%	S&P España	07/04/2005	1.598.000.000,00 €
	Total	913.907.226,20 €				

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA SANTANDER EMPRESAS 1	Serie A1	395.549.092,96	Euribor 3M + 0.02%	S&P España /	27/10/2005	3.100.000.000,00 €
	Serie A2	1.240.000.000,00	Euribor 3M + 0.12%			
	Serie B	80.600.000,00	Euribor 3M + 0.21%			
	Serie C	96.100.000,00	Euribor 3M + 0.29%			
	Serie D	170.500.000,00	Euribor 3M + 0.59%			
Total		1.982.749.092,96 €				
FTA UCI 14	Serie A	998.851.009,25	Euribor 3M + 0.15%	S&P España /	30/11/2005	1.350.000.000,00 €
	Serie B	34.100.000,00	Euribor 3M + 0.29%			
	Serie C	38.400.000,00	Euribor 3M + 0.58%			
Total		1.071.351.009,25 €				
FTA UCI 15	Serie A	1.114.843.630,30	Euribor 3M + 0.14%	S&P España /	28/04/2006	1.430.000.010,22 €
	Serie B	32.900.000,00	Euribor 3M + 0.27%			
	Serie C	56.500.000,00	Euribor 3M + 0.53%			
	Serie D	21.600.000,00	Euribor 3M + 0.58%			
Total		1.225.843.630,30 €				
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 2	Serie A	1.604.832.586,95	Euribor 3M + 0.15%	S&P España /	30/06/2006	1.758.332.586,95 €
	Serie B	51.800.000,00	Euribor 3M + 0.20%			
	Serie C	32.300.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie D	49.800.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie E	19.600.000,00	Euribor 3M + 2.10%			
	Serie F	17.600.000,00	Euribor 3M + 1.00%			
Total		1.775.932.586,95 €				
FTA SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 06	Serie A1	1.282.500.000,00	Euribor 3M + 0.15%	S&P España /	10/10/2006	1.350.000.000,00 €
	Serie A2	22.300.000,00	Euribor 3M + 0.20%			
	Serie B	22.300.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie C	22.900.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie D	10.200.000,00	Euribor 3M + 2.10%			
Total		1.360.200.000,00 €				
FTA UCI 16	Serie A1	323.175.487,00	Euribor 3M + 0.06%	S&P España /	18/10/2006	1.800.000.000,00 €
	Serie A2	1.247.600.000,00	Euribor 3M + 0.15%			
	Serie B	72.000.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie C	41.400.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie D	9.000.000,00	Euribor 3M + 2.25%			
	Serie E	19.800.000,00	Euribor 3M + 2.30%			
Total		1.712.975.487,00 €				
FTPYME BANESTO 2	Serie A1	400.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.13%	S&P España / Fitch España	17/11/2006	1.000.000.000,00 €
	Serie A2	541.700.000,00 €	Euribor 3M + 0.16%			
	Serie B	24.300.000,00 €	Euribor 3M + 0.27%			
	Serie C	34.000.000,00 €	Euribor 3M + 0.54%			
Total		2.712.975.487,00 €				
FTA FINANCIACION 1	Serie A	1.738.500.000,00	Euribor 3M + 0.15%	S&P España /	14/12/2006	1.900.000.000,00 €
	Serie B	25.700.000,00	Euribor 3M + 0.20%			
	Serie C	61.700.000,00	Euribor 3M + 0.30%			
	Serie D	47.500.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie E	26.600.000,00	Euribor 3M + 2.10%			
	Serie F	14.300.000,00	Euribor 3M + 1.00%			
Total		1.914.300.000,00 €				
FTA SANTANDER EMPRESAS 2	Serie A1	1.300.100.000,00	Euribor 3M + 0.05%	Fitch España/	14/12/2006	2.900.000.000,00 €
	Serie A2	1.365.000.000,00	Euribor 3M + 0.16%			
	Serie B	84.100.000,00	Euribor 3M + 0.22%			
	Serie C	62.300.000,00	Euribor 3M + 0.32%			
	Serie D	59.500.000,00	Euribor 3M + 0.55%			
	Serie E	29.000.000,00	Euribor 3M + 2.10%			
Serie F	53.700.000,00	Euribor 3M + 0.50%				
Total		2.953.700.000,00 €				
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 3	Serie A1	613.300.000,00	Euribor 3M + 0,06%	Fitch España/	04/04/2007	2.800.000.000,00 €
	Serie A2	1.540.000.000,00	Euribor 3M + 0,14%			
	Serie A3	420.000.000,00	Euribor 3M + 0,20%			
	Serie B	79.200.000,00	Euribor 3M + 0,22%			
	Serie C	47.500.000,00	Euribor 3M + 0,30%			
	Serie D	72.000.000,00	Euribor 3M + 0,55%			
	Serie E	28.000.000,00	Euribor 3M + 2,10%			
	Serie F	22.400.000,00	Euribor 3M + 0,50%			
Total		2.822.400.000,00 €				
FTA UCI 17	Serie A1	325.000.000,00	Euribor 3M + 0.10%	S&P España /	07/05/2007	1.415.400.000,00 €
	Serie A2	974.200.000,00	Euribor 3M + 0.18%			
	Serie B	72.800.000,00	Euribor 3M + 0.35%			
	Serie C	28.000.000,00	Euribor 3M + 0.60%			
	Serie D	15.400.000,00	Euribor 3M + 2.25%			
Total		1.415.400.000,00 €				
TOTAL FTA		34.208.030.710,63 €				38.999.756.805,94 €
TOTAL (FTH+FTA)		36.884.180.869,14 €				45.991.842.353,76 €

6.4 Capital Social y Recursos Propios.

a) Importe nominal suscrito y desembolsado:

El capital social de la Sociedad Gestora es de novecientos un mil seiscientos cincuenta (901.650) euros, representado por quince mil (15.000) acciones nominativas de sesenta con once (60,11) euros nominales cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al quince mil (15.000), ambos inclusive, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas.

b) Clases de acciones:

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

La Sociedad Gestora no tiene participación en ninguna otra sociedad.

6.6 Órganos sociales.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley 19/1992 y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

a) Administradores

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente: D. José Antonio Álvarez Álvarez

Consejeros: Dña. Ana Bolado Valle

D. Emilio Osuna Heredia

D. Santos González Sánchez

D. Ignacio Ortega Gavara

D. Marcelo Alejandro Castro

D. Eduardo García Arroyo

D. Francisco Pérez Mansilla

D. Fermín Colomé Graell

D. José Antonio Soler Ramos

Secretario no Consejero: Dña. María José Olmedilla González

b) Dirección General

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Ignacio Ortega Gavara.

6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo.

Las actividades más relevantes, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora por las personas mencionadas en este apartado, se describen a continuación:

Nombre	Cargo en el Santander	Sociedad a través de la cual se presta la actividad	Cargos o funciones que se ostentan o realizan en la Sociedad indicada
Emilio Osuna Heredia	Director de Coordinación SGC (Santander Global Connect)	AIAF, Mercado de Renta Fija	Consejero
Fermín Colomé Graell	Director de Operaciones y Servicio SCH	Open Bank Santander Consumer, S.A.	Consejero
		Geoban S.A.	Presidente
		Sercoban S.A.	Presidente
Ana Bolado Valle	Directora de Gestión de Recursos Directivos SCH	-----	-----
Santos González Sánchez	Director de Negocio Hipotecario SCH	Hipotebansa , EFC	Consejero y Director General
Francisco Pérez Mansilla	Director de Empresas y PYMES SCH	Santander Central Hispano Lease, SA, EFC	Consejero
		Santander Central Hispano Multileasing, S.A., EFC	
		Santander Central Hispano, Factoring y Confirming, S.A., EFC	
Eduardo García Arroyo	Director de Operaciones y Tecnología de Santander Consumer Finance	Ingeniería de Software bancario, S.L.	Consejero
Marcelo Alejandro Castro	Tesorero para Europa SCH	MEFF, Mercados Españoles Futuros Financieros	Consejero
		Holding Mercados S.A.	Consejero
José Antonio Álvarez Álvarez	Director General Financiero SCH	Santander Consumer Finance	Consejero
José Antonio Soler Ramos	Director de Gestión Financiera SCH	Santander Comercial Paper SAU	Presidente
		Santander Perpetual SAU	Presidente
		Santander US Debt SAU	Presidente
		Santander Finance Preferred SAU	Consejero y Presidente
		Santander Issuances SAU	Consejero y Presidente
		Santander International Debt SAU	Consejero y Presidente
		Santander Finance Capital SAU	Consejero y Presidente

Las personas citadas en este apartado 6.7 no son titulares, directa o indirectamente, de ninguna acción, obligación convertible u otros valores que confieran a su titular un derecho a adquirir acciones de la Sociedad Gestora.

La dirección profesional de todas las personas citadas en este apartado 6.7 es la siguiente:

Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

Ciudad Grupo Santander

Avda. de Cantabria s/n

28660 Boadilla del Monte (Madrid)

6.8 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del diez por ciento (10%).

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna. Las deudas a largo y a corto plazo que aparecen en el Balance de Situación adjunto corresponden a deudas con el Santander por tributar la Sociedad Gestora en régimen de tributación consolidada con el mismo.

6.9 Litigios y contenciosos significativos.

A la fecha de verificación del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal y no existen litigios ni contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico financiera o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

6.10 Información económica de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora lleva la contabilidad de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre.

A continuación detallamos el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios 2005, 2006 y al primer trimestre de 2007:

Balance de situación a 31 de diciembre de 2005, 2006 y primer trimestre del 2007 (cifras en miles de euros)

ACTIVO	2005	2006	Primer trimestre 2007
INMOVILIZADO:			
Inmovilizaciones inmateriales	6	7	6
Inmovilizaciones materiales	107	165	140
Total inmovilizado	113	172	146
ACTIVO CIRCULANTE:			
Deudores	178	209	157
Préstamos a empleados	89	130	108
Otros deudores	89	79	49
Inversiones financieras temporales	-	-	-
Tesorería	10.307	11.623	13.120
Ajustes por periodificación	821	967	925
Total activo circulante	11.306	12.590	14.045
TOTAL ACTIVO	11.419	12.971	14.348

PASIVO	2005	2006	1 Trimestre 2007
FONDOS PROPIOS:			
Capital suscrito	902	902	902
Reservas	1.160	182	182
Resultados del ejercicio - Beneficio	3.298	3.768	964
Dividendo activo a cuenta	-	-	3.768
Total fondos propios	5.360	4.852	5.815
ACREEDORES A LARGO PLAZO:			
Deudas con empresas del Grupo	4.068	5.858	5.858
	4.068	5.858	5.858
ACREEDORES A CORTO PLAZO:			
Hacienda Pública	41	40	50
Otras deudas	14	27	11
Deudas con empresas del Grupo	1.782	2.035	2.556
Ajustes por periodificación	154	158	57
Total acreedores a corto plazo	1.991	2.261	2.674
TOTAL PASIVO	11.419	12.971	14.348

Cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondientes a los ejercicios anuales terminados a 31 de diciembre de 2005, 2006 y primer trimestre del 2007 (miles de euros)

DEBE	2005	2006	1 trimestre 2007
GASTOS:			
Gastos de personal			
Sueldos, salarios y asimilados	880	867	213
Cargas sociales	137	137	32
Otros gastos de personal	21	27	5
	1.038	1.031	250
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	145	82	25
Otros gastos de explotación-			
Servicios exteriores	84	119	10
Tributos	2	9	0
Otros gastos de gestión corriente	147	149	32
	233	277	42
Beneficios de explotación	5.002	5.597	1.394
Gastos financieros y asimilados	-	-	-
Resultados financieros positivos	83	215	90
Beneficios de las actividades ordinarias	5.085	5.812	1.484
Gastos extraordinarios	10	-	-
Resultados extraordinarios positivos	-	-	-
Beneficios antes de impuestos	5.080	5.803	1.484
Impuesto sobre Sociedades	1.782	2.035	521
Resultado del ejercicio (Beneficio)	3.298	3.768	964

HABER	2005	2006	1 Trimestre 2007
INGRESOS:			
Importe neto de la cifra de negocios			
Prestación de servicios	6.418	6.986	1.712
Otros intereses e ingresos asimilados	83	215	90
Ingresos extraordinarios	5	-	-
Resultados extraordinarios negativos	5	-	-

7. PRINCIPALES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA.

a) Accionistas de la Sociedad Gestora

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación en el capital social de la Sociedad Gestora que corresponde a cada una de ellas:

ACCIONISTAS	% CAPITAL SOCIAL
Santander Investment, S.A.	19%
Banco Santander Central Hispano, S.A.	81%

b) Descripción del carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa de ese control.

A los efectos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. forma parte del GRUPO SANTANDER.

Con el fin de garantizar la ausencia de abusos del control por parte de Banco Santander Central Hispano, S.A. sobre la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora aprobó un Reglamento Interno de Conducta en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación de los mercados de valores y registros obligatorios, que fue comunicado a la CNMV.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora declara que a la fecha de verificación del presente Documento de Registro, el Fondo no ha sido todavía constituido y, por tanto, no ha iniciado sus operaciones ni se ha realizado ningún estado financiero del mismo.

8.2 Información financiera histórica.

No aplicable.

8.2.bis Este apartado puede utilizarse solamente para emisiones de valores respaldados por activos que tengan una denominación individual igual o superior a 50.000 €

No aplicable

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplicable.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor.

No aplicable.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.

9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

No aplicable.

9.2 Información procedente de un tercero.

No aplicable.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA.

Estarán a disposición del público los siguientes documentos (o copia de los mismos) durante el período de validez del presente Documento de Registro:

- (a) **Los Estatutos Sociales y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.**
- (b) **El presente Folleto.**
- (c) **La Escritura de Constitución del Fondo.**
- (d) **El Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Swap, el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado y el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión.**

- (e) **El Informe de Auditoría de la cartera de Préstamos** concedidos por el Santander, de la que se extraerán los Activos objeto de cesión al Fondo, preparado por la firma Deloitte, S.L.
- (f) **La certificación del acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Santander**, de su reunión del 21 de mayo de 2007, en la que se acordó realizar la cesión de los Activos al Fondo y **las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora** de sus reuniones del 30 de marzo de 2007 y del 14 de mayo de 2007, en las que se acordaron, entre otras cuestiones, la constitución del Fondo, la adquisición por el Fondo de los Activos cedidos por el Santander y la emisión de los Bonos con cargo al Fondo.
- (g) **Las cartas de comunicación de los ratings provisionales y las cartas de comunicación de los ratings definitivos** por parte de Fitch, Moody's y Standard & Poor'.
- (h) **Las cartas de aceptación de mandato por parte de las Entidades Directoras y la carta del Cedente.**
- (i) **Las Cuentas Anuales y los informes de auditoría de la Sociedad Gestora.**

Una copia de todos los documentos anteriores podrá ser consultada en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, una copia de todos los documentos mencionados en los apartados anteriores salvo los contenidos en los apartados a) e i) podrá ser consultada en la CNMV en el Paseo de la Castellana 19, de Madrid.

Un ejemplar del Folleto estará a disposición del público, en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y en la página web de AIAF (www.aiaf.es).

La Escritura de Constitución estará también a disposición el público en Iberclear.

NOTA DE VALORES

La presente Nota de Valores ha sido elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 y ha sido aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de mayo de 2007.

1. PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, actuando en calidad de Director General de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n. 28660, Boadilla del Monte (Madrid), asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores y en el Módulo Adicional.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA actúa en ejercicio de las facultades conferidas expresamente para la constitución del Fondo por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sus reuniones del 30 de marzo de 2007 y 14 de mayo de 2007.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. es promotora del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS SANTANDER EMPRESAS 3 y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo específicos de los Activos que respaldan la emisión y de los valores son los descritos respectivamente en los apartados II y III del documento incorporado al comienzo del presente Folleto bajo la rúbrica “FACTORES DE RIESGO”.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.

Las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión son las siguientes:

- a) SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. interviene como Sociedad Gestora del Fondo y como asesor legal y financiero de la estructura de la operación.
- b) BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. interviene como entidad Cedente de los Activos, como Entidad Directora, Entidad Aseguradora, como Agente de Pagos y como contrapartida del Fondo en el Contrato de Préstamo Subordinado, en el Contrato de Swap y en el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.
- c) MERRILL LYNCH INTERNATIONAL interviene como Entidad Directora y Entidad Aseguradora de la emisión de los Bonos.
- d) ABN AMRO BANK N.V., SUCURSAL EN ESPAÑA interviene como Entidad Directora y Entidad Aseguradora de la emisión de los Bonos.
- e) FITCH interviene como agencia de calificación crediticia calificadora de los Bonos.
- f) MOODY'S interviene como agencia de calificación crediticia calificadora de los Bonos.
- g) STANDARD & POOR'S interviene como agencia de calificación crediticia calificadora de los Bonos.

- h) DLA PIPER SPAIN, S.L. interviene como asesor legal de la operación.
- i) DELOITTE, S.L. interviene como auditora del Fondo y como auditora de la cartera cedible.

Dichas personas no tienen ningún interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, salvo los descritos específicamente en el apartado 5.2 del Documento de Registro

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Importe total de los valores.

a) Importe total de la emisión.

El importe total de los Bonos que se emiten es de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (3.545.500.000 €), representados por treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco (35.455) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en ocho (8) Series de Bonos (A1, A2, A3, B, C, D, E y F), correspondiendo a cada una de ellas el siguiente importe nominal total:

- **Serie A1:** con un importe nominal total de OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (800.000.000 €), está constituida por ocho mil (8.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno;
- **Serie A2:** con un importe nominal total de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.800.000.000 €), está constituida por dieciocho mil (18.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno;
- **Serie A3:** con un importe nominal total de SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (627.500.000 €), está constituida por seis mil doscientos setenta y cinco (6.275) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno;
- **Serie B:** con un importe nominal total de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (39.700.000 €), está constituida por trescientos noventa y siete (397) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno;
- **Serie C:** con un importe nominal total de CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (117.300.000 €), está constituida por mil ciento setenta y tres (1.173) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno;
- **Serie D:** con un importe nominal total de SETENTA MILLONES DE EUROS (70.000.000 €), está constituida por setecientos (700) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno;
- **Serie E:** con un importe nominal total de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (45.500.000 €), está constituida por cuatrocientos cincuenta y cinco (455) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno; y
- **Serie F:** con un importe nominal total de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (45.500.000 €), está constituida por cuatrocientos cincuenta y cinco (455) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

b) Aseguramiento y colocación.

Las Entidades Aseguradoras colocarán los Bonos entre inversores cualificados. La colocación de la emisión de Bonos se realizará, exclusivamente, en el mercado internacional. Adicionalmente, las Entidades Aseguradoras asumirán de forma

mancomunada las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con las Entidades Aseguradoras, y que, básicamente, serán las siguientes: (1) compromiso mancomunado de suscripción de los Bonos que no hubieran sido suscritos una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos para cada Entidad Aseguradora en el citado contrato; (2) abono en la cuenta indicada por la Sociedad Gestora al Agente de Pagos antes de las 14:00 horas (CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe nominal asegurado por cada una de ellas; y (3) entrega a los suscriptores de los Bonos que así lo hayan solicitado, en un plazo máximo de cinco (5) días desde la Fecha de Desembolso, de un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción, estando la validez de dicho documento limitada hasta la fecha en que se produzca la anotación contable en el correspondiente registro de anotaciones.

En contraprestación al compromiso mancomunado asumido por las Entidades Aseguradoras, éstas recibirán una comisión de aseguramiento y colocación, la cual se encuentra recogida dentro de los gastos iniciales del Fondo. Las comisiones por aseguramiento se estiman en un importe máximo de DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS EUROS (2.127.300 €) recibiendo cada Entidad Aseguradora las comisiones que para cada Serie de Bonos se recogen en el siguiente cuadro, aplicadas sobre el importe nominal asegurado:

Series	Comisión de Aseguramiento
Serie A1	Entre 0,00% y 0,06%
Serie A2	Entre 0,00% y 0,06%
Serie A3	Entre 0,00% y 0,06%
Serie B	Entre 0,00% y 0,06%
Serie C	Entre 0,00% y 0,06%
Serie D	Entre 0,00% y 0,06%
Serie E	Entre 0,00% y 0,06%
Serie F	Entre 0,00% y 0,06%

y que las Entidades Aseguradoras deducirán respectivamente de las cantidades que remitan al Agente de Pagos en cumplimiento de sus respectivos compromisos de aseguramiento.

La comisión aplicable en relación con cada Serie será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras y la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora comunicará a la CNMV como información adicional las comisiones aplicables en relación con cada Serie de Bonos con anterioridad a la Fecha de Desembolso.

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará la comisión concreta para aquella Serie sobre cuya comisión no hubiera habido acuerdo en 0,03%.

La única causa de resolución que recoge el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión es la falta de confirmación de las calificaciones provisionales como definitivas de los Bonos antes del inicio del Período de Suscripción.

El compromiso de aseguramiento en millones de euros de cada Entidad Aseguradora es el que se detalla a continuación:

Entidades Aseguradoras	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3	Bonos Serie B	Bonos Serie C	Bonos Serie D	Bonos Serie E	Bonos Serie F
Banco Santander Central Hispano, S.A.	266.700.000	600.000.000	209.200.000	39.700.000	117.300.000	70.000.000	45.500.000	45.500.000
Merrill Lynch International	266.700.000	600.000.000	209.100.000					
ABN Amro Bank, N.V., Sucursal en España	266.600.000	600.000.000	209.200.000					
Totales	800.000.000	1.800.000.000	627.500.000	39.700.000	117.300.000	70.000.000	45.500.000	45.500.000

4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores.

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la emisión de bonos de titulización por el Fondo de Titulización de Activos, SANTANDER EMPRESAS 3.

Los Bonos son valores negociables de renta fija, con rendimiento explícito que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables conforme a los términos descritos en la presente Nota de Valores.

4.3 Legislación de los valores.

Los Bonos se emiten de conformidad con la legislación española y, en concreto, de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) el Real Decreto 1310/2005, (iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) la Ley del Mercado de Valores, (v) la Orden EHA/3537/2005 y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores ha sido elaborada siguiendo los modelos previstos en el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta.

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), cuyo domicilio social está en la Plaza de la Lealtad, 1 (Madrid), que ha sido designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos. De esta forma, la compensación y liquidación de los Bonos se efectuará de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

4.5 Divisa de la emisión.

Los Bonos estarán denominados en EUROS.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe a que ascienden los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones

correspondientes, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional que, en cuanto al pago de intereses y principal de los Bonos puede resumirse de la siguiente manera, sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional:

a) Pago de intereses:

- a.1 El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1, A2 y A3 ocupa (i) el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, según se describe en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y (ii) el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.
- a.2 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, según se describe en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la sustitución prevista en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional, en cuyo caso ocupará el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y (ii) el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.
- a.3 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, según se describe en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la sustitución prevista en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional, en cuyo caso ocupará el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y (ii) el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.
- a.4 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, según se describe en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la sustitución prevista en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional, en cuyo caso ocupará el undécimo (11º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y (ii) el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.
- a.5 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, según se describe en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la sustitución prevista en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional, en cuyo caso ocupará el duodécimo (12º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y (ii) el undécimo (11º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.
- a.6 El pago de la Parte Ordinaria de los intereses devengados por los Bonos de la Serie F ocupa (i) el decimocuarto lugar (14º) en el Orden de Prelación de Pagos, según se describe en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional, y (ii) el decimotercer lugar (13º) en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según se describe en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

El pago de la Parte Extraordinaria de los intereses devengados por los Bonos de la Serie F ocupa (i) el vigésimo lugar (20º) en el Orden de Prelación de Pagos, según se describe en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional, y (ii) el decimonoveno lugar (19º) en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según se describe en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

b) Amortización de principal:

En el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional.

El importe de la retención de la Cantidad Devengada para Amortización que será destinado a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E ocupa el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional. Dicha amortización se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas de subordinación entre las siete (7) Series:

- b.1 Los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie A1, hasta su total amortización.
- b.2 Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie A1, todos los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie A2, hasta su total amortización.
- b.3 Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie A2, todos los Fondos Disponibles para Amortización, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie A3, hasta su total amortización.
- b.4 Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie A3, todos los Fondos Disponibles para Amortización, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie B, hasta su total amortización.
- b.5 Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie B, todos los Fondos Disponibles para Amortización, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie C, hasta su total amortización.
- b.6 Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie C, todos los Fondos Disponibles para Amortización, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie D, hasta su total amortización.
- b.7 Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie D, todos los Fondos Disponibles para Amortización, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie E, hasta su total amortización.

La amortización de los Bonos de la Serie F ocupa el décimoquinto (15º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional. Dado que la amortización de los Bonos de la Serie F se producirá con cargo a la liberación parcial del Fondo de Reserva, la amortización de los Bonos de la Serie F podría comenzar con anterioridad a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2 y A3, de los Bonos de la Serie B, de los Bonos de la Serie C, de los Bonos de la Serie D y de los Bonos de la Serie E.

En el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

La amortización de principal de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 ocupa el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

La amortización de principal de los Bonos de la Serie B ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

La amortización de principal de los Bonos de la Serie C ocupa el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

La amortización de principal de los Bonos de la Serie D ocupa el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

La amortización de principal de los Bonos de la Serie E ocupa el duodécimo (12º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

La amortización de los Bonos de la Serie F ocupa el décimocuarto (14º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los Bonos detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y forma de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidos en los apartados 4.8 y 4.9 siguientes.

El servicio financiero de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo será atendido por el Santander, en su condición de Agente de Pagos, quien en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso en dicho servicio.

Los tenedores de los Bonos no podrán dirigirse contra la Sociedad Gestora salvo en el caso de que ésta incumpla sus obligaciones descritas en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución o las previstas legalmente. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

Los tenedores de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Activos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

4.8 Tipo de Interés Nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra l) posterior en relación con la Parte Extraordinaria de los intereses de los Bonos de la Serie F, el rendimiento de los Bonos se determinará, para cada Serie (incluyendo la Parte Ordinaria de los intereses devengados por los Bonos de la Serie F), mediante un tipo de interés variable, conforme a lo dispuesto a continuación:

- a) Todas las Series de Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta la total amortización de los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la

Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Exceso de Fondos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto para cada Serie en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y se calculará sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago inmediatamente anterior.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

- b) A efectos del devengo de intereses de los Bonos de todas las Series, la duración de la emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Interés comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial y excluyéndose la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo tendrá una duración inferior al trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (31 de mayo de 2007) y la Primera Fecha de Pago (16 de julio de 2007).
- c) El tipo de interés nominal anual aplicable a cada Serie de Bonos para cada Período de Devengo de Interés (el "**Tipo de Interés Nominal**") será el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece en la letra e) siguiente, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica en la letra d) siguiente, todo ello redondeado a la milésima de un entero más próximo (teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza). La determinación del Tipo de Interés Nominal se ajustará a las reglas descritas en este apartado. El Momento de Fijación del Tipo de Interés Nominal para cada Período de Devengo de Interés será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Interés. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Interés, el Momento de Fijación de Tipo será el día de la Fecha de Constitución.

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará en base al Tipo de Interés de Referencia existente a las 11.00 de la mañana (hora CET) de la Fecha de Constitución.

El Tipo de Interés Nominal determinado para todas las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Interés se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y forma previstos en el apartado 4 del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora comunicará a la CNMV como información adicional el Tipo de Interés Nominal de los Bonos para el primer Período de Devengo de Interés.

- d) El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Período de Devengo de Interés para cada Serie será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a tres (3) meses o, en su caso, su sustituto (descrito en la letra e) siguiente) y (ii) los márgenes que para cada una de las Series se detallan a continuación:
- Con un máximo del 0,09% para los Bonos de la Serie A1;
 - Con un máximo del 0,19% para los Bonos de la Serie A2;
 - Con un máximo del 0,26% para los Bonos de la Serie A3;
 - Con un máximo del 0,30% para los Bonos de la Serie B;
 - Con un máximo del 0,35% para los Bonos de la Serie C;

- Con un máximo del 0,75% para los Bonos de la Serie D;
- Con un máximo del 2,40% para los Bonos de la Serie E; y
- 0,50% para la Parte Ordinaria de los Bonos de la Serie F.

Los márgenes definitivos aplicables a las Series A1, A2, A3, B, C, D y E respectivamente, serán fijados y comunicados a la Sociedad Gestora, en la Fecha de Constitución (28 de mayo de 2007) por las Entidades Directoras, antes de las 10:00 horas de la mañana (CET). Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional. En ausencia de la comunicación que deben efectuar las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará el margen de la Serie A1 en 0,05%, el margen de la Serie A2 en 0,10%, el margen de la Serie A3 en 0,13%, el margen de la Serie B en 0,15%, el margen de la Serie C en 0,18%, el margen de la Serie D en 0,38% y el margen de la Serie E en 1,20%.

e) El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a todos los Bonos será el tipo EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación.

(i) Salvo para el primer Período de Devengo de Interés, el tipo EURIBOR (Euro Interbank Borrowing Offered Rate) es el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro en depósitos a tres (3) meses de vencimiento. El tipo EURIBOR a tres (3) meses será el que resulte de la pantalla REUTERS, página “EURIBOR01” (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del Momento de Fijación de Tipo correspondiente.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a uno (1) mes y el tipo EURIBOR a dos (2) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Constitución en la pantalla EURIBOR01 suministrada por Reuters, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

(ii) En el supuesto de ausencia de tipos según lo previsto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR) a tres meses, tan pronto como sea posible después de las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del Momento de Fijación de Tipo correspondiente por las entidades que se señalan a continuación:

- Banco Santander Central Hispano, Sucursal en Londres
- Bank of America N.T.&S.A., Sucursal en Londres
- J.P. Morgan Securities Limited

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima (teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza).

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes.

Si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar declaración de cotizaciones, será de aplicación el último Tipo de Interés Nominal aplicable al último Período de Devengo de Interés, y así por Períodos de Devengo de Interés sucesivos, en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Si al menos dos (2) de las entidades anteriormente mencionadas volvieren a suministrar cotizaciones, volverá a ser de aplicación el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo correspondiente.

En cada Momento de Fijación del Tipo, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos.

- f) El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días.
- g) El tipo de interés devengado por los Bonos de todas las Series será pagadero trimestralmente, en cada Fecha de Pago, esto es, los días 16 de enero, 16 de abril, 16 de julio y 16 de octubre de cada año, hasta su total amortización, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Exceso de Fondos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto para cada Serie en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Interés en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

- h) El primer pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 16 de julio de 2007, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (inclusive) hasta el 16 de julio de 2007 (no inclusive).
- i) El cálculo de los intereses a pagar por cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \cdot R / 100 \cdot d / 360$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de interés nominal expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Interés.

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los tenedores de los Bonos en la forma descrita en el apartado 4 del Módulo Adicional y con una antelación de, al menos, un (1) día natural a cada Fecha de Pago correspondiente.

- j) El abono de los intereses devengados tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes para ello en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Exceso de Fondos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional o, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Legal o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional, las cantidades que los titulares de los Bonos hubieran dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido Orden de Prelación de Pagos, el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, y por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible abonarlos en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal, con aplicación en dicha Fecha de lo dispuesto en los apartados 4.4.3.(2)(iv) y 4.4.3.(3) del Documento de Registro.

- k) El Tipo de Interés Nominal para cada Serie de Bonos será calculado por la Sociedad Gestora.
- l) En cada Fecha de Pago en que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, la Sociedad Gestora satisfará a los titulares de los Bonos de la Serie F una cantidad variable en concepto de interés extraordinario (la "**Parte Extraordinaria**") por un importe igual al exceso de liquidez de los Fondos Disponibles tras satisfacer los conceptos que ocupan un lugar precedente en el Orden de Prelación de Pagos y por un importe igual al exceso de liquidez de los Fondos Disponibles para Liquidación tras satisfacer los conceptos que ocupan un lugar precedente en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Vencimiento de los Bonos.

El vencimiento de los Bonos de todas las Series se producirá en la Fecha de Pago en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

4.9.3 Fechas de amortización de los Bonos.

Los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D, E y F serán amortizados por reducción de su valor nominal en cada Fecha de Pago (es decir, los días 16 de enero, 16 de abril, 16 de julio y 16 de octubre de cada año o, si alguna de estas fechas no fuere un Día Hábil, el siguiente Día Hábil) hasta su total amortización, conforme a las reglas de amortización establecidas a continuación.

4.9.4 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

Son Fondos Disponibles para Amortización la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E en cada Fecha de Pago, y que será la menor de las siguientes cantidades, (i) la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E y, (ii) en función de los Fondos Disponibles existente en cada Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles (según se definen en el apartado 3.4.6.(a) del Módulo Adicional), una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos de los puntos 1 a 7 del Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional.

Por Cantidad Devengada para Amortización se entenderá, sin distinción entre las Series A1, A2, A3, B, C, D y E, la diferencia (si fuese positiva) entre a) la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D, y E en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago y b) el Saldo Vivo de los Activos No Fallidos en esta misma fecha, siendo los Activos Fallidos aquellos Activos que el Santander considera que no va a recuperar o los que en una fecha se encuentren en morosidad por un período igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar la amortización de los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal o Día Hábil inmediatamente siguiente si ésta no fuese un Día Hábil.

4.9.5 Reglas ordinarias de amortización.

a) Series A1, A2 y A3, B, C, D y E

• Amortización de los Bonos de la Serie A1:

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, en función de los Fondos Disponibles para Amortización, hasta su total amortización.

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al día 16 de julio de 2007.

• Amortización de los Bonos de la Serie A2:

Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie A1, todos los Fondos Disponibles para Amortización se utilizarán en cada Fecha de Pago, mediante amortizaciones parciales, para la amortización de principal de los Bonos de la Serie A2, hasta su total amortización.

• Amortización de los Bonos de la Serie A3:

Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie A1 y A2, todos los Fondos Disponibles para Amortización se utilizarán en cada Fecha de Pago, mediante amortizaciones parciales, para la amortización de principal de los Bonos de la Serie A3, hasta su total amortización.

- **Amortización de los Bonos de la Serie B:**
Una vez se hayan amortizado los Bonos de la Serie A1, A2 y A3, la amortización de principal de los Bonos de la Serie B se realizará en cada Fecha de Pago, mediante amortizaciones parciales, en función de los Fondos Disponibles para Amortización, hasta su total amortización.
 - **Amortización de los Bonos de la Serie C:**
Una vez se hayan amortizado los Bonos de la Serie A1, A2, A3 y B, la amortización de principal de los Bonos de la Serie C se realizará en cada Fecha de Pago, mediante amortizaciones parciales, en función de los Fondos Disponibles para Amortización, hasta su total amortización.
 - **Amortización de los Bonos de la Serie D:**
Una vez se hayan amortizado los Bonos de la Serie A1, A2, A3, B y C, la amortización de principal de los Bonos de la Serie D se realizará en cada Fecha de Pago, mediante amortizaciones parciales, en función de los Fondos Disponibles para Amortización, hasta su total amortización.
 - **Amortización de los Bonos de la Serie E:**
Una vez se hayan amortizado los Bonos de la Serie A1, A2, A3, B, C y D, la amortización de principal de los Bonos de la Serie E se realizará en cada Fecha de Pago, mediante amortizaciones parciales, en función de los Fondos Disponibles para Amortización, hasta su total amortización.
- b) **Serie F**
- **Amortización de los Bonos de la Serie F:**
La amortización parcial de los Bonos de la Serie F se efectuará en cada una de las Fechas de Pago, desde la Fecha de Pago en la que comience su amortización hasta completar su total amortización, en una cuantía igual a la Cantidad Devengada para Amortización de la Serie F que sea retenida conforme al Orden de Prelación de Pagos, equivalente a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie F a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, y el Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago correspondiente.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora no podrá aplazar la amortización de los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal o, si ésta no fuera Día Hábil, del siguiente Día Hábil.

4.9.6 Reglas extraordinarias de amortización a prorrata de los Bonos

Si no se hubiera producido la amortización de los Bonos de la Serie A1 y/o de los Bonos de la Serie A2 en su totalidad, se modificará el orden de prelación anterior en el supuesto de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos fuera superior al uno coma cinco por ciento (1,50%) del Saldo Vivo de todos los Préstamos que no sean Préstamos Fallidos.

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de la Serie A1, a la amortización de la Serie A2 y a la amortización de la Serie A3, según corresponda, distribuyéndose entre las mismas a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de

Principal Pendiente de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

Por lo tanto, y con efectos meramente aclaratorios, una vez ha sido aplicada esta regla excepcional para los Bonos de las Series A1, A2, A3, la aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización quedaría de la siguiente manera:

- 1° Amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3, a prorrata del Saldo de Principal Pendiente de cada Serie, hasta su total amortización.
- 2° Amortización de los Bonos de la Serie B, hasta su total amortización.
- 3° Amortización de los Bonos de la Serie C, hasta su total amortización.
- 4° Amortización de los Bonos de la Serie D, hasta su total amortización.
- 5° Amortización de los Bonos de la Serie E, hasta su total amortización.

4.9.7 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en apartado 4.4.3 del Documento de Registro, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

4.9.8 Fecha de Vencimiento Legal.

La Fecha de Vencimiento Legal y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 16 de octubre de 2049 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el presente apartado 4.9, proceda a amortizar algunas o todas las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

4.10 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

La TIR para los tenedores de Bonos de cada una de las Series se calcularán mediante la siguiente fórmula:

$$100.000 = \sum_{i=1}^N ai(1+I)^{-[ni/365]}$$

Donde:

- I = TIR expresado en tasa anual, en tanto por 1.
- ai = Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores.
(a1 aN)
- ni = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y las Fechas de Pago, no inclusive.

La principal característica de los Bonos reside en que su amortización periódica, y por ende, su vida media y duración, depende fundamentalmente de la velocidad con que los Deudores decidan amortizar sus Préstamos.

En este sentido, las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los Deudores, están sujetas a cambios continuos y se estiman en el presente Folleto mediante la utilización de diversas TACP futuras, por lo que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Activos, y por tanto en la vida media y en la duración de los Bonos.

Asimismo, existen otras variables sujetas también a cambios continuos que afectan a la vida media y a la duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado son:

- (i) Tipo de interés de la cartera de Activos: 4,37%;
- (ii) Morosidad de la cartera de Activos: 0,10% anual;
- (iii) Fallidos de la cartera de Activos: 0%;
- (iv) Que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 31 de mayo de 2007;
- (v) Que la TACP se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos; y
- (vi) Que no exista Déficit de Amortización.

Los valores asumidos en los puntos (ii) (iii) y (v) son los observados históricamente en el Fondo de Titulización de Activos Santander Empresas 1.

Por último, la duración de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado se asumen constantes para la Serie A1 en 4,128%, en el 4,178% para la Serie A2, en el 4,208% para la Serie A3, en el 4,228% para la Serie B, en el 4,258% para la Serie C, en el 4,458% para la Serie D, en el 5,278% para la Serie E y en el 4,578% para la Serie F, tomando como referencia el 4,078% (EURIBOR a 3 meses de 21 de mayo de 2007), más un margen del 0,05% para la Serie A1, del 0,10% para la Serie A2, del 0,13% para la Serie A3, del 0,15% para la Serie B, del 0,18% para la Serie C, del 0,38% para la Serie D, del 1,2% para la Serie E y del 0,50% para la Serie F.

Asumiendo que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, prevista en el apartado 4.4.3.(1) del Documento de Registro cuando el Saldo Vivo de los Activos sea inferior al diez por ciento (10%) del principal inicial de los Activos, la vida media, duración, vencimiento y TIR de los Bonos serían los siguientes a diferentes TACP:

TACP	3%	5%	7%
-------------	-----------	-----------	-----------

SERIE A1			
VIDA MEDIA ESTIMADA	0,46	0,44	0,41
DURACIÓN ESTIMADA	0,44	0,41	0,39
VENCIMIENTO ESTIMADO	16/04/2008	16/04/2008	16/04/2008
TIR	3,3067%	3,3067%	3,3067%

SERIE A2			
VIDA MEDIA ESTIMADA	2,58	2,38	2,21
DURACIÓN ESTIMADA	2,35	2,16	2,02
VENCIMIENTO ESTIMADO	16/01/2013	16/04/2012	16/10/2011
TIR	4,0827%	4,0827%	4,0827%

SERIE A3			
VIDA MEDIA ESTIMADA	8,28	7,56	6,75
DURACIÓN ESTIMADA	6,91	6,20	5,63
VENCIMIENTO ESTIMADO	16/10/2019	16/01/2018	16/10/2016
TIR	4,2567%	4,2567%	4,2567%

SERIE B			
VIDA MEDIA ESTIMADA	12,39	10,64	9,39
DURACIÓN ESTIMADA	9,31	8,27	7,47
VENCIMIENTO ESTIMADO	16/10/2019	16/01/2018	16/10/2016
TIR	4,2981%	4,2981%	4,2981%

SERIE C			
VIDA MEDIA ESTIMADA	12,39	10,64	9,39
DURACIÓN ESTIMADA	9,29	8,25	7,46
VENCIMIENTO ESTIMADO	16/10/2019	16/01/2018	16/10/2016
TIR	4,3290%	4,3290%	4,3290%

SERIE D			
VIDA MEDIA ESTIMADA	12,39	10,64	9,39
DURACIÓN ESTIMADA	9,27	8,24	7,45
VENCIMIENTO ESTIMADO	16/10/2019	16/01/2018	16/10/2016
TIR	4,5351%	4,5351%	4,5351%

SERIE E			
VIDA MEDIA ESTIMADA	12,39	10,64	9,39
DURACIÓN ESTIMADA	8,44	7,59	6,92
VENCIMIENTO ESTIMADO	16/10/2019	16/01/2018	16/10/2016
TIR	5,3827%	5,3827%	5,3827%

SERIE F			
VIDA MEDIA ESTIMADA	8,11	7,12	6,41
DURACIÓN ESTIMADA	7,30	6,60	6,08
VENCIMIENTO ESTIMADO	16/10/2019	16/01/2018	16/10/2016
TIR	4,6293%	4,6293%	4,6293%

Dichas cifras han sido calculadas utilizando las siguientes fórmulas:

Vida media de los Bonos

$$A = \frac{\sum(B \times d)}{C} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

- A = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.
- B = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos.
- d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.
- C = Volumen total en euros de cada Serie de Bonos.

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada):

$$D = \frac{\sum(P \times VA)}{PE} \times \frac{1}{(1 + I)}$$

Donde:

- D = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.
- P = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago en cuestión.
- VA= Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las Fechas de Pago descontadas al TIR.
- PE= Precio de la emisión de los Bonos, 100.000 euros.
- I = TIR para cada Serie de Bonos

A continuación se incluyen los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series para una TACP del 5%, por ser ésta la TACP más próxima a la tasa de amortización anticipada media o prepago observada por el Cedente en la cartera de Préstamos que constituyen el activo del Fondo de Titulización de Activos Santander Empresas 1, de naturaleza análoga a los que integran la cartera cedible, siendo su prepago actual el 5,78%. La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(EN EUROS)
T.A.C.P.=5%

	AMORTIZ. SERIE A1	INTERES BRUTO SERIE A1	TOTAL SERIE A1	AMORTIZ. SERIE A2	INTERES BRUTO SERIE A2	TOTAL SERIE A2	AMORTIZ. SERIE A3	INTERES BRUTO SERIE A3	TOTAL SERIE A3	AMORTIZ. SERIE B	INTERES BRUTO SERIE B	TOTAL SERIE B	AMORTIZ. SERIE C	INTERES BRUTO SERIE C	TOTAL SERIE C	AMORTIZ. SERIE D	INTERES BRUTO SERIE D	TOTAL SERIE D	AMORTIZ. SERIE E	INTERES BRUTO SERIE E	TOTAL SERIE E	AMORTIZ. SERIE F	INTERES BRUTO SERIE F	TOTAL SERIE F
16-jul-07	26.398,67	527,47	26.926,14	0,00	533,86	533,86	0,00	537,69	537,69	0,00	540,24	540,24	0,00	544,08	544,08	0,00	569,63	569,63	0,00	674,41	674,41	0,00	584,97	584,97
16-oct-07	33.119,96	776,44	33.896,41	0,00	1.067,71	1.067,71	0,00	1.075,38	1.075,38	0,00	1.080,49	1.080,49	0,00	1.088,16	1.088,16	0,00	1.139,27	1.139,27	0,00	1.348,82	1.348,82	0,00	1.169,93	1.169,93
16-ene-08	31.335,63	427,05	31.762,68	0,00	1.067,71	1.067,71	0,00	1.075,38	1.075,38	0,00	1.080,49	1.080,49	0,00	1.088,16	1.088,16	0,00	1.139,27	1.139,27	0,00	1.348,82	1.348,82	0,00	1.169,93	1.169,93
16-abr-08	9.145,74	95,43	9.241,17	8.550,86	1.056,11	9.606,97	0,00	1.063,69	1.063,69	0,00	1.068,74	1.068,74	0,00	1.076,33	1.076,33	0,00	1.126,88	1.126,88	0,00	1.334,16	1.334,16	0,00	1.157,22	1.157,22
16-jul-08	0,00	0,00	0,00	10.493,01	965,80	11.458,81	0,00	1.063,69	1.063,69	0,00	1.068,74	1.068,74	0,00	1.076,33	1.076,33	0,00	1.126,88	1.126,88	0,00	1.334,16	1.334,16	0,00	1.157,22	1.157,22
16-oct-08	0,00	0,00	0,00	9.586,43	864,38	10.450,81	0,00	1.075,38	1.075,38	0,00	1.080,49	1.080,49	0,00	1.088,16	1.088,16	0,00	1.139,27	1.139,27	0,00	1.348,82	1.348,82	0,00	1.169,93	1.169,93
16-ene-09	0,00	0,00	0,00	8.868,88	762,02	9.630,90	0,00	1.075,38	1.075,38	0,00	1.080,49	1.080,49	0,00	1.088,16	1.088,16	0,00	1.139,27	1.139,27	0,00	1.348,82	1.348,82	0,00	1.169,93	1.169,93
16-abr-09	0,00	0,00	0,00	7.806,96	652,82	8.459,78	0,00	1.052,00	1.052,00	0,00	1.057,00	1.057,00	0,00	1.064,50	1.064,50	0,00	1.114,50	1.114,50	0,00	1.319,50	1.319,50	0,00	1.144,50	1.144,50
16-jul-09	0,00	0,00	0,00	6.772,83	577,62	7.350,46	0,00	1.063,69	1.063,69	0,00	1.068,74	1.068,74	0,00	1.076,33	1.076,33	0,00	1.126,88	1.126,88	0,00	1.334,16	1.334,16	0,00	1.157,22	1.157,22
16-oct-09	0,00	0,00	0,00	5.859,13	511,66	6.370,78	0,00	1.075,38	1.075,38	0,00	1.080,49	1.080,49	0,00	1.088,16	1.088,16	0,00	1.139,27	1.139,27	0,00	1.348,82	1.348,82	0,00	1.169,93	1.169,93
16-ene-10	0,00	0,00	0,00	6.038,45	449,10	6.487,55	0,00	1.075,38	1.075,38	0,00	1.080,49	1.080,49	0,00	1.088,16	1.088,16	0,00	1.139,27	1.139,27	0,00	1.348,82	1.348,82	0,00	1.169,93	1.169,93
16-abr-10	0,00	0,00	0,00	6.353,87	376,26	6.730,13	0,00	1.052,00	1.052,00	0,00	1.057,00	1.057,00	0,00	1.064,50	1.064,50	0,00	1.114,50	1.114,50	0,00	1.319,50	1.319,50	0,00	1.144,50	1.144,50
16-jul-10	0,00	0,00	0,00	6.053,28	313,34	6.366,62	0,00	1.063,69	1.063,69	0,00	1.068,74	1.068,74	0,00	1.076,33	1.076,33	0,00	1.126,88	1.126,88	0,00	1.334,16	1.334,16	24.280,38	1.157,22	25.437,60
16-oct-10	0,00	0,00	0,00	4.593,72	252,15	4.845,88	0,00	1.075,38	1.075,38	0,00	1.080,49	1.080,49	0,00	1.088,16	1.088,16	0,00	1.139,27	1.139,27	0,00	1.348,82	1.348,82	4.724,97	885,87	5.610,84
16-ene-11	0,00	0,00	0,00	4.284,46	203,11	4.487,56	0,00	1.075,38	1.075,38	0,00	1.080,49	1.080,49	0,00	1.088,16	1.088,16	0,00	1.139,27	1.139,27	0,00	1.348,82	1.348,82	4.406,87	830,59	5.237,46
16-abr-11	0,00	0,00	0,00	3.830,95	153,94	3.984,89	0,00	1.052,00	1.052,00	0,00	1.057,00	1.057,00	0,00	1.064,50	1.064,50	0,00	1.114,50	1.114,50	0,00	1.319,50	1.319,50	3.940,40	762,10	4.702,50
16-jul-11	0,00	0,00	0,00	3.469,21	115,19	3.584,40	0,00	1.063,69	1.063,69	0,00	1.068,74	1.068,74	0,00	1.076,33	1.076,33	0,00	1.126,88	1.126,88	0,00	1.334,16	1.334,16	3.568,33	724,97	4.293,30
16-oct-11	0,00	0,00	0,00	2.960,39	79,42	3.039,81	0,00	1.075,38	1.075,38	0,00	1.080,49	1.080,49	0,00	1.088,16	1.088,16	0,00	1.139,27	1.139,27	0,00	1.348,82	1.348,82	3.044,97	691,19	3.736,16
16-ene-12	0,00	0,00	0,00	2.808,31	47,81	2.856,11	0,00	1.075,38	1.075,38	0,00	1.080,49	1.080,49	0,00	1.088,16	1.088,16	0,00	1.139,27	1.139,27	0,00	1.348,82	1.348,82	2.888,54	655,56	3.544,11
16-abr-12	0,00	0,00	0,00	1.669,26	17,63	1.686,89	2.474,12	1.063,69	3.537,81	0,00	1.068,74	1.068,74	0,00	1.076,33	1.076,33	0,00	1.126,88	1.126,88	0,00	1.334,16	1.334,16	2.604,10	615,01	3.219,11
16-jul-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.768,60	1.037,37	7.805,97	0,00	1.068,74	1.068,74	0,00	1.076,33	1.076,33	0,00	1.126,88	1.126,88	0,00	1.334,16	1.334,16	541,42	584,87	1.126,30
16-oct-12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.034,56	975,98	7.010,55	0,00	1.080,49	1.080,49	0,00	1.088,16	1.088,16	0,00	1.139,27	1.139,27	0,00	1.348,82	1.348,82	0,00	584,97	584,97
16-ene-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.054,12	911,09	6.965,21	0,00	1.080,49	1.080,49	0,00	1.088,16	1.088,16	0,00	1.139,27	1.139,27	0,00	1.348,82	1.348,82	0,00	584,97	584,97
16-abr-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.439,92	827,59	6.267,51	0,00	1.057,00	1.057,00	0,00	1.064,50	1.064,50	0,00	1.114,50	1.114,50	0,00	1.319,50	1.319,50	0,00	572,25	572,25
16-jul-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.423,60	778,93	6.202,52	0,00	1.068,74	1.068,74	0,00	1.076,33	1.076,33	0,00	1.126,88	1.126,88	0,00	1.334,16	1.334,16	0,00	578,61	578,61
16-oct-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.635,63	729,16	5.364,79	0,00	1.080,49	1.080,49	0,00	1.088,16	1.088,16	0,00	1.139,27	1.139,27	0,00	1.348,82	1.348,82	0,00	584,97	584,97
16-ene-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.458,04	679,31	5.137,35	0,00	1.080,49	1.080,49	0,00	1.088,16	1.088,16	0,00	1.139,27	1.139,27	0,00	1.348,82	1.348,82	0,00	584,97	584,97
16-abr-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.080,78	617,64	4.698,42	0,00	1.057,00	1.057,00	0,00	1.064,50	1.064,50	0,00	1.114,50	1.114,50	0,00	1.319,50	1.319,50	0,00	572,25	572,25
16-jul-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.067,25	581,10	4.648,35	0,00	1.068,74	1.068,74	0,00	1.076,33	1.076,33	0,00	1.126,88	1.126,88	0,00	1.334,16	1.334,16	0,00	578,61	578,61
16-oct-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.894,63	543,75	4.438,38	0,00	1.080,49	1.080,49	0,00	1.088,16	1.088,16	0,00	1.139,27	1.139,27	0,00	1.348,82	1.348,82	0,00	584,97	584,97
16-ene-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.220,07	501,87	4.721,93	0,00	1.080,49	1.080,49	0,00	1.088,16	1.088,16	0,00	1.139,27	1.139,27	0,00	1.348,82	1.348,82	0,00	584,97	584,97
16-abr-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.516,41	446,56	3.962,97	0,00	1.057,00	1.057,00	0,00	1.064,50	1.064,50	0,00	1.114,50	1.114,50	0,00	1.319,50	1.319,50	0,00	572,25	572,25
16-jul-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.604,89	414,12	4.019,01	0,00	1.068,74	1.068,74	0,00	1.076,33	1.076,33	0,00	1.126,88	1.126,88	0,00	1.334,16	1.334,16	0,00	578,61	578,61
16-oct-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.229,09	379,90	3.608,99	0,00	1.080,49	1.080,49	0,00	1.088,16	1.088,16	0,00	1.139,27	1.139,27	0,00	1.348,82	1.348,82	0,00	584,97	584,97
16-ene-16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.277,57	345,18	3.622,75	0,00	1.080,49	1.080,49	0,00	1.088,16	1.088,16	0,00	1.139,27	1.139,27	0,00	1.348,82	1.348,82	0,00	584,97	584,97
16-abr-16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.967,41	306,56	3.273,97	0,00	1.068,74	1.068,74	0,00	1.076,33	1.076,33	0,00	1.126,88	1.126,88	0,00	1.334,16	1.334,16	0,00	578,61	578,61
16-jul-16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.993,73	275,00	3.268,73	0,00	1.068,74	1.068,74	0,00	1.076,33	1.076,33	0,00	1.126,88	1.126,88	0,00	1.334,16	1.334,16	0,00	578,61	578,61
16-oct-16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.651,31	245,83	2.897,14	0,00	1.080,49	1.080,49	0,00	1.088,16	1.088,16	0,00	1.139,27	1.139,27	0,00	1.348,82	1.348,82	0,00	584,97	584,97
16-ene-17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.693,90	217,32	2.911,22	0,00	1.080,49	1.080,49	0,00	1.088,16	1.088,16	0,00	1.139,27	1.139,27	0,00	1.348,82	1.348,82	0,00	584,97	584,97
16-abr-17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.393,59	184,25	2.577,84	0,00	1.057,00	1.057,00	0,00	1.064,50	1.064,50	0,00	1.114,50	1.114,50	0,00	1.319,50	1.319,50	0,00	572,25	572,25
16-jul-17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.367,50	160,84	2.528,34	0,00	1.068,74	1.068,74	0,00	1.076,33	1.076,33	0,00	1.126,88	1.126,88	0,00	1.334,16	1.334,16	0,00	578,61	578,61
16-oct-17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.223,95	137,15	2.361,09	0,00	1.080,49	1.080,49	0,00	1.088,16	1.088,16									

4.11 Representación de los tenedores de los valores.

Para los Bonos de titulización no se constituirá un Sindicato de Tenedores de Bonos.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones acuerdos y autorizaciones por los que se procede a la realización de la presente emisión de Bonos, son los que se enuncian a continuación:

- a) Acuerdos societarios:
 - a.1 Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Santander de fecha 21 de mayo de 2007 en virtud de Acuerdo del Consejo de Administración del Santander de 6 de marzo de 1999 por el que se delegaron en la Comisión Ejecutiva del Santander las facultades del Consejo de Administración que permiten a la Comisión Ejecutiva acordar la cesión de los Activos.
 - a.2 Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, de fecha 30 de marzo de 2007 y 14 de mayo de 2007.
- b) Registro del presente Folleto en la CNMV que ha tenido lugar con fecha 24 de mayo de 2007.
- c) Otorgamiento de la Escritura de Constitución que tendrá lugar el 28 de mayo de 2007 y de la que se remitirá copia a la CNMV, a AIAF, Mercado de Renta Fija y a Iberclear antes del inicio del Periodo de Suscripción.

4.13 Fecha de emisión.

La fecha de emisión de los Bonos, que será la Fecha de Constitución, será el 28 de mayo de 2007.

4.13.1 Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos.

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

4.13.2 Colectivo de potenciales inversores.

La colocación de la emisión de Bonos se dirigirá exclusivamente a inversores cualificados a los efectos del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, es decir, a título enunciativo y no limitativo, personas jurídicas autorizadas o reguladas para operar en mercados financieros, incluyendo, entidades de crédito, empresas de servicios de inversión, compañías de seguros, instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, fondos de pensiones y sus sociedades gestoras, otras entidades financieras autorizadas o reguladas, etc.

Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en AIAF, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

4.13.3 Período de Suscripción.

El Periodo de Suscripción se iniciará a las 12:00 horas (CET) del 30 de mayo de 2007 y terminará a las 17:00 horas (CET) del mismo día.

4.13.4 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción.

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse durante el Período de Suscripción a través de las Entidades Aseguradoras. Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas por cualquier medio admitido en Derecho.

4.13.5 Colocación y adjudicación de los Bonos.

Las Entidades Aseguradoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes.

4.13.6 Forma y Fecha de Desembolso.

La Fecha de Desembolso será el 31 de mayo de 2007.

El desembolso de los Bonos será al precio de emisión del cien por cien (100%) del nominal unitario, es decir, CIEN MIL EUROS (100.000 €).

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora correspondiente, antes de las 13:00 horas (CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado.

4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título.

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1 Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de la emisión de Bonos en el Mercado AIAF, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en Iberclear, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a

cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión de la emisión en AIAF esté concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Sociedad Gestora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la emisión.

5.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

a) Agente de Pagos:

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa al Santander, que acepta, como Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la emisión de los Bonos. Las obligaciones asumidas por el Santander, en su condición de Agente de Pagos, en virtud del Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión son las siguientes:

- Desembolso de la emisión.

El Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión le abonen las Entidades Aseguradoras (incluyendo el importe correspondiente a su propio compromiso de aseguramiento), deducida la propia comisión de aseguramiento, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo.

- Comunicación del Tipo de Referencia EURIBOR.

En cada uno de los Momentos de Fijación del Tipo, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos.

- Pagos con cargo al Fondo.

En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso en dicho servicio.

Si en una Fecha de Pago no hubiera Fondos Disponibles para Amortización en la Cuenta de Tesorería o en la Cuenta de Exceso de Fondos, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo del Santander experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, P-1 o A-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Moody's y Standard & Poor's respectivamente), la Sociedad Gestora, dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tenga lugar tal situación para, en nombre y representación del Fondo y previa comunicación a las Agencias de Calificación, adoptar alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones del Agente de Pagos contenidas en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- (i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a F1, P-1 y A-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Moody's y Standard & Poor's respectivamente), que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos. Los costes y gastos derivados del otorgamiento de dichas garantías o compromisos similares serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido; o
- (ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a F1, P-1 y A-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Moody's y Standard & Poor's respectivamente), para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de Agente de Pagos, siendo todos los costes y gastos derivados del proceso de sustitución por cuenta del Agente de Pagos sustituido.

En ningún caso procederá la revocación del nombramiento del Santander como Agente de Pagos si no se ha designado como Agente de Pagos a una nueva entidad.

Si el Santander fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora está facultada para fijar la comisión a favor de la entidad sustituta. El Santander no cobrará comisión alguna en su condición de Agente de Pagos.

b) Entidades depositarias:

No aplicable.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.

Los gastos previstos son los siguientes:

a) Gastos de Constitución (Gastos de documentación, publicidad y tasas):

	Euros
• Tasas CNMV (para la oferta y la admisión a cotización):	44.321,24 €
• Tasas AIAF:	114.410,80 €
• Tasas Iberclear:	4.640,00 €
• Gastos iniciales:	643.619,18 €
	<hr/>
Subtotal:	806.991,22 €

b) Gastos de Emisión:

	Euros
• Comisión de aseguramiento y colocación (estimados):	2.127.300,00 €
• Comisión de estructuración (Sociedad Gestora):	90.000 €
	<hr/>
• Subtotal:	2.217.300,00 €

TOTAL GENERAL: **3.024.291,22 €**

Los gastos de constitución y emisión recogidos serán satisfechos con cargo al Préstamo Subordinado descrito en el apartado 3.4.3.a) del Módulo Adicional.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL.

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión.

- a) SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., interviene como asesor legal y financiero de la estructura de la operación.
- b) DLA PIPER SPAIN, S.L. interviene como asesor legal de la estructura de la operación, en calidad de tercero independiente.

7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.

No aplicable.

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

Deloitte, cuyo nombre, dirección y datos de registro se recogen en el apartado 2.1 del Documento de Registro, ha preparado un informe de revisión de los principales atributos de los Activos y que se recoge en el apartado 2.2 del Módulo Adicional y ha realizado la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y del Santander correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados.

7.4 Informaciones aportadas por terceros.

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte del Cedente sobre la

veracidad de las características del Cedente y de los Activos, que se reproducen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre el Cedente y los Activos que se contienen en el presente Folleto. En la Escritura de Constitución del Fondo el Cedente reiterará a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente del Cedente de los Activos, se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por dicha entidad, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 Ratings.

Los Bonos incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignadas las siguientes calificaciones ("*ratings*") por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

	Fitch	Moody's	Standard & Poor's
Serie A1	AAA	Aaa	AAA
Serie A2	AAA	Aaa	AAA
Serie A3	AAA	Aaa	AAA
Serie B	AA	Aa2	AA
Serie C	A+	A3	A
Serie D	BBB+	Baa3	BBB
Serie E	BB+	Ba1	BB
Serie F	CCC	C	CCC-

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por			Significado
Fitch	Moody's	Standard & Poor's	
AAA	Aaa	AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta. Para Moody's los valores calificados Aaa corresponden a la calificación más elevada y contienen el menor riesgo de inversión. Los pagos de interés están cubiertos por un margen amplio o excepcionalmente estable y el cobro de principal es seguro. Aunque es probable que los elementos de protección cambien, no se espera que alteren la solidez fundamental de estos valores.
AA	Aa	AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal. Para Moody's los valores calificados Aa se consideran de alta calidad en todos los sentidos. Forman, junto con los calificados Aaa, el llamado grupo de alta calidad. Su calificación es inferior a la de los títulos Aaa por ser sus márgenes de protección menos amplios. La fluctuación de los elementos de protección puede ser mayor, o pueden existir otros elementos que hagan percibir que el

			riesgo a largo plazo sea superior al de los valores calificados Aaa.
A	A	A	<p>Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro.</p> <p>Para Moody's los valores calificados A tienen buenas cualidades como instrumentos de inversión, y han de considerarse como obligaciones de calidad media-alta. Los factores que dan seguridad al cobro de capital e intereses son adecuados, pero puede haber elementos que sugieran un posible deterioro en el futuro.</p>
BBB	Baa	BBB	<p>La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal.</p> <p>Para Moody's los títulos calificados Baa se consideran de calidad media (no están muy protegidos ni poco respaldados). Los pagos de intereses y principal se consideran adecuadamente protegidos pero algunos elementos de protección pueden no existir o ser poco fiables a largo plazo. Estos valores carecen de cualidades de excelencia como instrumentos de inversión y de hecho también características especulativas.</p>
BB	Ba	BB	<p>Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro esté asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada.</p> <p>Para Moody's los valores calificados Ba se considera que tienen elementos especulativos; su futuro no es seguro. A menudo los pagos de intereses y principal pueden estar muy modestamente protegidos y, por lo tanto, ser vulnerables en el futuro. Estos valores se caracterizan por su situación de incertidumbre.</p>
CCC	Caa	CCC	<p>Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.</p> <p>Para Moody's los valores calificados Caa son de baja calidad. Estos valores pueden haber incumplido los pagos ya o pueden contener elementos de peligro con respecto al cobro del capital e intereses.</p>
C	C	C	<p>Incumplimiento actual o inminente.</p> <p>Para Moody's los valores calificados C pertenecen a la categoría más baja de los valores calificados y la posibilidad de que estos valores alcancen alguna vez valor de inversión es remota.</p>

- Fitch aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.
- Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta Caa. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

- Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Consideraciones sobre las calificaciones:

- Las calificaciones asignadas por Fitch son una opinión acerca de la capacidad del Fondo respecto al pago puntual de los intereses y el pago de principal de los Bonos durante la vida de la operación y, en todo caso, en o antes de la Fecha de Vencimiento Legal de la misma, conforme con las condiciones estipuladas para cada Serie de Bonos en el Folleto y en la Escritura de Constitución.

Las calificaciones asignadas por Fitch se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor y sus expertos y agentes y están sujetas a la recepción de los documentos finales. Fitch no audita, verifica ni comprueba la veracidad, precisión o exactitud de la citada información. Las calificaciones no constituyen un análisis sobre la adecuación del precio del mercado, la adecuación de los Bonos para un inversor en particular o la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los Bonos. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "*Rating Watch*" a consecuencia de cambios en la información o en la precisión de la información o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información o por cualquier otra razón que Fitch considere suficiente.

- Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal. En la opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Legal, para las Series A1, A2, A3, B, C, D y E, así como el pago de intereses y principal con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal para la Serie F.
- El rating según la definición de Standard & Poor's, es una opinión de la agencia acerca del riesgo de crédito, de la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y en todo caso, antes del Vencimiento Legal de la misma.

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,
- no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán

supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan el Santander, la Sociedad Gestora, las Entidades Directoras, los auditores, los abogados y otros expertos.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una opinión y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los valores a adquirir.

Si, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. Esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la emisión de los Bonos, de los contratos, salvo el Préstamo Subordinado, y de la cesión de los Activos.

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES

1. VALORES.

1.1 Importe de la emisión.

El Fondo se constituirá con los Activos que el Santander cederá al Fondo en la Fecha de Constitución cuyo principal total será igual o ligeramente superior a TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (3.500.000.000 €).

1.2 **Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido.**

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES.

2.1 **Confirmación sobre la capacidad de los Activos de producir los fondos pagaderos a los valores.**

De conformidad con la información suministrada por el Cedente, la Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, de intereses y de cualesquiera otras cantidades generadas por los Activos permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores, se han previsto una serie de operaciones de mejora crediticia que mitigan el riesgo de impago, tanto de principal como de interés de los Bonos y que se encuentran descritas en el apartado 3.4.2 del presente Módulo Adicional. En situaciones excepcionales dichas operaciones de mejora podrían ser insuficientes.

No todos los Bonos tienen el mismo riesgo de impago dadas las distintas calificaciones crediticias asignadas a las distintas series de Bonos y que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

Cuando por razón de una modificación en la normativa vigente o de la concurrencia de circunstancias excepcionales, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo o cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la consecuente Amortización Anticipada de la emisión de los Bonos en los términos que prevé el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.

2.2 **Por lo que se refiere a un grupo de activos discretos que respaldan la emisión.**

Los Préstamos de los que derivan los Activos objeto de cesión al Fondo son Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios concedidos por la División de Banca Comercial del Santander a empresas y autónomos con domicilio en España con el objeto de financiar sus actividades económicas o la adquisición de bienes inmuebles afectos a su actividad económica.

2.2.1 **Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de Activos.**

Los Activos se rigen por la ley española.

2.2.2 **Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos que van a ser titulizados.**

Los Activos a agrupar en el Fondo en la Fecha de Constitución estarán integrados por Préstamos No Hipotecarios y por Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos para participar de los derechos de crédito derivados de los correspondientes Préstamos Hipotecarios, que integran la cartera preliminar.

Informe de Auditoría de los Activos

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, la cartera preliminar de Préstamos de la que derivan los Activos ha sido objeto de un informe de auditoría elaborado por la firma Deloitte, S.L., que versa sobre una serie de atributos tanto cualitativos como cuantitativos de una muestra de dicha cartera preliminar y, en concreto, sobre:

- Naturaleza del Deudor cedido;
- Identificación del Deudor cedido;
- Transmisión de los Activos;
- Fecha de formalización del Préstamo;
- Fecha de vencimiento del Préstamo;
- Tipo de interés o índice de referencia;
- Diferencial del tipo de interés;
- Tipo de interés aplicado;
- Saldo actual del Préstamo;
- Retrasos en el pago;
- Titularidad;
- Situación concursal;
- Política de concesión de riesgos; e
- Importe inicial del Préstamo.

Adicionalmente, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el informe de auditoría versa también sobre los siguientes atributos de una submuestra de dicha cartera preliminar:

- Clasificación de la garantía hipotecaria;
- Formalización de la garantía hipotecaria;
- Inscripción de la garantía hipotecaria;
- Dirección de la propiedad hipotecaria;
- Tasación; y
- Tasación sobre viviendas de protección oficial.

La cartera preliminar de préstamos y créditos seleccionados de la que se extraerán los Activos que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución, está formada por veinticinco mil ochocientos ochenta y dos (25.882) Préstamos cuyo principal pendiente de vencer, a 18 de abril de 2007, ascendía a TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (3.727.001.689,83€).

Las tablas siguientes muestran la distribución de los citados Préstamos según diversos criterios.

a) Distribución de los Préstamos atendiendo al tipo de Deudor.

Atendiendo al tipo de Deudor, la distribución de los Préstamos incluidos en la cartera preliminar de Préstamos a 18 de abril de 2007 era la siguiente:

Deudor	Principal pendiente (en miles de euros salvo el total en euros)	Porcentaje sobre saldo total	Número de Préstamos	Porcentaje sobre total de Préstamos
Microempresas	808.291,08	21,68	6.151	23,76
PYMES	689.909,39	18,51	1.905	7,36
Empresas	969.910,14	26,02	1.314	5,07
Grandes empresas	474.550,67	12,75	171	1
Cuenta Propia (autónomos)	784.340,41	21,04	16.341	63,13
TOTAL	3.727.001.689,83	100,00%	25.882	100,00%

Dichos Préstamos han sido concedidos por la División de Banca Comercial y por la División de Banca Mayorista Global del Santander, y la siguiente clasificación es en base al criterio seguido por la misma, en función del volumen de facturación anual de la siguiente manera:

Tipo Deudor	Número de Préstamos
Microempresas	Facturación <= 2 MM euros
PYMES	Facturación 2-10 MM euros
Empresas	Facturación 10-18,030 MM euros
Grandes Empresas	Facturación > 18,030 MM euros

Este desglose de Deudores se ha hecho en base al criterio seguido por el Santander y recogido en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional que considera el deudor/grupo como la misma unidad de riesgo. Dentro del concepto de Deudor han de entenderse incluidas, por tanto, las entidades que constituyan una unidad de decisión porque alguna de ellas ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de las demás, o porque dicho control corresponda a una o varias personas físicas que actúen sistemáticamente en concierto.

El siguiente cuadro muestra la concentración de los veinte mayores Deudores con mayor peso de la cartera de Préstamos:

CLASIFICACIÓN POR DEUDOR						
Deudores	Principal pendiente	%	Fecha de Vencimiento	Comunidad Autónoma	Tipo de Préstamo	Actividad
Deudor 1	50.000.000,00 €	1,34%	14/01/2008	Madrid	Personal	Intermediación financiera
Deudor 2	50.000.000,00 €	1,34%	26/09/2008	Cataluña	Personal	Fabricación de maquinaria y material eléctrico
Deudor 3	43.455.730,00 €	1,17%	08/07/2010	Andalucía	Hipotecario	Actividades inmobiliarias
Deudor 4	42.714.000,00 €	1,15%	13/06/2018	Madrid	Hipotecario	Actividades inmobiliarias
Deudor 5	36.000.000,00 €	0,97%	02/06/2007	Madrid	Personal	Actividades inmobiliarias
Deudor 6	36.000.000,00 €	0,97%	23/12/2010	Cataluña	Personal	Industria química
Deudor 7	30.000.000,00 €	0,80%	07/03/2009	Andalucía	Personal	Actividades inmobiliarias
Deudor 8	27.111.312,00 €	0,73%	04/12/2009	Madrid	Personal	Actividades inmobiliarias
Deudor 9	23.000.000,00 €	0,62%	04/05/2007	Cataluña	Hipotecario	Actividades inmobiliarias
Deudor 10	21.750.000,00 €	0,58%	01/12/2009	Cataluña	Personal	Industria del papel
Deudor 11	20.583.333,34 €	0,55%	29/12/2011	Andalucía	Personal	Electricidad, gas...
Deudor 12	20.000.000,00 €	0,54%	17/04/2009	Valencia	Personal	Construcción
Deudor 13	19.797.637,00 €	0,53%	08/06/2009	Murcia	Personal	Actividades inmobiliarias
Deudor 14	18.628.600,00 €	0,50%	13/12/2034	Cataluña	Hipotecario	Actividades inmobiliarias
Deudor 15	17.000.000,00 €	0,46%	30/12/2016	Pais Vasco	Personal	Industria de productos alimenticios y bebidas
Deudor 16	16.791.452,02 €	0,45%	31/03/2018	Canarias	Personal	Hostelería
Deudor 17	15.750.000,00 €	0,42%	27/06/2015	Madrid	Personal	Actividades inmobiliarias
Deudor 18	15.255.711,05 €	0,41%	12/03/2012	Madrid	Personal	Intermediación financiera
Deudor 19	15.000.000,00 €	0,40%	06/12/2011	Baleares	Personal	Hostelería
Deudor 20	15.000.000,00 €	0,40%	21/06/2008	Cataluña	Hipotecario	Construcción
Otros (25.862)	3.193.163.914,42 €	85,68%				
TOTAL	3.727.001.689,83 €	100,00%				

b) Distribución de los Préstamos atendiendo al tipo de garantía.

En cuanto a la composición de la cartera de Préstamos de la que se extraerán los Activos que se cederán al Fondo, cabe destacar lo siguiente:

	Clasificación por tipo de garantía			
	Principal pendiente		Préstamos	
	€	%	nº	%
Préstamos Hipotecarios	1.572.424.756,43	42,19%	5.134,00	19,84%
Préstamos No Hipotecarios	2.154.576.933,40	57,81%	20.748,00	80,16%
Totales:	3.727.001.689,83	100,00	25.882,00	100,00

c) Valores máximo, mínimo y medio de los principales de los Préstamos

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos por principal pendiente.

PRINCIPAL PENDIENTE DE LOS PRÉSTAMOS					
Intervalo		Principal pendiente		Préstamos	
(euros)		(miles de euros salvo el total, en euros)		nº	%
Desde	Hasta		%		
27,15	199.999,99	798.512,07	21,42	22724	87,79
200.000,00	699.999,99	807.014,77	21,65	2422	9,35
700.000,00	1.199.999,99	278.289,36	7,46	306	1,18
1.200.000,00	1.699.999,99	190.996,44	5,12	137	0,52
1.700.000,00	2.199.999,99	116.624,52	3,12	61	0,23
2.200.000,00	2.699.999,99	112.030,32	3,00	46	0,17
2.700.000,00	3.199.999,99	97.576,07	2,61	33	0,12
3.200.000,00	3.699.999,99	69.177,50	1,85	20	0,07
3.700.000,00	4.199.999,99	101.292,83	2,71	26	0,10
4.200.000,00	4.699.999,99	76.142,46	2,04	17	0,06
4.700.000,00	5.199.999,99	34.393,38	0,92	7	0,02
5.200.000,00	5.699.999,99	38.879,21	1,04	7	0,02
5.700.000,00	6.199.999,99	71.427,38	1,91	12	0,04
6.200.000,00	6.699.999,99	12.935,19	0,34	2	0,00
6.700.000,00	7.199.999,99	41.473,24	1,11	6	0,02
7.200.000,00	7.699.999,99	37.738,28	1,01	5	0,01
7.700.000,00	8.199.999,99	31.741,55	0,85	4	0,01
8.200.000,00	8.699.999,99	33.733,12	0,90	4	0,01
8.700.000,00	9.199.999,99	26.897,26	0,72	3	0,01
9.200.000,00	9.699.999,99	37.830,43	1,01	4	0,01
9.700.000,00	10.199.999,99	10.000,00	0,26	1	0,00
10.200.000,00	10.699.999,99	31.600,32	0,84	3	0,01
11.200.000,00	11.699.999,99	45.200,00	1,21	4	0,01
11.700.000,00	12.199.999,99	59.976,87	1,60	5	0,01
12.700.000,00	13.199.999,99	25.805,69	0,69	2	0,00
13.200.000,00	13.699.999,99	13.600,00	0,36	1	0,00
14.700.000,00	15.199.999,99	59.742,57	1,60	4	0,01
16.700.000,00	17.199.999,99	33.791,45	0,90	2	0,00
18.200.000,00	18.699.999,99	18.628,60	0,49	1	0,00
19.700.000,00	20.199.999,99	39.797,63	1,06	2	0,00
20.200.000,00	20.699.999,99	41.233,33	1,10	2	0,00
21.700.000,00	22.199.999,99	21.750,00	0,58	1	0,00
22.700.000,00	23.199.999,99	23.000,00	0,61	1	0,00
29.700.000,00	30.199.999,99	30.000,00	0,80	1	0,00
35.700.000,00	36.199.999,99	72.000,00	1,93	2	0,00
37.200.000,00	50.000.000,00	186.169,73	4,99	4	0,01
Totales :		3.727.001.689,83	100	25.882	100

Principal pendiente máximo: 50.000.000,00 euros
Principal pendiente medio: 143.999,75 euros
Principal pendiente mínimo: 27,15 euros

d) **Valores máximo, mínimo y medio de los importes iniciales de los Préstamos.**

El siguiente cuadro recoge la relación estadística de los Préstamos.

IMPORTES INICIALES DE LOS PRESTAMOS					
Intervalo		Principal pendiente		Préstamos	
(euros)		(miles de euros salvo el total, en euros)		nº	%
Desde	Hasta		%		
49,50	199.999,99	920.685,13	19,92	21.975	84,90
200.000,00	699.999,99	1.006.751,19	21,79	2.984	11,52
700.000,00	1.199.999,99	327.128,10	7,08	367	1,41
1.200.000,00	1.699.999,99	279.643,89	6,05	201	0,77
1.700.000,00	2.199.999,99	134.548,62	2,91	70	0,27
2.200.000,00	2.699.999,99	118.153,81	2,55	49	0,18
2.700.000,00	3.199.999,99	143.289,19	3,10	49	0,18
3.200.000,00	3.699.999,99	110.639,36	2,39	32	0,12
3.700.000,00	4.199.999,99	82.201,19	1,77	21	0,08
4.200.000,00	4.699.999,99	94.548,76	2,04	21	0,08
4.700.000,00	5.199.999,99	69.443,88	1,50	14	0,05
5.200.000,00	5.699.999,99	27.635,81	0,59	5	0,01
5.700.000,00	6.199.999,99	65.778,11	1,42	11	0,04
6.200.000,00	6.699.999,99	38.749,35	0,83	6	0,02
6.700.000,00	7.199.999,99	69.175,77	1,49	10	0,03
7.200.000,00	7.699.999,99	44.899,77	0,97	6	0,02
8.200.000,00	8.699.999,99	42.358,12	0,91	5	0,01
8.700.000,00	9.199.999,99	36.015,18	0,77	4	0,01
9.200.000,00	9.699.999,99	28.433,94	0,61	3	0,01
9.700.000,00	10.199.999,99	30.000,00	0,64	3	0,01
10.200.000,00	10.699.999,99	31.600,32	0,68	3	0,01
10.700.000,00	11.199.999,99	22.100,00	0,47	2	0,00
11.200.000,00	11.699.999,99	45.200,00	0,97	4	0,01
11.700.000,00	12.199.999,99	71.800,00	1,55	6	0,02
12.700.000,00	13.199.999,99	25.700,00	0,55	2	0,00
13.200.000,00	13.699.999,99	13.633,68	0,29	1	0,00
13.700.000,00	14.199.999,99	28.096,25	0,60	2	0,00
14.700.000,00	15.199.999,99	45.000,00	0,97	3	0,01
15.200.000,00	15.699.999,99	31.100,00	0,67	2	0,00
15.700.000,00	16.199.999,99	15.923,48	0,34	1	0,00
16.700.000,00	17.199.999,99	17.000,00	0,36	1	0,00
17.700.000,00	18.199.999,99	36.000,00	0,77	2	0,00
18.700.000,00	19.199.999,99	19.163,00	0,41	1	0,00
19.700.000,00	20.199.999,99	39.797,63	0,86	2	0,00
20.200.000,00	20.699.999,99	20.650,00	0,44	1	0,00
20.700.000,00	21.199.999,99	20.825,00	0,45	1	0,00
22.700.000,00	23.199.999,99	23.000,00	0,49	1	0,00
23.700.000,00	24.199.999,99	24.000,00	0,51	1	0,00
24.700.000,00	25.199.999,99	24.700,00	0,53	1	0,00
29.700.000,00	30.199.999,99	60.000,00	1,29	2	0,00
35.700.000,00	36.199.999,99	36.000,00	0,77	1	0,00
37.200.000,00	65.000.000,00	298.655,73	6,46	6	0,02
Totales :		4.620.024.358,11	100	25.882	100

Principal inicial máximo: 65.000.000,00 euros
 Principal inicial medio: 178.503,37 euros
 Principal inicial mínimo: 49,50 euros

e) **Tipo de interés efectivo aplicable o carga financiera en la actualidad: tipos máximo, mínimo y medio de los Préstamos.**

El diez coma treinta y siete por ciento (10,37%) de la cartera de Préstamos son Préstamos con un tipo de interés fijo medio del cuatro coma ochenta y siete por ciento (4,87%).

El dieciséis coma noventa y cuatro por ciento (16,94%) de los Préstamos son Préstamos con un tipo de interés variable referenciado al EURIBOR a tres (3) meses más un margen medio del cero coma cincuenta y cuatro por ciento (0,54%), un cincuenta y siete coma cero dos por ciento (57,02%) de los Préstamos son Préstamos con un tipo de interés variable referenciado al EURIBOR a doce (12) meses más un margen medio del cero coma setenta y ocho por ciento (0,78%) y un quince coma sesenta y siete por ciento (15,67%) de los Préstamos son Préstamos referenciados a otro tipo de interés variable.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos según los índices de referencia de los mismos.

TIPOS DE INTERÉS DE REFERENCIA DE LOS PRÉSTAMOS				
	Principal pendiente		Préstamos	
	(miles de euros salvo el total, en euros)	%	nº	%
Euribor a 1 año	2.125.229,14	57,02	9.149	35,35
Euribor a 3 meses	631.460,71	16,94	493	1,90
Euribor a 6 meses	205.962,67	5,53	396	1,53
ICO PYMES ⁽¹⁾	310.683,06	8,34	2.361	9,12
IRPH ⁽²⁾	67.298,42	1,81	549	2,12
Fijo	386.367,69	10,37	12.934	49,97
Totales:	3.727.001,69	100	25.882	100

(1) Bajo la denominación ICO PYMES se entienden incluidos los tipos de interés de referencia aplicables a los contratos de préstamo suscritos entre el Santander y los Deudores en base a los Convenios Línea ICO-PYME suscritos periódicamente entre el Santander y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y que en cada momento estuvieran vigentes.

(2) Se entiende por IRPH tipo de interés medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años concedidos por el conjunto de entidades financieras durante el mes en curso para la adquisición de vivienda libre y está expresado en Tasa Anual Equivalente.

El margen medio de los Préstamos es el cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%).

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos en función del tipo de interés nominal actual.

TIPOS DE INTERÉS ACTUALES DE LOS PRÉSTAMOS						
Intervalo		Principal pendiente		Préstamos		
(%)		(miles de euros salvo el total, en euros)		nº	%	
Desde	Hasta		%			
1,5	1,99	22.261,46	0,59	113		0
2	2,49	2.589,39	0,06	210		0
2,5	2,99	22.010,41	0,59	226		0
3	3,49	128.711,66	3,45	592		2
3,5	3,99	629.885,79	16,9	2.269		8
4	4,49	1.643.352,39	44,09	5.686		21
4,5	4,99	977.946,37	26,23	3.267		12
5	5,49	151.906,24	4,07	1.409		5
5,5	5,99	34.193,45	0,91	1.137		4
6	6,49	26.632,32	0,71	1.316		5
6,5	6,99	19.846,34	0,53	1.485		5
7	7,49	16.917,24	0,45	1.578		6
7,5	7,99	14.973,21	0,4	1.594		6
8	8,49	16.126,02	0,43	1.881		7
8,5	8,99	8.371,51	0,22	1.142		4
9	9,49	3.033,19	0,08	355		1
9,5	9,99	7.522,75	0,2	1.383		5
10	18	721,84	0,01	239		0
Totales:		3.727.001.689,83	100	25.882		100

Tipo interés máximo: 18,00
Tipo interés medio ponderado: 4,37
Tipo de interés mínimo: 1,50

f) *Fechas de formalización de los Préstamos.*

FECHA DE FORMALIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS						
Intervalo		Principal pendiente		Préstamos		
		(miles de euros salvo el total, en euros)		nº	%	
Desde	Hasta		%			
29/06/1994	30/06/1994	112,51	0	1		0
1/07/1994	31/12/1994	0,00	0	0		0
1/01/1995	30/06/1995	114,93	0	5		0,01
1/07/1995	31/12/1995	22,44	0	2		0
1/01/1996	30/06/1996	170,70	0	8		0,03
1/07/1996	31/12/1996	1.125,17	0,03	9		0,03
1/01/1997	30/06/1997	2.239,85	0,06	30		0,11
1/07/1997	31/12/1997	552,84	0,01	33		0,12
1/01/1998	30/06/1998	3.587,10	0,09	59		0,22
1/07/1998	31/12/1998	4.249,90	0,11	61		0,23
1/01/1999	30/06/1999	12.453,88	0,33	88		0,34
1/07/1999	31/12/1999	14.525,19	0,38	149		0,57
1/01/2000	30/06/2000	10.439,03	0,28	197		0,76
1/07/2000	31/12/2000	12.304,63	0,33	143		0,55
1/01/2001	30/06/2001	24.413,16	0,65	275		1,06
1/07/2001	31/12/2001	21.528,37	0,57	188		0,72
1/01/2002	30/06/2002	19.109,15	0,51	514		1,98
1/07/2002	31/12/2002	36.407,98	0,97	621		2,39
1/01/2003	30/06/2003	166.021,84	4,45	1.006		3,88
1/07/2003	31/12/2003	198.715,57	5,33	1.057		4,08
1/01/2004	30/06/2004	196.678,91	5,27	1.857		7,17
1/07/2004	31/12/2004	282.187,52	7,57	2.348		9,07
1/01/2005	30/06/2005	478.227,84	12,83	4.151		16,03
1/07/2005	31/12/2005	746.266,25	20,02	4.514		17,44
1/01/2006	30/06/2006	879.140,60	23,58	5.410		20,9
1/07/2006	27/12/2006	616.406,21	16,53	3.156		12,19
Totales:		3.727.001.689,83	100	25.882		100

Fecha de formalización máxima: 27/12/2006
Fecha de formalización media: 12/6/2005
Fecha de formalización mínima: 29/06/1994

g) Fecha de vencimiento final.

La amortización de los Préstamos se produce durante toda la vida restante hasta la amortización total, período durante el cual los Deudores deben satisfacer las cuotas comprensivas de reembolso del capital y de intereses.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos según la fecha de amortización final de éstos en intervalos anuales:

FECHAS DE VENCIMIENTO DE LOS PRÉSTAMOS						
Intervalo		Principal pendiente		Préstamos		
Desde	Hasta	(miles de euros salvo el total, en euros)	%	nº	%	
1/05/2007	31/12/2007	270.042,15	7,24	3.068	11,85	
1/01/2008	31/12/2008	441.610,96	11,84	4.380	16,92	
1/01/2009	31/12/2009	340.296,58	9,13	4.091	15,8	
1/01/2010	31/12/2010	359.458,61	9,64	3.698	14,28	
1/01/2011	31/12/2011	397.778,90	10,67	3.744	14,46	
1/01/2012	31/12/2012	190.888,64	5,12	720	2,78	
1/01/2013	31/12/2013	207.591,46	5,56	867	3,34	
1/01/2014	31/12/2014	90.733,03	2,43	396	1,53	
1/01/2015	31/12/2015	89.333,19	2,39	194	0,74	
1/01/2016	31/12/2016	153.331,69	4,11	276	1,06	
1/01/2017	31/12/2017	78.861,35	2,11	167	0,64	
1/01/2018	31/12/2018	144.869,57	3,88	165	0,63	
1/01/2019	31/12/2019	35.019,06	0,93	105	0,4	
1/01/2020	31/12/2020	72.525,32	1,94	256	0,98	
1/01/2021	31/12/2021	88.133,78	2,36	207	0,79	
1/01/2022	31/12/2022	15.169,26	0,4	60	0,23	
1/01/2023	31/12/2023	20.917,53	0,56	76	0,29	
1/01/2024	31/12/2024	55.086,80	1,47	183	0,7	
1/01/2025	31/12/2025	68.069,73	1,82	276	1,06	
1/01/2026	31/12/2026	50.098,18	1,34	183	0,7	
1/01/2027	31/12/2027	9.135,38	0,24	55	0,21	
1/01/2028	31/12/2028	18.019,81	0,48	127	0,49	
1/01/2029	31/12/2029	31.885,92	0,85	208	0,8	
1/01/2030	31/12/2030	41.750,29	1,12	241	0,93	
1/01/2031	31/12/2031	30.173,71	0,8	152	0,58	
1/01/2032	31/12/2032	14.938,15	0,4	86	0,33	
1/01/2033	31/12/2033	39.753,51	1,06	202	0,78	
1/01/2034	31/12/2034	93.239,21	2,5	430	1,66	
1/01/2035	31/12/2035	102.364,84	2,74	539	2,08	
1/01/2036	31/12/2036	69.177,51	1,85	275	1,06	
1/01/2037	31/12/2037	1.139,68	0,03	4	0,01	
1/01/2038	31/12/2038	4.045,24	0,1	13	0,05	
1/01/2039	31/12/2039	1.961,36	0,05	13	0,05	
1/01/2040	31/12/2040	5.920,49	0,15	33	0,12	
1/01/2041	31/12/2041	7.707,57	0,2	34	0,13	
1/01/2042	31/12/2042	1.324,54	0,03	6	0,02	
1/01/2043	31/12/2043	1.228,33	0,03	6	0,02	
1/01/2044	31/12/2044	2.751,59	0,07	10	0,03	
1/01/2045	31/12/2045	47.971,32	1,28	204	0,78	
1/01/2046	26/09/2046	32.697,24	0,87	132	0,51	
Totales:		3.727.001.689,83	100	25.882	100	

Fecha vencimiento máxima: 26/09/2046
Fecha vencimiento media: 16/8/2016
Fecha vencimiento mínima: 01/05/2007

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos con un vencimiento (i) entre 20 y 30 años y (ii) superior a 30 años y su desglose entre Préstamos con garantías personales y Préstamos con garantías hipotecarias:

Intervalo		Hipotecario/Personal	Saldo	% saldo	Préstamos	%nºprestamos
Desde	Hasta					
1/05/2007	31/12/2026	Hipotecario y Personal	3.169.815,79	85,04	23.112	89,30
1/01/2027	31/12/2036	Hipotecario	432.690,67	11,60	2.298	8,88
1/01/2027	31/12/2036	Personal	17.747,66	0,47	17	0,07
1/01/2037	26/09/2046	Hipotecario	106.747,36	2,86	454	1,75
1/01/2037	26/09/2046	Personal	1.089,04	0,03	1	0,00
Totales:			3.727.001.689,83	100,00	25.882	100,00

h) Propósito de los Préstamos cedidos por el Santander.

Los siguientes cuadros muestran la distribución sectorial de los Préstamos según los sectores a los que pertenecen los Deudores:

		CLASIFICACIÓN POR SECTORES DE LOS PRESTAMOS			
Descripción del Sector (Códigos CNAE)		Principal pendiente		Préstamos	
		(miles de euros salvo el total, en euros)	%	nº	%
0	OTROS	171.061.212,89	4,58	3.151	12,2
1	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS	114.663.691,15	3,07	2.127	8,21
2	SERVICULTURA, EXPLOTACION FORESTAL Y ACTIVIDADES DE LOS	1.947.796,83	0,05	40	0,15
5	PESCA, ACUICULTURA Y ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS	19.791.140,37	0,53	84	0,32
10	RELACIONADO	458.448,63	0,01	3	0,01
11	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE ANTRACITA, HULLA, LIGNITO Y	1.162.294,78	0,03	5	0,01
13	TURB	39.893,41	0	2	0
14	EXTRACCION DE CRUDOS DE PETROLEO Y GAS NATURAL;	17.392.384,24	0,46	96	0,37
15	ACTIVIDADES D	168.378.469,49	4,51	524	2,02
16	EXTRACCION DE MINERALES METALICOS	500.625,88	0,01	8	0,03
17	INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	16.963.823,51	0,45	125	0,48
18	INDUSTRIA DEL TABACO	15.180.647,48	0,4	118	0,45
19	INDUSTRIA TEXTIL	8.687.438,40	0,23	80	0,3
20	INDUSTRIA DE LA CONFECCION Y DE LA PELETERIA	23.112.722,71	0,62	187	0,72
21	PREPARACION, CURTIDO Y ACABADO DEL CUERO; FABRICACION DE	42.495.564,57	1,14	67	0,25
22	ARTI	17.492.249,45	0,46	159	0,61
23	INDUSTRIA DE LA MADERA Y DEL CORCHO, EXCEPTO MUEBLES;	597.511,51	0,01	5	0,01
24	CESTERI	65.101.461,24	1,74	131	0,5
25	INDUSTRIA DEL PAPEL	27.315.394,74	0,73	121	0,46
26	EDICION, ARTES GRAFICAS Y REPRODUCCION DE SOPORTES GRABADOS	61.005.198,84	1,63	194	0,74
27	COQUERIAS, REFINO DE PETROLEO Y TRATAMIENTO DE	21.866.319,28	0,58	120	0,46
28	COMBUSTIBLES	67.181.496,92	1,8	381	1,47
29	INDUSTRIA QUIMICA	62.032.445,78	1,66	243	0,93
30	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y MATERIAS PLASTICAS	1.011.979,33	0,02	7	0,02
31	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	64.562.240,16	1,73	96	0,37
32	METALURGIA	4.647.362,95	0,12	23	0,08
33	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIA Y	6.669.194,88	0,17	22	0,08
34	EQUI	12.131.658,65	0,32	53	0,2
35	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	2.853.334,75	0,07	27	0,1
36	MECANICO	17.861.332,77	0,47	267	1,03
37	FABRICACION DE MAQUINAS DE OFICINA Y EQUIPOS INFORMATICOS	3.566.163,58	0,09	18	0,06
40	FABRICACION DE MAQUINARIA Y MATERIAL ELECTRICO	31.640.334,85	0,84	51	0,19
41	FABRICACION DE MATERIAL ELECTRONICO; FABRICACION DE EQUIPO	9.539.949,00	0,25	15	0,05
45	Y	311.774.519,43	8,36	2.519	9,73
50	FABRICACION DE EQUIPO E INSTRUMENTOS MEDICO-QUIRURGICOS, DE	63.162.542,90	1,69	646	2,49
51	FABRICACION DE VEHICULOS DE MOTOR, REMOLQUES Y	198.468.178,02	5,32	1.343	5,19
52	SEMIRREMOLQUES	181.616.841,61	4,87	3.407	13,26
55	FABRICACION DE OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE	235.248.795,85	6,31	2.183	8,44
60	FABRICACION DE MUEBLES; OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	95.265.138,72	2,55	1.468	5,67
61	RECICLAJE	4.226.663,04	0,11	10	0,03
62	PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, VAPOR Y	2.411.081,91	0,06	4	0,01
63	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA	30.913.279,93	0,82	351	1,35
64	CONSTRUCCION	8.743.441,24	0,23	71	0,27
65	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DE MOTOR,	82.714.417,27	2,21	28	0,1
67	MOT	7.839.098,74	0,21	126	0,48
70	COMERCIO AL POR MAYOR E INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO,	966.249.790,73	25,92	1.244	4,82
71	EXCEPTO	9.293.873,99	0,24	75	0,28
72	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS DE	10.594.468,03	0,28	143	0,55
73	MO	99.125,08	0	7	0,02
74	HOSTELERIA	161.702.766,28	4,33	1.616	6,25
	TRANSPORTE TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBERIAS				
	TRANSPORTE MARITIMO, DE CABOTAJE Y POR VIAS DE NAVEGACION				
	INT				
	TRANSPORTE AEREO Y ESPACIAL				
	ACTIVIDADES ANEXAS A LOS TRANSPORTES; ACTIVIDADES DE				
	AGENCIAS				
	CORREOS Y TELECOMUNICACIONES				
	INTERMEDIACION FINANCIERA, EXCEPTO SEGUROS Y PLANES DE				
	PENSIO				
	ACTIVIDADES AUXILIARES A LA INTERMEDIACION FINANCIERA				
	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS				
	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIO, DE EFECTOS PERS				
	ACTIVIDADES INFORMATICAS				
	INVESTIGACION Y DESARROLLO				
	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES				

75	ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL	1.109.464,02	0,02	9	0,03
80	OBLIGATORI	30.802.109,16	0,82	186	0,71
85	EDUCACION	87.179.864,98	2,33	690	2,66
90	ACTIVIDADES SANITARIAS Y VETERINARIAS, SERVICIO SOCIAL	6.949.761,90	0,18	22	0,08
91	ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO PUBLICO	70.314.814,52	1,88	361	1,39
92	ACTIVIDADES ASOCIATIVAS	44.631.013,00	1,19	336	1,3
93	ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS	36.045.244,69	0,96	468	1,8
95	ACTIVIDADES DIVERSAS DE SERVICIOS PERSONALES	783.611,77	0,02	19	0,07
	HOGARES QUE EMPLEAN PERSONAL DOMESTICO				
Totales:		3.727.001.689,83	100,00	25.882	100

i) Indicación de la distribución geográfica por Comunidades Autónomas.

El cuadro siguiente muestra, a 18 de abril de 2007, la distribución geográfica de los Préstamos, según las Comunidades Autónomas donde se halla el domicilio social de los Deudores.

PRINCIPAL PENDIENTE DE LOS PRÉSTAMOS DESGLOSADOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS					
Comunidad Autónoma	Principal pendiente		Préstamos		
	(miles de euros salvo el total, en euros)		nº	%	
		%			
01 Andalucía	458.497,18	12,30	3.334	12,88	
02 Aragón	119.853,97	3,21	1.359	5,25	
03 Asturias	48.592,48	1,30	520	2,00	
04 Baleares	85.668,70	2,29	575	2,22	
05 Canarias	236.963,32	6,35	2.269	8,76	
06 Cantabria	54.123,55	1,45	887	3,42	
07 Castilla-La Mancha	107.445,08	2,88	1.347	5,20	
08 Castilla-León	165.240,83	4,43	2.028	7,83	
09 Cataluña	650.980,08	17,46	3.855	14,89	
10 Ceuta	295,79	0,00	9	0,03	
11 Extremadura	45.880,96	1,23	665	2,56	
12 Galicia	105.021,81	2,81	1.232	4,76	
13 La Rioja	34.916,31	0,93	276	1,06	
14 Madrid	919.175,06	24,66	3.221	12,44	
15 Melilla	1.151,45	0,03	27	0,10	
16 Murcia	104.979,77	2,81	676	2,61	
17 Navarra	49.385,07	1,32	359	1,38	
18 País Vasco	266.540,70	7,15	1.091	4,21	
19 Valencia	272.289,49	7,30	2.152	8,31	
Totales:	3.727.001.689,83	100	25.882	100	

j) Morosidad de la cartera de Préstamos cedidos por el Santander.

Por lo que respecta a los Préstamos que serán cedidos al Fondo, el Santander garantiza que ninguno de ellos presentará pagos pendientes en la Fecha de Constitución del Fondo superiores a 30 días.

RETRASOS EN EL PAGO DE LAS CUOTAS					
Intervalo (días)	Principal pendiente		Préstamos		
	(miles de euros salvo el total, en euros)		Nº	%	
		%			
0 - 9	3.581.118,30	96,08	23.935	92,47	
10 - 19	51.803,60	1,38	596	2,3	
20 - 29	25.314,70	0,67	388	1,49	
30 - 39	10.265,30	0,27	185	0,71	
40 - 49	24.222,30	0,64	170	0,65	
50 - 59	13.233,80	0,35	194	0,74	
60 - 69	8.642,70	0,23	164	0,63	
70 - 79	6.776,80	0,18	142	0,54	
80 - 89	5.623,80	0,15	108	0,41	
Totales:	3.727.001.689,83	100	25.882	100	

k) *Periodicidad en el pago de las cuotas.*

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE LAS CUOTAS				
Descripción	Principal pendiente		Préstamos	
	(miles de euros salvo el total, en euros)	%	Nº	%
Mensual	2.058.019,62	55,21	22.939	88,63%
Trimestral	1.247.855,53	33,48	1878	7,26%
Semestral	359.307,59	9,64	964	3,72%
Bimensual	69,43	0	2	0,01%
Anual	57.210,85	1,53	95	0,37%
Al vencimiento	4.538,64	0,12	4	0,02%
Totales:	3.727.001.689,83	100	25.882	100

l) *Carencia*

Los siguientes cuadros muestran los Préstamos en los que exista un plazo de carencia en cuanto al reembolso de principal, así como el período de finalización del mismo.

Carencia	Principal Pendiente		Préstamos	
	(euros)	%	Nº	%
Con carencia	655.048.056,91	17,58	992	3,83
Sin carencia	3.071.953.632,92	82,42	24.890	96,17
Total general:	3.727.001.689,83	100,00	25.882	100,00

CARENCIA					
Años		Principal Pendiente		Préstamos	
		(miles de euros)	%	Número	%
2007	Trim.1	13.340.420,00	2,04%	78	7,86%
	Trim.2	144.434.305,72	22,05%	192	19,35%
	Trim.3	77.068.967,62	11,77%	136	13,71%
	Trim.4	91.624.296,12	13,99%	61	6,15%
2008	Trim.1	70.815.533,21	10,81%	69	6,96%
	Trim.2	63.374.901,87	9,67%	114	11,49%
	Trim.3	52.279.601,80	7,98%	83	8,37%
	Trim.4	12.426.150,68	1,90%	17	1,71%
2009	Trim.1	16.790.000,00	2,56%	5	0,50%
	Trim.2	300.000,00	0,05%	1	0,10%
	Trim.3	2.741.927,00	0,42%	4	0,40%
2010	Trim.1	453.250,00	0,07%	1	0,10%
	Trim.2	49.564.219,05	7,57%	2	0,20%
	Trim.3	12.102.843,84	1,85%	61	6,15%
	Trim.4	24.209.831,84	3,70%	92	9,27%
2011	Trim.1	7.589.475,11	1,16%	30	3,02%
	Trim.2	8.925.228,05	1,36%	34	3,43%
	Trim.3	2.882.105,00	0,44%	11	1,11%
	Trim.4	4.125.000,00	0,63%	1	0,10%
Total general	655.048.056,91	100	992	100	
Fecha de carencia mínima:		Primer Trimestre 2007			
Fecha de carencia máxima:		Cuarto Trimestre 2011			

2.2.3 **Naturaleza legal de los Activos.**

Los Activos objeto de titulización a través de su cesión al Fondo son derechos de crédito derivados de Préstamos concedidos por el Santander.

Los Activos se clasifican, en virtud de la garantía, en Activos derivados de Préstamos Hipotecarios (es decir, garantizados con hipoteca inmobiliaria) y Activos derivados de Préstamos No Hipotecarios (es decir, no garantizados o garantizados con garantía personal).

La cesión de los Activos derivados de Préstamos No Hipotecarios se rige por la legislación común española vigente, esto es, los artículos 1.526 y siguientes del Código Civil.

Por lo que se refiere a la cesión de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios, la legislación común española es la ley naturalmente aplicable a la cesión, realizada mediante la emisión por el Santander de los CTH (representando cada uno de ellos una participación del cien por cien (100%) del principal pendiente de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios a los que correspondan) para su íntegra suscripción por el Fondo, de conformidad con la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002; la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario; el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; y demás regulación vigente en cada momento aplicable a la transmisibilidad y adquisición de títulos del mercado hipotecario. La emisión, representación, transmisibilidad y registro de los CTH es objeto de exposición detallada en el apartado 3.3.a)2 del presente Módulo Adicional.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los Activos.

Todos los Préstamos tienen una fecha de vencimiento anterior al 26 de septiembre de 2046.

Los Préstamos tienen un vencimiento medio de nueve coma treinta y cuatro (9,34) años.

2.2.5 Importe de los Activos.

El Fondo se constituirá con los Préstamos que el Santander cederá al Fondo en la Fecha de Constitución cuyo principal total será igual o ligeramente superior a TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (3.500.000.000 €).

2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o nivel de sobrecolateralización.

El ratio, expresado en tanto por cien entre el importe de principal pendiente de amortización a 18 de abril de 2007 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados de los Préstamos Hipotecarios seleccionados, se encontraba comprendido entre 0% y 119,31%, siendo el valor de tasación medio 75,47%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios en sus distintos intervalos:

Intervalo	Principal pendiente		Préstamos	
	%	(miles de euros salvo el total, en euros)	%	nº
0	9,99	10.358,93	0,65	155
10	19,99	21.599,47	1,37	125
20	29,99	25.108,15	1,59	100
30	39,99	14.759,21	0,93	86
40	49,99	29.340,38	1,86	71
50	59,99	14.890,59	0,94	29
60	69,99	82.534,66	5,24	262
70	79,99	979.739,77	62,3	3356
80	89,99	186.459,40	11,85	379
90	99,99	128.542,21	8,17	385
100	119,99	79.091,94	5,02	186
Totales:		1.572.424.756,43	100	5.134,0
				0

Principal pendiente máximo:
Principal pendiente mínimo:
Principal pendiente medio:

Ratio máximo: 119,31%
Ratio mínimo: 0,00%
Ratio medio: 75,47%

No hay sobrecolateralización en el Fondo, ya que el principal de los Préstamos que el Santander cederá al Fondo en su constitución será igual o ligeramente superior a TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (3.500.000.000 €).

2.2.7 Descripción de los procedimientos establecidos por el Santander para la formalización de préstamos y créditos en el segmento de empresas y autónomos.

La actual política de riesgos seguida por el Santander para la formalización de préstamos y créditos en el segmento de las empresas y autónomos es la descrita a continuación:

a) Introducción: Modelo de riesgos en el Santander.

El modelo de Riesgos se basa en los siguientes principios:

a.1 Segmentación: Cada tipo de riesgo requiere ser tratado de modo diferente, de acuerdo con sus características (metodología de análisis, facultades, sistemas y procedimientos distintos). Para lograrlo se segmentan los clientes en dos grupos:

- Empresas, incluyendo Microempresas, con riesgos de grupo igual o superior a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €). Ver criterios de carterización.
- Resto de clientes: Compuesto fundamentalmente por trabajadores por cuenta propia o ajena y empresas con riesgos de grupo inferiores a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €).

a.2 Integralidad: El riesgo se gestiona íntegramente desde un Área. De esta forma, las tres fases del ciclo (análisis, seguimiento y recuperación) se gestionan desde el Área de Riesgos de Crédito. Las dos primeras fases desde Riesgos y la tercera desde Recuperaciones.

a.3 Autonomía: La función de Riesgos es autónoma de la Red Comercial, a la cual da su apoyo y servicio, colaborando al cumplimiento de sus objetivos.

b) Criterios de carterización.

Para dar un tratamiento individualizado a los riesgos de clientes que por sus características e importe así se estime conveniente se fija un punto de corte a partir del cual la función de análisis y seguimiento del mismo se realiza por analistas “especializados”. Esto tiene las siguientes consecuencias:

b.1 Los clientes son tratados, desde el punto de vista del riesgo, en las Unidades de Análisis de Empresas (UAE).

b.2 Cada cliente es gestionado por un analista que le tiene incluido en su cartera de clientes.

b.3 Los criterios para carterizar estos clientes son:

- Que el grupo económico-financiero (considerado como unidad de riesgos) tenga operaciones de activo con nuestra entidad por límites o dispuestos - el mayor de los dos- por importe igual o superior a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €) (punto de corte de carterización).
- Que el grupo económico-financiero sea susceptible de, en una relación normal con el Santander, superar la cifra indicada anteriormente como punto de corte.

c) Procedimiento de carterización. Riesgo para las PYMES carterizadas.

c.1. Fases del riesgo.

En la vida del riesgo crediticio el Santander diferencia tres etapas: La admisión, el seguimiento y el cobro/recuperación:

1. La admisión: Corresponde a la fase que abarca desde que el gestor comercial identifica las necesidades de financiación del cliente hasta que se toma la decisión sobre la operación propuesta. En esta fase el analista, en colaboración con el gestor comercial del cliente, analizan todos los factores de riesgos en que puede incurrir el Santander y deciden conjuntamente dentro de sus facultades o, en caso contrario, proponen a instancia superior de decisión para la sanción correspondiente de ese riesgo.
2. El seguimiento: Esta etapa abarca desde que el Santander y el cliente formalizan la operación de riesgo hasta el vencimiento o cancelación de la misma antes de pasar a la Unidad de Recuperaciones. Durante esta fase la obligación de los equipos de riesgos responsables de esta función es vigilar la evolución de la calidad crediticia del deudor y de las garantías que concurren, de forma que las operaciones sean reembolsadas sin quebrantos para el Santander.
3. El cobro: Cuando llegado el vencimiento de la operación no se produce el cobro normal de la misma, el riesgo pasa a ser competencia de la Unidad de Recuperaciones cuya finalidad, como su propio nombre indica, es la de cobrar todo cuanto se debe a la entidad por cualquier vía admisible en Derecho.

c.2. Admisión.

Como se ha comentado anteriormente, el peso de esta fase recae en el analista de empresas en colaboración con el gestor comercial del cliente. Se trata de hacer un análisis individualizado del cliente/grupo para tomar una decisión sobre la operación propuesta que minimice los riesgos a asumir por el Santander. Para desarrollar esta función adecuadamente el analista se apoya en distintas tareas y/o sistemas de los que destacamos:

1. Visitas al cliente: Una o dos veces al año el analista debe visitar al cliente para conocer todas aquellas circunstancias que influyen en sus negocios y actividades, obtención de información económico-financiera y las correspondientes aclaraciones cuando proceda, planes de inversión futuros, etc.
2. Rating: Permite, a través de la valoración de seis (6) áreas, establecer una clasificación de la calidad crediticia del cliente, de la operación analizada y del riesgo conjunto del mismo. Este sistema de valoración de clientes constituye un marco y un lenguaje común en el tratamiento y gestión del riesgo en sus distintas fases y en los distintos niveles de responsabilidad.
 - Rating del cliente: Expresa numéricamente, en una escala de 1 a 9, su capacidad (de menor a mayor) para hacer frente a sus compromisos de pago puntual al vencimiento instrumental, o de forma anticipada si el Santander así lo requiere por cualquier motivo, en al menos los próximos doce (12) meses.

- **Rating de operación:** Determina la pérdida que probablemente se producirá en una operación vigente o a conceder a un cliente con un rating determinado. En consecuencia, este rating depende de: el rating del cliente, el plazo de la operación, las garantías que concurren y el tipo/modalidad del producto/riesgo.
 - **Rating del riesgo:** Nos indica la pérdida esperada del total del riesgo de un cliente. Existen también otros sistemas de rating específicos para los promotores inmobiliarios e instituciones públicas.
3. **Facultades:** Para la sanción del riesgo propuesto para un cliente/grupo existen distintos niveles de decisión, en función del importe, del plazo y de las garantías de la operación. El nivel superior es la Comisión Delegada de Riesgos, quien aparte de decidir sobre las operaciones de su competencia, delega en otras instancias la decisión hasta ciertos importes y plazos. Estas instancias son: Comisión de Riesgos del Área de Riesgos de Crédito y Comisiones de las Unidades Territoriales de Riesgos.

La Comisión Territorial de Riesgos es el máximo nivel de decisión a nivel territorial. A su vez puede delegar atribuciones de decisión a sus equipos de riesgos (analistas, director de UAE, etc.). Para aquellas operaciones que excedan los límites asignados a la Comisión Territorial de Riesgos ésta elevará la operación al Área de Riesgos de Crédito.

La Comisión de Riesgos del Área de Riesgos de Crédito decide dentro de sus facultades asignadas, elevando el riesgo, cuando excede de sus cifras delegadas, para su sanción definitiva por la Comisión Delegada de Riesgos.

c.3. Seguimiento.

Al igual que la fase anterior (admisión), en ésta es fundamental la coordinación entre la gestión comercial y la gestión del riesgo, máxime cuando el buen fin de la operación depende en un elevado porcentaje de la evolución de la calidad crediticia del cliente durante la vida de la operación. Aquí también hay una serie de tareas y sistemas que permiten una óptima gestión de esta fase del riesgo.

1. **Firmas en Vigilancia Especial (FEVE):** Este sistema de gestión del riesgo permite reflejar y hacer un seguimiento de la calidad crediticia del cliente y sus operaciones. El análisis del cliente realizado, inicialmente entre el analista de admisión y el analista de seguimiento, nos permite su clasificación en situación normal o en vigilancia especial. Cuando a la firma se califica como de vigilancia especial debe indicarse la política a seguir con la misma y sus riesgos. En función de la gravedad de las alertas, existen distintos grados de calificación.
2. **Rating:** El sistema de valoración de empresas es el indicado anteriormente (único para todo el Santander y para cualquier etapa del riesgos) pero aplicado ya no en la fase inicial del estudio del cliente y de su operación, sino durante la vida de ésta. Para esto se establece unos criterios de revisión del rating que son:
 - 2 veces al año, en todos los casos.
 - 4 veces al año, si el cliente está en vigilancia especial.

- Cuando surge una señal de alerta.
- Cuando se aporta nueva información (por ejemplo, nuevas cuentas anuales).
- Cuando se revisa el riesgo con un cliente/grupo o se estudia una operación nueva.

Recordamos no obstante que existen también sistemas de rating específicos para las empresas cuya actividad es la promoción inmobiliaria y para las instituciones públicas.

3. Revisiones de riesgos: Además de las revisiones periódicas que se realizan entre el analista de admisión y el de seguimiento en las territoriales, se desarrollan revisiones a otros niveles superiores, según el importe de riesgo asumido con el cliente/grupo. Estos despachos se realizan entre Direcciones de Riesgos de las Unidades Territoriales – Área de Riesgos de Crédito o Comisión Delegada de Riesgos. En cualquiera de los casos siempre interviene el gestor comercial del cliente, participando de la decisión sobre la política en materia de riesgos a seguir con el cliente/grupo.

d. Procedimiento para el análisis de riesgo para las PYMES no carterizadas.

d.1. Introducción.

Dentro de este último apartado se encuentran las Empresas con riesgos inferiores a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €), incluyendo Microempresas:

d.2. Solicitud de operación.

La oficina/gestor tramita la operación por la aplicación “Propuesta Integral” de RETO, identificando el sistema su envío a la U.D.O. cuando exceda de las facultades delegadas en el director de la oficina, independientemente del importe y siempre que la firma no esté carterizada.

Ante la solicitud de una operación para un cliente no incluido en alguna cartera de analista pero que por los volúmenes de facturación y/o niveles de riesgo en el Santander sea susceptible de ser carterizado, la oficina/gestor del cliente, antes de cursar la propuesta en la aplicación RETO, se pone en contacto con el analista de empresas, generalmente vía telefónica, para determinar la conveniencia o no de incluirlo en la cartera y su tratamiento como cliente “carterizado”, en cuyo caso deberá ser utilizado el “Procedimiento tratamiento de propuestas de riesgos carterizados”.

d.3. Captura y resolución de la operación por el analista.

Una vez realizado el análisis y a través del apartado “informe del analista”, éste deja constancia de la valoración que le merece la operación, para posteriormente en “condiciones de resolución” proceder a sancionar la propuesta, con el límite de facultades delegadas por la Comisión Territorial de Riesgos, hasta ciertos importes y plazos, y en función del tipo de operación. El analista obtiene otros datos necesarios para la resolución de la propuesta, a través de distintas aplicaciones corporativas:

1. Modelo de riesgos:

- Posiciones en el grupo (saldos actuales, medios y aplicaciones)
- Riesgos declarados en la Central de Información de Riesgos del Banco de España (C.I.R.B.E.)

- Rentabilidad
 - Datos del grupo económico (en su caso)
2. Expediente de riesgos:
 - Propuestas de riesgos en vigor y/o cancelados.
 3. Informes negativos:
 - RAI, ASNEF, etc. Si consta en la pantalla de intervinientes.
 4. Riesgos técnicos.
 5. Petición de informes comerciales (D&B, Informa) si procede, tanto de la titular como avalistas y empresas relacionadas en su caso.

A medida que el analista va realizando las distintas tareas, el sistema deja constancia con una señal en el apartado correspondiente y permite realizar nuevas tareas que con anterioridad no estaban habilitadas.

Caso de precisar mayor información o documentación, el analista contacta a través del teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio (en función de la necesidad) con la oficina y la solicita. También puede realizar un “previo” a través de la propia Propuesta Integral. En este último caso, la operación no puede ser resuelta ni modificada hasta que no se produzca la contestación de la oficina, quedando asignada al analista que ha cursado dicho “previo”. En todo caso, Propuesta Integral permite al analista resolver la operación una vez transcurridos cuatro (4) días hábiles sin haber recibido contestación al “previo” por parte de la oficina.

Los apoyos administrativos reciben la documentación complementaria que da soporte a la operación, remitida por las distintas oficinas (a través de la valija interna o fax), y consultan en la aplicación el número de matrícula del analista que tiene asignada la propuesta para hacerle entrega de la misma. En caso de que la operación no estuviera asignada, procede a su asignación.

Transcurridos cuatro (4) días hábiles desde su recepción en la unidad sin que se haya recibido de la oficina la documentación solicitada, o esta es incompleta, el analista contabiliza “sin efecto” la propuesta, salvo circunstancias que puedan aconsejar su permanencia.

Las opciones posibles de resolución por parte de los analistas son: aprobada, denegada o sin efecto.

- Aprobada: el analista autoriza la operación.
- Denegada: La operación no cumple los criterios de riesgos establecidos para su autorización
- Denegada posible reconsideración: La operación podría ser autorizada si se modificara su planteamiento, de acuerdo con las indicaciones del Analista.
- Denegada falta aclaraciones: La U.D.O. no ha recibido la información o justificación de los datos incluidos en la propuesta.
- Sin efecto: cuando el planteamiento de la operación es erróneo o la tramitación es incorrecta.

Resuelta la operación, la oficina puede consultar las condiciones de resolución, y en el caso de estar autorizada, proceder a su contabilización y formalización.

d.4. Operaciones tratadas por ARENA/SCORING 70 (Negocios y PYMES)

En las operaciones de personas jurídicas, no incluidas en carteras de analistas, o de personas físicas para el desarrollo de sus actividades profesionales por cuenta propia y/o empresariales, la oficina ha introducido previamente en Propuesta Integral los “datos básicos de propuesta”, como son identificación del negocio y en su caso, estados financieros (principales masas patrimoniales), datos del IVA y verificaciones registrales.

d.5. SCORING 70

Este sistema de decisión al igual que en personas físicas, ofrece la posibilidad de que determinadas operaciones de negocios y empresas se puedan autorizar bajo las facultades de la oficina, esto es, sin necesidad de que las mismas sean elevadas a la U.D.O. para su decisión. Dentro de las respuestas que dicha herramienta ofrece, está la posibilidad de no aprobar ni denegar, ofreciendo la alternativa de enviarla a la U.D.O, en cuyo caso el procedimiento es análogo al que hemos definido anteriormente para personas físicas.

El director de la U.D.O. controla a diario las operaciones sin resolver por los analistas de U.D.O. con el objetivo de reducir al máximo posible el stock de propuestas pendientes de decidir.

En el caso de los préstamos o créditos que se hayan propuesto con garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles ubicados en España; una vez autorizado el riesgo, se envían a las Unidades de Negocio Hipotecario con el fin de que soliciten tasar la finca objeto de la operación (en el caso de que el cliente no hubiera aportado una tasación reciente por tasador homologado) y soliciten nota registral actualizada (caso de no haberla enviado con la solicitud). Una vez efectuados ambos trámites se fijará la cantidad máxima a conceder en función del valor tasado y la naturaleza del bien a hipotecar (primera vivienda, segunda o local comercial) y si hubiera alguna carga se cancelaría antes de inscribir nuestra hipoteca con el objeto de que nuestra hipoteca sea hipoteca de primer rango.

d.6. Formalización y desembolso del préstamo.

Una vez autorizada la operación se indica en el sistema, para que la oficina capture las condiciones y proceda a formalizar el préstamo, para lo que coordinara la firma del documento contractual con el cliente y el fedatario, si lo hubiera, y una vez finalizado este trámite procederá a abonar el importe concedido al cliente en la cuenta que tenga aperturada en dicha oficina. En el caso de contar con garantía hipotecaria, en el mismo acto de la firma se anotara un asiento de presentación en el registro de la propiedad con el fin de garantizar que nuestra hipoteca quedará debidamente inscrita.

2.2.8 Declaraciones y otras garantías dadas al Emisor en relación con los Activos.

El Santander, como titular de los Préstamos de los que derivan los Activos objeto de cesión al Fondo, declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con relación a la Fecha de Constitución del Fondo, lo siguiente:

(a) En relación con el Santander:

- (1) Que el Santander es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Santander.
- (2) Que los órganos sociales del Santander han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Activos y para otorgar la Escritura de Constitución del mismo y los Contratos.
- (3) Que el Santander está facultado para participar en el Mercado Hipotecario. Asimismo, el Santander está facultado para otorgar todos los Préstamos cuyos Activos se ceden en virtud de la Escritura de Constitución.
- (4) Que ni a la fecha del Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado el Santander en situación de insolvencia, concurso, suspensión de pagos o quiebra.
- (5) Que tiene las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados (2004, 2005 y 2006) debidamente auditadas y no presentan salvedades. Las cuentas anuales auditadas correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2004, 2005 y 2006 han sido ya registradas en la CNMV y las correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2004 y 2005 han sido depositadas en el Registro Mercantil. Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006 se encuentran pendientes de aprobación por la junta general de accionistas del Santander.

(b) En relación con todos los Activos:

- (1) Que los Activos existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes.
- (2) Que los datos incluidos en la Escritura de Constitución y el Folleto en relación con los Activos reflejarán exactamente su situación a las fechas de selección y cesión de la cartera respectivamente.
- (3) Que desde el momento de su concesión o subrogación, según sea el caso, los Activos han sido y están siendo administrados por el Santander de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (4) Que el Santander ha seguido fielmente la política de concesión de riesgos del Santander vigente en cada momento, en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos.
- (5) Que los Activos derivan de préstamos bilaterales concedidos por el Santander a una empresa o a un empresario autónomo con domicilio en España, con la finalidad de financiar su correspondiente actividad económica o la adquisición de bienes inmuebles afectos a su actividad económica.
- (6) Que los Activos están denominados y son pagaderos en euros y están garantizados, en el caso de Activos derivados de Préstamos Hipotecarios, mediante hipoteca inmobiliaria y, en el caso de Activos derivados de Préstamos No Hipotecarios, están garantizados mediante garantía personal.

- (7) Que los Activos devengarán interés a tipo fijo o a tipo variable referenciado a algún índice de mercado, sin que, en ningún caso, se prevea un límite máximo ni mínimo en el tipo de interés aplicable.
- (8) Que todos los Activos tienen una fecha de vencimiento igual o anterior al 26 de septiembre de 2046.
- (9) Que los Activos han sido originados en el curso ordinario de los negocios del Santander.
- (10) Que el Santander ostenta la titularidad de los Activos, libre de cargas y reclamaciones, no habiendo recibido el Santander notificación de reclamación o compensación alguna con anterioridad a su cesión al Fondo.
- (11) Que los pagos del Deudor derivados de los Préstamos no están sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria.
- (12) Que no existe impedimento alguno para su libre cesión al Fondo o, en el caso de que fuera necesario el consentimiento del Deudor, dicho consentimiento ha sido obtenido.
- (13) Que constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y es exigible de acuerdo con sus propios términos.
- (14) Que el pago de las cuotas de principal e intereses de los Activos se realiza de la siguiente manera: mensual, trimestral, semestral, anual o al vencimiento y no se contiene ninguna cláusula que permita el diferimiento en el pago de intereses o principal (aparte de la carencia en el pago de principal que pueda existir inicialmente).
- (15) Que al menos para un noventa y siete por ciento (97%) de los Activos, el pago de las cuotas de principal e intereses se produce mediante domiciliación bancaria en el Santander generada automáticamente y autorizada por el correspondiente Deudor en el momento de formalizar la operación. El pago de las cuotas de principal e intereses correspondiente al resto de Activos hasta alcanzar el cien por cien (100%) de los Activos se produce mediante domiciliación bancaria en cuentas abiertas en otras entidades de crédito distintas del Santander.
- (16) Que los Activos se rigen por la ley española.
- (17) Que los Préstamos están totalmente dispuestos.
- (18) Que ninguna persona tiene, respecto de los Activos, un derecho preferente al Fondo.
- (19) Que en el momento de la cesión, los Activos no tendrán pagos pendientes superiores a treinta (30) días.
- (20) Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales destinados a la venta.
- (21) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores sea titular de ningún derecho de crédito frente al Santander que le confiera el derecho a ejercitar la compensación frente al mismo y que pudiera afectar negativamente a los Activos.
- (22) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total o parcial de los Préstamos.

- (23) Que en el momento de la cesión, al menos un cuarenta por ciento (40%) de los Préstamos estará formado por Préstamos Hipotecarios.
- (24) Que conforme a sus registros internos ninguno de los Préstamos corresponde a préstamos de arrendamiento financiero (*leasing*).
- (25) Que las garantías de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable y que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la misma.
- (26) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos.
- (27) Que los Activos se encuentran documentados en documento privado o en escritura pública o póliza intervenida por fedatario público, conservando el Santander, según corresponda, primera copia de la escritura pública o un ejemplar de la póliza intervenida.
- (28) Que los Préstamos están claramente identificados en el sistema informático del Santander desde el momento de su concesión o su subrogación a favor del Santander, y han sido y son objeto de administración, análisis y seguimiento por parte del Santander de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (29) Que en el momento de la cesión de los Préstamos al Fondo, los Deudores han pagado un mínimo de una (1) cuota.
- (30) Que en el momento de la cesión de los Préstamos al Fondo, ninguno de los Deudores se encuentra incurso en situación de insolvencia o concurso de acreedores.
- (31) Que en el momento de la cesión la suma de los cuatro (4) mayores Deudores no será superior al cinco coma cinco por ciento (5,5%) del Saldo Vivo inicial de los Activos.
- (32) Que en el momento de la cesión la suma de los diez (10) mayores Deudores no será superior al diez coma uno por ciento (10,1%) del Saldo Vivo inicial de los Activos.
- (33) Que en el momento de la cesión no se seleccionará ningún Préstamo sin garantía hipotecaria con vencimiento posterior a 31 de diciembre de 2036.

(c) En relación con los Préstamos Hipotecarios:

- (1) Que cada uno de los Préstamos Hipotecarios está garantizado por hipoteca inmobiliaria, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.
- (2) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.
- (3) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador.
- (4) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias.
- (5) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

- (6) Que los Préstamos Hipotecarios no se encuentran entre los créditos excluidos del artículo 32 del Real Decreto 685/1982.
 - (7) Que las copias de todas las escrituras de hipoteca a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos del Santander, adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.
 - (8) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición del inmueble hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios.
 - (9) Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.
 - (10) Que todos los inmuebles han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por el Santander, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
 - (11) Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles (y que, en el caso de incluir edificaciones, éstas se encuentran construidas y terminadas) que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento el Santander de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas.
- (d) En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca:**
- (1) Que los CTH se emiten de acuerdo con lo establecido en la (i) Ley 2/1981, (ii) el Real Decreto 685/1982, (iii) el Real Decreto 1289/1991, (iv) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, en cuya virtud se aplica a los CTH la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias, en todo lo que sea de aplicación y (v) demás normativa aplicable.
 - (2) Que los CTH se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que correspondan.
 - (3) Que, en el día de la emisión, el principal pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del CTH a que corresponda.

2.2.9 Sustitución de los Activos.

En el caso de que alguno de los Activos estuviese afectado por un vicio oculto por no ajustarse en la fecha de cesión al Fondo a los requisitos que tales Activos deben reunir para ser susceptibles de ser cedidos al Fondo y a las declaraciones realizadas a tal efecto por el Cedente a la Sociedad Gestora reproducidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional, o no reunir en esa fecha las características comunicadas por el Santander a la Sociedad Gestora, la parte que tuviere conocimiento de dicha circunstancia lo notificará por escrito a la otra, debiendo ambas partes, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes,

proceder a la subsanación de dicho vicio oculto o, si dicho vicio oculto no fuera susceptible de subsanación, a la sustitución del Activo afectado por otro u otros con saldo vivo total igual o ligeramente inferior al del Activo sustituido y que deberán cumplir con las declaraciones del Cedente a la Sociedad Gestora reproducidas en el apartado 2.2.8 anterior y ser homogéneos en plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso y, en su caso, rango de las hipotecas y relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, y calidad de la garantía, de forma que el equilibrio financiero del Fondo y la calificación de los Bonos no se vean afectados por la sustitución.

La sustitución se llevará a cabo mediante la resolución simultánea de la cesión del Activo afectado por el vicio oculto y la cesión al Fondo del Activo(s) que haya(n) de sustituirlo y que, tratándose de Activos derivados de Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la cancelación del CTH afectado y la emisión y suscripción por el Fondo del CTH que vaya a sustituirlo (con emisión por el Cedente de un nuevo título múltiple que recoja el número de CTH que existan en esa fecha y que será canjeado por el entregado en la Fecha de Constitución o en la anterior fecha de cesión y/o sustitución). El Santander deberá reembolsar al Fondo cualesquiera cantidades impagadas relativas al Activo sustituido mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. Asimismo, en el caso de que el Saldo Vivo del Activo(s) sustituto(s) sea ligeramente inferior al del Activo sustituido, el Santander deberá reembolsar al Fondo la diferencia, tomando en cuenta el valor nominal, los intereses devengados y no vencidos correspondientes así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Activo, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería en la fecha correspondiente.

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la Escritura de Constitución del Fondo y en el presente Folleto, en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Activos afectados, de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV las sustituciones o amortizaciones de Activos que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte del Cedente. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo.

En el caso de que la sustitución referida no pueda tener lugar o no se lleve a cabo dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles, la Sociedad Gestora resolverá la cesión del Activo afectado por el vicio oculto o amortizará anticipadamente el CTH afectado, debiendo el Santander en tal caso reembolsar al Fondo el Saldo Vivo del mismo, junto con los intereses devengados y no vencidos correspondientes, así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Activo, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los Préstamos.

Los activos sobre los que se han constituido las hipotecas en garantía de los Préstamos Hipotecarios han sido asegurados, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de

valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

No se incluyen datos sobre concentración de las compañías aseguradoras porque la situación actual de las pólizas de seguro contratadas por los Deudores y sus datos no se encuentra soportada o actualizada en los registros informáticos del Santander. No obstante, dado el número de Préstamos Hipotecarios, su peso en el conjunto de Préstamos seleccionados y la distribución geográfica de los mismos según se detalla en el apartado 2.2.2 del presente Módulo Adicional, cualquier posible concentración de las compañías aseguradoras no se ha considerado relevante para la operación.

2.2.11 Información relativa a los Deudores en los casos en que los Activos comprendan obligaciones de cinco (5) o menos Deudores que sean personas jurídicas, o si un Deudor representa el veinte por ciento (20%) o más de los Activos, o si un Deudor supone una parte sustancial de los Activos.

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación si es importante para la emisión entre el emisor, el garante y el Deudor.

No existen relaciones importantes a efectos de la emisión de Bonos entre el Fondo, el Cedente, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en los apartados 5.2 y 7 del Documento de Registro y 3.2 del presente Módulo Adicional.

2.2.13 Si los Activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los Activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los Activos comprenden valores de renta variable que no se negocian en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los Activos, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos de que una parte importante de los Activos esté asegurado por inmuebles.

Los valores de tasación de los inmuebles en garantía de los Préstamos Hipotecarios corresponden a las tasaciones efectuadas por las entidades tasadoras al efecto de la concesión y formalización de los Préstamos Hipotecarios

2.3 Activos activamente gestionados que respalden la emisión.

No aplicable.

2.4 Declaración en el caso en que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos Activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 Descripción de la estructura de la operación.

A través de la presente operación de titulización, el Santander transferirá al Fondo los Activos. El Fondo adquirirá los Activos y emitirá los Bonos. Esta operación se formalizará a través de la Escritura de Constitución que será otorgada por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo y por el Santander. De este modo, a través de la Escritura de Constitución del Fondo tendrá lugar:

- a) la cesión al Fondo de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios y de los Activos derivados de Préstamos No Hipotecarios;
- b) la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Santander y la suscripción de los mismos por el Fondo; y
- c) la emisión de treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco (35.455) Bonos, distribuidos en las ocho (8) Series A1, A2, A3, B, C, D, E y F de Bonos.

Una copia de la Escritura de Constitución será remitida a la CNMV, a AIAF e Iberclear con carácter previo a la apertura del Período de Suscripción de los Bonos.

En otro orden de cosas, y con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a formalizar, entre otros, los contratos que se establecen a continuación, pudiendo, al objeto de dar cumplimiento a la operativa del Fondo en los términos previstos en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar tales contratos, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, previa notificación a la CNMV y en su caso obteniendo la correspondiente autorización, siempre que no se perjudique con ello los derechos de los tenedores de los Bonos y, en particular, siempre que no suponga una rebaja en su rating.

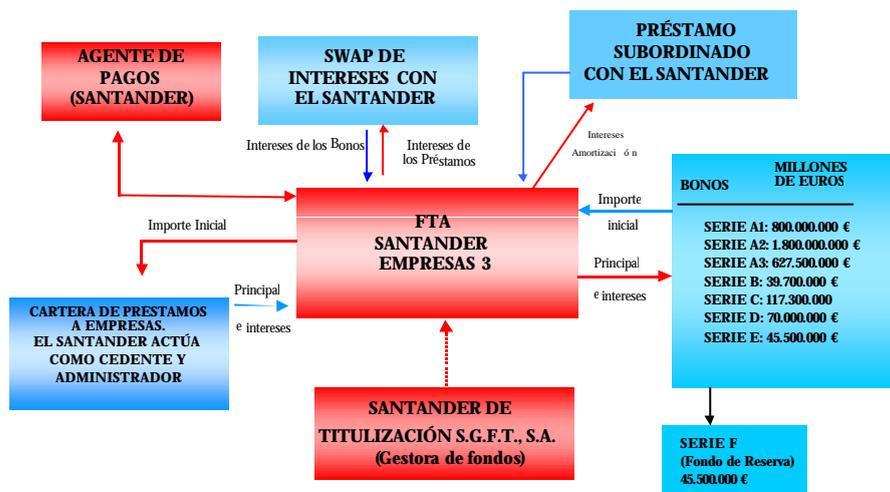
La Sociedad Gestora formalizará con el Santander, entre otros, los siguientes contratos:

- (i) Contrato de Préstamo Subordinado, que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y a financiar parcialmente la adquisición de los Activos;
- (ii) Contrato de Swap, conforme al modelo ISDA 1992; y
- (iii) Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado, en virtud del cual el Santander garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería.

Además, el Fondo de Reserva se dotará con cargo a los fondos obtenidos de la suscripción y desembolso de los Bonos de la Serie F, según se detalla en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional.

Asimismo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con las Entidades Aseguradoras el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión. La descripción de los contratos incluida en el presente apartado y en los apartados 4.1.b) y 5.2 de la Nota de Valores y 3.4.3.a), 3.4.4 y 3.4.7 de este Módulo Adicional refleja fielmente la información más relevante contenida en dichos contratos, no omitiéndose ningún dato o información que pueda resultar relevante para el inversor.

A continuación se incluye un diagrama explicativo de la operación:



Balance inicial del Fondo

El balance del Fondo al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
Activos	3.500.000.000,00 €	Bonos Serie A1	800.000.000,00 €
Cuenta de Tesorería	708,78 €	Bonos Serie A2	1.800.000.000,00 €
Gastos de Constitución y Emisión	3.024.291,22 €	Bonos Serie A3	627.500.000,00 €
Fondo de Reserva	45.500.000,00 €	Bonos Serie B	39.700.000,00 €
		Bonos Serie D	117.300.000,00 €
		Bonos Serie C	70.000.000 €
		Bonos Serie E	45.500.000,00 €
		Bonos Serie F	45.500.000,00 €
		Préstamo Subordinado	3.025.000 €
TOTAL:	3.548.525.000,00 €	TOTAL:	3.548.525.000,00 €

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que debe ejercer.

La descripción de las entidades que participan en la emisión y las funciones que desempeñan se encuentra recogida en el apartado 5.2 del Documento de Registro y 3.1 de la Nota de Valores.

3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los Activos.

El Santander cederá al Fondo en la Fecha de Constitución los Activos cuyo principal total será igual o ligeramente superior a TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (3.500.000.000 €).

3.3.1 Cesión de los Activos.

La cesión de los Activos se llevará a cabo por el Santander en el momento de la constitución del Fondo, se instrumentará a través de la Escritura de Constitución y se realizará según se determina a continuación, diferenciando entre Activos derivados de Préstamos Hipotecarios y Activos derivados de Préstamos No Hipotecarios.

a) Cesión de los Activos derivados de Préstamos No Hipotecarios:

La cesión de los Activos derivados de Préstamos No Hipotecarios se llevará a cabo en virtud de la Escritura de Constitución, que contendrá los términos necesarios para llevar a cabo dicha cesión.

b) Cesión de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios:

La cesión de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo en virtud de la Escritura de Constitución, que contendrá los términos necesarios para la emisión por el Santander de Certificados de Transmisión de Hipoteca, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, en cuya virtud se aplica a la emisión de CTH la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias, en todo lo que sea de aplicación, para su suscripción por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario; el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; y demás regulación vigente en cada momento aplicable a la transmisibilidad y adquisición de títulos del mercado hipotecario.

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (CTH) por el Cedente se llevará a cabo en la Escritura de Constitución y se regirá por las siguientes reglas:

- (i) Cada CTH representará una participación del cien por cien (100%) del principal pendiente de vencimiento de los Activos derivados de Préstamos Hipotecarios a los que correspondan.
- (ii) Los CTH se representarán en un título nominativo múltiple, que contendrá las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto.

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún CTH, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo o por el Santander, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario sobre el que se haya emitido un determinado CTH, así como si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y condiciones previstos en el apartado 4.4.c) del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de los citados CTH, el Cedente se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o globales como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.

- (iii) Tal y como establece el Real Decreto 685/1982, los CTH serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del CTH y el domicilio del nuevo titular deberán identificarse por el adquirente al Cedente.

El transmitente no responderá de la solvencia del Cedente ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, así como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que garantice.

(iv) El Cedente, en cuanto emisor de los CTH, llevará un libro especial en el que anotará los CTH emitidos sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a los CTH lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los CTH.

En dicho libro constarán además los siguientes datos:

- Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación; y
 - Datos registrales de la hipoteca.
- (v) Dado el carácter de inversor cualificado del Fondo y la suscripción por éste de los CTH, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1 del R.D. 685/1982, la emisión de los CTH no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios en el Registro de la Propiedad.

3.3.2 Términos y condiciones de la cesión de los Activos.

La cesión al Fondo de los Activos se realizará en las siguientes condiciones:

- (i) La cesión de los Activos comprenderá la totalidad del principal pendiente de reembolso, así como los intereses ordinarios y de demora devengados desde la Fecha de Constitución del Fondo.
- (ii) La cesión al Fondo de los Activos será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos.
- (iii) El precio de cesión de los Activos será a la par, es decir, el principal pendiente de amortizar de los Activos agrupados en el Fondo en la Fecha de Constitución.

El precio de cesión deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 14:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora al Santander para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en el Santander a nombre del Fondo, el importe del precio para la adquisición de los Activos.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Activos conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la cesión de los Activos, y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir al Santander en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Activos.

- (iv) La cesión de los Activos comprenderá, igualmente, la de cualesquiera garantías reales o personales que se hubieran establecido en garantía de cada Activo y de los derechos accesorios del mismo, como los derechos o indemnizaciones que correspondan al Cedente en virtud de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

(v) En tanto no tenga lugar la notificación al respectivo Deudor de la cesión de uno de los Activos, el Santander ejercerá en su nombre y por cuenta del Fondo cualesquiera acciones judiciales (inclusive, en su caso, las relativas a la ejecución de garantías) que correspondan frente a dicho Deudor por razón del Activo de que se trate. Una vez tenga lugar dicha notificación, el ejercicio de tales acciones corresponderá a la Sociedad Gestora (o a los representantes apoderados por ésta a tal efecto), en nombre y por cuenta del Fondo (salvo en lo que se refiere a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se regirán por lo dispuesto en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, tal y como se describe en el apartado 3.4.5 del presente Módulo Adicional).

(vi) El Cedente no responderá de la solvencia de los Deudores ni de la suficiencia de las garantías de los Activos.

El Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Activos en el momento de la cesión en los términos y condiciones que determine el Folleto, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión y de las declaraciones reproducidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional.

(vii) En el supuesto excepcional de que un Deudor opusiese al Santander la compensación frente a uno de los Activos, el Santander será responsable frente al Fondo de cualesquiera daños y perjuicios experimentados por éste como resultado de dicho ejercicio del derecho de compensación por cualquiera de los Deudores, debiendo pagar al Fondo una cantidad igual a aquélla que hubiere sido objeto de compensación por el Deudor correspondiente más, en su caso, los intereses devengados por dicha cantidad desde la fecha en que tuvo lugar la compensación (inclusive) hasta la fecha de su pago por el Santander al Fondo (exclusive) calculados al tipo establecido en el Activo correspondiente.

(viii) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, el Santander no asumirá obligación de recompra alguna de los Activos.

(ix) La cesión de los Activos está sometida a la legislación común española. De acuerdo con la legislación común española vigente, la validez de la cesión de los Activos al Fondo por parte del Cedente está sujeta a que no exista impedimento alguno para su libre cesión al Fondo o, en el caso de que fuera necesario el consentimiento del Deudor, dicho consentimiento hubiese sido obtenido.

No se prevé la notificación de la cesión a los Deudores en el momento de la cesión.

A tenor del artículo 1.527 del Código Civil, el Deudor que antes de tener conocimiento de la cesión pague al acreedor, quedará liberado de la obligación. A estos efectos, el Cedente deberá notificar (por sí o por conducto notarial) la cesión, cuando sea necesario o requerido de acuerdo con los términos del correspondiente Activo, a los respectivos Deudores si así lo requiere la Sociedad Gestora y, en todo caso, en un supuesto de concurso del Cedente. Una vez notificada la cesión a los Deudores, éstos sólo quedan liberados de sus obligaciones mediante el pago al Fondo. Conforme al artículo 1.198 del Código Civil, el Deudor que hubiere consentido la cesión no podrá oponer al Fondo la compensación que le hubiera correspondido frente al Cedente.

No obstante lo anterior, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los

Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las correspondientes compañías de seguros) la transmisión al Fondo de los Activos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las correspondientes compañías de seguros.

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los Activos y de las garantías accesorias frente a terceros.

Asimismo, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

3.3.3 Descripción de derechos que, a favor de su titular, confieren los Activos sobre los Préstamos que los respaldan.

El Fondo, en cuanto titular de los Activos, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil.

En concreto, los Activos confieren los siguientes derechos:

- a) la totalidad de las cantidades que se devenguen por la amortización del capital o principal de los Activos;
- b) la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios de los Activos;
- c) la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Activos;
- d) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías o, en el caso de los Préstamos Hipotecarios, por la ejecución judicial o notarial de la garantía, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución) hasta el importe de las cantidades adeudadas por el Deudor respectivo, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial; y
- e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Santander, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros, cuando los haya, cedidos por el Santander al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Activos.

La cesión de los Activos comprenderá la totalidad del principal pendiente de reembolso, así como los intereses ordinarios y de demora devengados desde la Fecha de Constitución del Fondo.

Las comisiones derivadas de los Activos cedidos no son objeto de cesión al Fondo.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo a partir de la Fecha de Constitución.

Los derechos del Fondo resultantes de los Activos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

3.4 Explicación del flujo de fondos, incluyendo:

3.4.1 Cómo los flujos de los Activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

Las cantidades percibidas por el Fondo derivadas de los Activos serán ingresados por el Administrador en la Cuenta de Tesorería o, en su caso, en la Cuenta de Exceso de Fondos inmediatamente y, en todo caso, antes de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al día en que han sido recibidos. Por tanto, el Fondo estará recibiendo prácticamente ingresos diarios en la Cuenta de Tesorería o en la Cuenta de Exceso de Fondos.

El tipo de interés medio ponderado de los préstamos seleccionados a 18 de abril de 2007, según se detalla en el apartado 2.2.2.1.e) anterior es el 4,37%, siendo superior al 4,20% que es el tipo nominal medio ponderado de los Bonos que se han asumido hipotéticamente. No obstante, el Swap mitiga el riesgo de tipo de interés que sufre el Fondo por el hecho de tener los Préstamos intereses fijos y variables con distintos índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los tipos de interés de los Bonos, referenciados éstos a Euribor a tres meses y con periodos de liquidación y devengo trimestrales, así como el riesgo que se deriva de posibles renegociaciones del tipo de interés de los Préstamos que puede resultar incluso a su novación a un tipo de interés fijo.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de bs intereses devengados y al reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional.

3.4.2 Información sobre las mejoras de crédito.

3.4.2.1 Descripción de las mejoras de crédito.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable:

- Cuentas a tipo garantizado: las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (Cuenta de Tesorería) se encuentran remuneradas a tipos pactados de forma que se garantice un rendimiento mínimo de los saldos habidos en cada una de ellas.
- Margen financiero: a través del Contrato de Permuta Financiera, el Fondo percibe un exceso bruto de margen del 0,65% sobre el Nocial de la Permuta Financiera y, en caso de sustitución del

Cedente como administrador de los préstamos, el Fondo percibirá la comisión devengada a favor del administrador sustituto.

- Fondo de Reserva: constituido con cargo al importe desembolsado por los Bonos de la Serie F, que permitirá hacer frente a los pagos del Fondo ante pérdidas debidas a Préstamos Fallidos.
- Permuta Financiera de Intereses: La permuta financiera de intereses pretende cubrir: (i) el riesgo de tipo de interés del Fondo que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Préstamos sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y periodos de revisión a los establecidos para los Bonos y (ii) el riesgo que implica que los Préstamos puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado.
- Subordinación de las Series B, C, D, E y F (ésta última, únicamente en cuanto al pago de intereses).

3.4.2.2 El Fondo de Reserva.

(i) Nivel Requerido:

- a) El Fondo de Reserva estará dotado inicialmente con CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (45.500.000 €), equivalente al uno coma tres por ciento (1,30%) del importe inicial de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E y será dotado con cargo al importe desembolsado de los Bonos de la Serie F.
- b) El Nivel Requerido del Fondo de Reserva en cada momento se detalla a continuación:
 - (i) El Fondo de Reserva no podrá disminuir durante los tres (3) primeros años, permaneciendo fijo en su importe inicial;
 - (ii) Una vez el Fondo de Reserva alcance el dos coma sesenta por ciento (2,60%) del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E, podrá decrecer trimestralmente en cada Fecha de Pago, manteniéndose en dicho porcentaje hasta que el Fondo de Reserva alcance un nivel mínimo igual al cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) del importe inicial de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E, es decir, un Nivel Mínimo del Fondo de Reserva igual a VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (22.750.000 €).

No se podrá reducir el Nivel Requerido del Fondo de Reserva si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Si el Fondo de Reserva ha sido utilizado en alguna Fecha de Pago anterior y, como consecuencia de ello, se encuentre en un nivel menor al Nivel Requerido;

- Si el porcentaje de Préstamos Morosos sobre el Saldo Vivo de los Activos No Fallidos es superior al uno por ciento (1%);
- Si el porcentaje de Préstamos Fallidos sobre el importe inicial de los Activos es superior al uno por ciento (1%).

(ii) Destino:

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos contenido en el apartado 3.4.6.(b) siguiente o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(d) siguiente.

(iii) Rentabilidad:

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso, siendo objeto del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado a celebrar con el Santander en los términos descritos en el apartado 3.4.4. del presente Módulo Adicional.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.

a) Contrato de Préstamo Subordinado.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el Santander el Contrato de Préstamo Subordinado, de carácter mercantil por importe total de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL EUROS (3.025.000 €) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y a financiar parcialmente la adquisición de los Activos.

El importe del Préstamo Subordinado se desembolsará en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso.

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Período de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del cero coma cinco por ciento (0,50%), que se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(d) del presente Módulo Adicional. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo Subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) de este Módulo Adicional, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior o, en su caso, en la fecha en que tenga lugar la aplicación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(d) del presente Módulo Adicional.

El Préstamo Subordinado se irá amortizando de forma lineal trimestralmente, durante los tres (3) primeros años desde la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, salvo el exceso de fondos destinado a cubrir los gastos de emisión que se amortizará anticipadamente en la primera Fecha de Pago y todo ello siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(d) del presente Módulo Adicional.

Este préstamo, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto a los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional o, llegado el caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(d) del presente Módulo Adicional, incluidos, pero no sólo, los tenedores de los Bonos.

Si, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia daría lugar a la resolución del Contrato de Préstamo Subordinado salvo en lo que se refiere a los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

b) Reglas de subordinación entre los Bonos.

(i) Pago de intereses:

- El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1, A2 y A3 ocupa (i) el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional y (ii) el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.
- El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la sustitución prevista en el apartado 3.4.6.(c) del presente Módulo Adicional, en cuyo caso ocuparán el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) y (ii) el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.
- El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la sustitución prevista en el apartado 3.4.6.(c) del presente Módulo Adicional, en cuyo caso ocuparán el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) y (ii) el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.
- El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa (i) el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la sustitución prevista en el apartado 3.4.6.(c) del presente Módulo Adicional, en cuyo caso ocuparán el undécimo (11º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) y (ii) el

noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

- El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa (i) el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional, salvo que tuviera lugar la sustitución prevista en el apartado 3.4.6.(c) del presente Módulo Adicional, en cuyo caso ocuparán el duodécimo (12º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) y (ii) el undécimo (11º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.
- El pago de la Parte Ordinaria de los intereses devengados por los Bonos de la Serie F ocupa (i) el décimocuarto (14º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y (ii) el décimotercer (13º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.
- El pago de la Parte Extraordinaria de los intereses devengados por los Bonos de la Serie F ocupa (i) el vigésimo (20º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y (ii) el decimonoveno (19º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

(ii) Amortización de principal:

La dotación de la retención de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E ocupa el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional. La dotación de la retención de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de la Serie F ocupa el decimoquinto (15º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 ocupa el cuarto (4º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el sexto (6º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el octavo (8º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el décimo (10º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie E ocupa el duodécimo (12º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie F ocupa el décimocuarto (14º) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(d) del Módulo Adicional.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las reglas extraordinarias de amortización a prorrata recogidas en el apartado 4.9.6 de la Nota de Valores.

3.4.4 Indicación de cualquier parámetro de inversión para la inversión de excedentes temporales de liquidez y descripción de las partes responsables de tal inversión.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Santander celebrarán el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado en virtud del cual el Santander garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería. En concreto, el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado determinará que las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

- (i) principal e intereses de los Activos;
- (ii) cualesquiera otras cantidades que sean recibidas en concepto distinto de pago de principal o intereses ordinarios y de demora de los Activos;
- (iii) las cantidades que en cada momento constituyan el Fondo de Reserva;
- (iv) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y se deriven del Swap; y
- (v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería;

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería.

En la Cuenta de Tesorería se centralizarán todos los cobros y los pagos durante toda la vida del Fondo.

En la Fecha de Desembolso la Cuenta de Tesorería recibirá el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la emisión de Bonos, neto de comisiones, y el importe inicial del Préstamo Subordinado y pagará el precio de adquisición de los Activos cedidos por el Santander por su importe inicial y los gastos de constitución del Fondo.

El Santander garantiza al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, para cada período de liquidación, una rentabilidad anual variable trimestralmente, con liquidación mensual y cálculo diario de intereses por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos que esté vigente el último día de cada período de liquidación.

El cálculo de la rentabilidad del saldo de la Cuenta de Tesorería se llevará a cabo tomando los días efectivos entre dos fechas de liquidación de la Cuenta de Tesorería (esto es, el período de liquidación de la Cuenta de Tesorería) y como base, un año compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días. La liquidación de intereses será mensual, los días 9 de cada mes o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

El Santander no efectuará retención alguna en la liquidación de intereses de la Cuenta de Tesorería tal y como establece el artículo 59, apartado k del Real Decreto 1777/2004. En el supuesto de que el Santander efectuara retenciones indebidas, éste se compromete a ingresar inmediatamente al Fondo las mismas cantidades que corresponderían al Fondo si no se hubieran practicado tales retenciones.

A modo meramente ilustrativo, para el primer Periodo de Devengo de Interés (que es el comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 16 de julio de 2007, (excluido)) se tomará el tipo que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés EURIBOR a un (1) meses y el tipo de interés EURIBOR a dos (2) meses, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la Fecha de Constitución, liquidando los días 9 de junio y 9 de julio de 2007 y para el segundo Periodo de Devengo de Interés (que es el comprendido entre el 16 de julio de 2007 (incluido) hasta el 16 de octubre de 2007 (excluido)), se utilizará el tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses del Momento de Fijación de Tipo correspondiente, esto es, el 12 de julio de 2007, liquidando los días 9 de agosto, septiembre y octubre de 2007.

En la búsqueda de la máxima rentabilidad para el saldo de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Exceso de Fondos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos en activos de renta fija en euros, siempre que los rendimientos obtenidos netos de comisiones y gastos sean iguales a los generados por estos importes en la Cuenta de Tesorería y hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos. Los activos de renta fija objeto de la inversión deberán haber sido emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de F1, A-1 y P-1 (según la calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente), siempre que el período de la inversión realizada sea inferior a treinta (30) días, o, tratándose de periodos superiores, de F1+, A-1+ y P-1 de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente). En todo caso, los vencimientos de dichos activos han de ser anteriores a la siguiente Fecha de Pago. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean "repos" (operación con pacto de recompra consistente en la compraventa de un valor con el compromiso de deshacerla en una fecha posterior y a un precio determinado de antemano y formalizada en un solo contrato), la entidad de la contrapartida de la operación de "repo" deberá contar con una calificación crediticia mínima de A-1+ y F1+ y P-1 (según las escalas de calificación de corto plazo de Standard & Poor's, Fitch y Moody's, respectivamente) para riesgos a corto plazo.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Santander experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, A-1 o P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente), la Sociedad Gestora, dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento en que tenga lugar tal situación para, en nombre y representación del Fondo, adoptar alguna de las siguientes opciones:

- (i) trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una

calificación mínima de F1, A-1 y P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente), y la Sociedad Gestora contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con el Santander, pudiendo, con posterioridad, trasladarla al Santander, cuando su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcance nuevamente la calificación F1, A-1 y P-1 (según las citadas escalas de calificación), u

- (ii) obtener un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, A-1 y P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente) y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación y sujeto a los criterios sobre garantías de Standard & Poor's. Dicho aval garantizará al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Santander de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1, A-1 o P-1.

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado se mitiga parcialmente el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de diversa periodicidad y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el caso de que la cantidad acumulada en la Cuenta de Tesorería en cada momento, sin tener en cuenta las inversiones de renta fija, si las hubiera, superase el veinte por ciento (20%) del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Santander experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 (según la escala de calificación de Fitch) o tuviera la calificación A-1 (según la calificación de Standard & Poor's); la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, abrirá una nueva cuenta en otra entidad con una calificación de F1+, A-1+ y P-1 según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente) la “**Cuenta de Exceso de Fondos**” en la que se depositarán todas aquellas cantidades que superen el mencionado veinte por ciento (20%), contratando la máxima rentabilidad posible para sus saldos que será igual, al menos, a la contratada para la Cuenta de Tesorería y tendrá las mismas condiciones de liquidación que ésta.

En caso de que la nueva entidad perdiese la calificación de F1+, A-1+ o P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente), la Sociedad Gestora dispondrá de treinta (30) días para encontrar una nueva entidad con una calificación de F1+, A-1+ y P-1 (según las escalas de calificación de Fitch, Standard & Poor's y Moody's, respectivamente) y no perjudique las calificaciones asignadas a los Bonos. La Sociedad Gestora notificará a Fitch, Standard & Poor's y Moody's con la máxima antelación posible la probabilidad de que suceda este evento.

La Cuenta de Exceso de Fondos, una vez se constituya, permanecerá abierta durante toda la vida del Fondo aunque su saldo sufrirá

variaciones como consecuencia del traspaso de los fondos que en ella hubiera depositados a la Cuenta de Tesorería en las Fechas de Pago en las que esta Cuenta de Fondos tenga saldo. El saldo de la Cuenta de Exceso de Fondos incluirá tanto el exceso del 20% acumulado en la Cuenta de Tesorería como las cantidades percibidas en concepto de rentabilidad de la misma.

3.4.5 Modo de percepción de los pagos relativos a los Activos.

El Santander, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Activos, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo, inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas.

Asimismo, el Santander abonará en dicha Cuenta de Tesorería y en el mencionado plazo las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores por la amortización anticipada de los Activos.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 según las escalas de calificación de Fitch, o de que la calidad crediticia del Administrador pudiera dar lugar a un descenso de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería, pudiendo llegar a ser incluso en el día inmediatamente posterior al día en que fueron recibidas por el Administrador. Además, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, el Administrador deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad neta que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en su informe “Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria” de 9 de junio de 2004.

Facultades del titular de los Activos en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de Deudor o del Administrador

El Santander, como Administrador de los Activos aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Activos que en el resto de préstamos de su cartera.

a) Acción ejecutiva contra los Deudores de los Activos.

El Fondo, como titular de los Activos, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Activos, conforme a la normativa vigente. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora otorgará en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor del Santander para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora, requerir al Deudor de cualquiera de los Activos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán también otorgarse en documento aparte a la Escritura de Constitución o ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones.

b) Acción contra el Administrador.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Activos por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Activos.

Asimismo, en el supuesto de que el Santander no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado 3.7.1 de este Módulo Adicional, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente al Santander por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Préstamos, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los Activos y de las garantías accesorias frente a terceros.

Extinguidos los Activos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

c) Acciones en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios.

El Fondo, bien a través de la Sociedad Gestora o bien a través del Administrador, dispondrá de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el supuesto de incumplimiento del pago de principal o intereses de un CTH por razón del impago del Deudor del Préstamo Hipotecario, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 1289/1991:

- (i) Compeler al Cedente como Administrador para que inste la ejecución hipotecaria;
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Cedente, en cuanto entidad emisora de los CTH, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla;
- (iii) Si el Cedente no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario, tanto por principal como por intereses y el Cedente quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario;
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, como titular del CTH correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquélla y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del CTH desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca, para el caso de los CTH, y el documento acreditativo del saldo reclamado.

Para el caso de que fuere legalmente preciso, y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Administrador, en la propia Escritura de Constitución, otorgará un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Administrador, pueda requerir notarialmente al Deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.

El Fondo, en su calidad de titular de los CTH, podrá asimismo, a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y, en este sentido podrá, en los términos previstos en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Los costes y provisiones de fondos correspondientes, en su caso, a los procedimientos ejecutivos señalados en este apartado serán por cuenta del Fondo.

3.4.6 Origen y aplicación de fondos.

- (a) **Origen:** Los Fondos Disponibles calculados en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago concreta serán los importes depositados en la Cuenta de Tesorería y los transferidos a ésta desde la Cuenta de Exceso de Fondos, correspondientes a los siguientes conceptos:
 - (i) Las cantidades percibidas por principal de los Activos en cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago.
 - (ii) Los intereses cobrados de los Activos durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago (incluyendo en su caso los de demora).
 - (iii) La rentabilidad obtenida durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago por la inversión del Fondo de Reserva así como por el resto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en su caso en la Cuenta de Exceso de Fondos.
 - (iv) El Fondo de Reserva, en los términos del apartado 3.4.2 del presente Módulo Adicional.
 - (v) La cantidad neta percibida en virtud de los términos del Contrato de Swap, según lo descrito en el apartado 3.4.7 del presente Módulo Adicional.
 - (vi) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la ejecución de las garantías de los Préstamos, en caso de que existan.
- (b) **Aplicación:** La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago (que no sea la Fecha de Vencimiento Legal

ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo en los términos establecidos en el apartado 4.4.3.(1) del Documento de Registro) el importe a que asciendan los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito a continuación:

- 1°. Pago a la Sociedad Gestora por gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo y de la comisión periódica de gestión, en el supuesto de sustitución del Santander como Administrador por una nueva entidad que no forme parte del grupo consolidado del Santander, de una comisión de administración y en el supuesto de sustitución del Santander como Agente de Pagos por una nueva entidad que no forme parte del grupo consolidado del Santander, de una comisión de agencia de pagos.
- 2°. Pago al Santander de la cantidad neta del Swap de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.7 del presente Módulo Adicional, y solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo (*Event of Default*, según este término se define en el Contrato de Swap) o por ser la única parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada (*Termination Event*, según este término se define en el Contrato de Swap), abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo.
- 3°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3.
- 4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B, salvo postergación de este pago al noveno (9º) lugar en el orden de prelación de pagos según se describe en el apartado 3.4.6.c) del presente Módulo Adicional.
- 5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C, salvo postergación de este pago al décimo (10º) lugar en el orden de prelación de pagos según se describe en el apartado 3.4.6.c) del presente Módulo Adicional.
- 6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D, salvo postergación de este pago al undécimo (11º) lugar en el orden de prelación de pagos según se describe en el apartado 3.4.6.c) del presente Módulo Adicional.
- 7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E, salvo postergación de este pago al duodécimo (12º) lugar en el orden de prelación de pagos según se describe en el apartado 3.4.6.c) del presente Módulo Adicional.
- 8°. Retención de la Cantidad Devengada para Amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E, de conformidad con el orden descrito en el apartado 4.9.5 de la Nota de Valores.
- 9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del cuarto (4º) lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.
- 10°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del quinto (5º) lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.

- 11°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D cuando se produzca la postergación de este pago del sexto (6°) lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.
- 12°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E cuando se produzca la postergación de este pago del séptimo (7°) lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.
- 13°. Retención de la cantidad necesaria para mantener el Fondo de Reserva en el nivel requerido en cada momento.
- 14°. Pago de la Parte Ordinaria de los intereses devengados de los Bonos de la Serie F.
- 15°. Retención de una cantidad igual a la Cantidad Devengada para Amortización de la Serie F.
- 16°. Pago de la cantidad debida por la resolución del Swap, excepto en los casos contemplados en el punto 2 del Orden de Prolación de Pagos.
- 17°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.
- 18°. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.
- 19°. Pago al Santander de la comisión de administración.
- 20°. Pago de Parte Extraordinaria de los intereses de los Bonos de la Serie F (siendo una cantidad variable igual al exceso de liquidez tras satisfacer los conceptos que ocupan un lugar precedente en el Orden de Prolación de Pagos).

Los gastos recogidos en el primer lugar del Orden de Prolación de Pagos anterior se desglosan en los siguientes:

Se consideran Gastos ordinarios:

- Gastos derivados de las auditorias anuales de las cuentas del Fondo;
- Gastos derivados del mantenimiento de los ratings de las ocho (8) Series de Bonos;
- Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento;
- Gastos derivados de la amortización de los Bonos;
- Gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, deberán realizarse a los titulares de los Bonos en circulación;
- Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación a AIAF y el mantenimiento de todo ello;
- Comisión de la sociedad gestora que, en su caso, sustituya a la actual Sociedad Gestora;
- En general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo.

Se consideran Gastos extraordinarios:

- Si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales;
- Los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los Préstamos subyacentes a los Activos;
- La oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden administrativo, tributario o publicitario;
- En general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

(c) Reglas excepcionales de prelación de pagos a cargo del Fondo.

Si tuviera lugar la sustitución del Santander como Administrador de los Préstamos, a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado del Santander, se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, una comisión que pasará de ocupar del puesto 19º al puesto 1º en el Orden de Prolación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.(b) anterior.

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B respecto a la Cantidad Devengada para Amortización, ocupando el noveno (9º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos, cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Fallidos, sin tener en cuenta los importes recobrados, desde la constitución del Fondo, fuera superior al siete coma ochenta y cinco por ciento (7,85%) del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Serie A1, A2 y A3 y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie C respecto a la retención de la Cantidad Devengada para Amortización, ocupando el décimo (10º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos, cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Fallidos, sin tener en cuenta los importes recobrados, desde la constitución del Fondo, fuera superior al seis coma cinco por ciento (6,50%) del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3 y B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie D respecto a la retención de Cantidad Devengada para Amortización, ocupando el undécimo (11º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos, cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Fallidos, sin tener en cuenta los importes recobrados, desde la constitución del Fondo, fuera superior al cinco coma seis por ciento (5,60%) del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B y C y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

Se procederá a postergar el pago de los intereses de los Bonos de la Serie E respecto a la retención de la Cantidad Devengada para Amortización, ocupando el decimosegundo (12º) lugar en el Orden de Prolación de Pagos, cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos

Fallidos, sin tener en cuenta los importes recobrados, desde la constitución del Fondo, fuera superior al cuatro coma siete por ciento (4,70%) del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C y D y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiese hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.(b) anterior, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido Orden de Prelación de Pagos, el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes para ello, y por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible abonarlos en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.

(d) Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3.(3) del Documento de Registro, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación en el siguiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación:

1. Pago a la Sociedad Gestora por los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo y de la comisión periódica de gestión y, en el supuesto de sustitución del Santander como administrador por una nueva entidad que no forme parte del grupo consolidado del Santander, de una comisión de administración y, en el supuesto de sustitución del Santander como Agente de Pagos, de la comisión que sea fijada por la Sociedad Gestora a favor de la entidad sustituta.
2. Pago al Santander de la cantidad neta del Swap de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.7 del presente Módulo Adicional, y solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo (*Event of Default*, según este término se define en el Contrato de Swap) o por ser la única parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada (*Termination Event*, según este término se define en el Contrato de Swap), abono de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo.
3. Pago de los intereses devengados de los Bonos de las Series A1, A2 y A3.
4. Amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2 y A3.
5. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
6. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
7. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
8. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.
9. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.

10. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D.
11. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E.
12. Amortización del principal de los Bonos de la Serie E.
13. Pago de la Parte Ordinaria de los intereses devengados de los Bonos de la Serie F.
14. Amortización del principal de los Bonos de la Serie F.
15. Pago de la cantidad debida por la resolución del Contrato de Swap, excepto en los casos contemplados en el punto 2 anterior del presente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.
16. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.
17. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.
18. Pago al Santander de la comisión de administración.
19. Pago de la Parte Extraordinaria de los intereses devengados de los Bonos de la Serie F (siendo una cantidad variable igual al exceso de liquidez tras satisfacer los conceptos que ocupan un lugar precedente en el presente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación).

Serán Fondos Disponibles para Liquidación los siguientes:

- a) Los Fondos Disponibles; y
- b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Activos que quedaren remanentes y cualesquiera otros activos, en su caso, en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3.(3) del Documento de Registro.

3.4.7 Detalles de otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los tenedores de los Bonos.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Santander un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap en modelo ISDA 1992, cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

La celebración de la Permuta Financiera de Intereses responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Activos sometidos a tipos de interés fijos y a tipos de intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

Mediante la Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos al Santander calculados sobre el tipo de interés de los Activos y, como contrapartida, el Santander realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación.

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

Parte B: El Santander o la contraparte en caso de sustitución.

Fechas de Liquidación.

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 16 de enero, 16 de abril, 16 de julio y 16 de octubre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Liquidación será el 16 de julio de 2007.

Períodos de Liquidación.

Los Períodos de Liquidación para la Parte A y para la Parte B son exactamente iguales, estableciéndose como tales los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Liquidación para cada una de las partes tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día 31 de mayo de 2007 (incluido) y la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago, que será el 16 de julio de 2007 (excluido).

Cantidades a pagar por la Parte A.

Será, en cada Fecha de Liquidación, el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocional de la Permuta para la Parte A, ajustado al número de días del Período de Liquidación inmediatamente anterior (es decir, igual o equivalente a: número de días /360).

Tipo de Interés de la Parte A.

Será, en cada Fecha de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses percibidos de los Activos e ingresados al Fondo durante el Período de Liquidación inmediatamente anterior, entre (ii) el Nocional de Permuta para la Parte A, multiplicado todo ello por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Período de Liquidación inmediatamente anterior.

Nocional de Permuta para la Parte A.

Será, en cada Fecha de Liquidación, el Saldo Nocional de los Activos definido como la media diaria durante el Período de Liquidación inmediatamente anterior del Saldo Vivo de los Activos que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.

Cantidades a pagar por la Parte B.

Será, en cada Fecha de Liquidación, el resultado de sumar (i) el importe resultante de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocional de la Permuta para la Parte B, ajustado al número de días transcurridos desde la Fecha de Pago anterior (es decir, igual o equivalente a: número de días/360) y (ii) el importe a que ascienda en la Fecha de Liquidación correspondiente la comisión devengada a favor del administrador de los Préstamos, tan sólo en el caso de sustitución del Santander como Administrador de los Préstamos.

Tipo de Interés de la Parte B.

Será, en cada Fecha de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para el Período de Devengo de Interés que concluye en la Fecha de Liquidación, más (ii) el margen medio ponderado de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E (entendido como el resultado de sumar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie de Bonos multiplicado por el margen de esa Serie de Bonos y dividido todo ello por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E) más (ii) un cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%).

Nocional de Permuta para la Parte B.

Será, en cada Fecha de Liquidación, el importe mayor de: (i) el Nocional de Permuta para la Parte A, y (ii) el Nocional Ajustado al Rendimiento de los Activos.

El Nocional Ajustado al Rendimiento de los Activos para cada Fecha de Liquidación será el importe menor de:

- (i) La suma de los intereses ordinarios percibidos de los Activos e ingresados al Fondo durante el Período de Liquidación inmediatamente anterior, dividido por el Tipo de Interés de la Parte B, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Período de Liquidación.
- (ii) El Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Liquidación inmediatamente anterior, o, en su caso, el Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución del Fondo.

Los posibles nocionales de la Parte B mencionados en el párrafo anterior son:

- a) Nocional de Permuta para la Parte A. Este nocional es igual al Saldo Nocional de los Activos definido como la media diaria, durante el Período de Liquidación inmediatamente anterior, del Saldo Vivo de los Activos que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días.
- b) Los intereses percibidos de los Activos e ingresados al Fondo durante el Período de Liquidación inmediatamente anterior, dividido por el Tipo de Interés de la Parte B todo ello multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Período de Liquidación.
- c) El Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Liquidación inmediatamente anterior, o en su caso, para la primera liquidación del Swap, el Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Constitución del Fondo.

Posibles Escenarios:

Por definición, el nocional descrito bajo el párrafo c) anterior es siempre superior al nocional descrito bajo el párrafo a).

Escenario 1: En el supuesto de que el nocional descrito bajo el párrafo b) sea superior al nocional descrito bajo el párrafo c), esto significaría que el riesgo de tipo de interés no se habría materializado y a su vez que la tasa de morosidad de la cartera es tal que esta no afectaría el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Parte B pagaría al fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo c). El neto de la Permuta en este supuesto es positivo para la Parte B.

Escenario 2: En el supuesto de que el valor del nocional descrito bajo el párrafo b) sea mayor que el nocional descrito bajo el párrafo a) y sea menor que el nocional descrito bajo el párrafo c), esto significaría que la tasa de morosidad de la cartera es tal que afecta el equilibrio financiero del Fondo. En este caso la Parte B pagaría al Fondo el tipo de interés de la Parte B sobre el nocional descrito en b). El neto de la Permuta en este supuesto sería igual a cero.

Escenario 3: En el supuesto de que el nocional descrito bajo el párrafo b) fuese inferior al nocional descrito bajo el párrafo a), esto significaría que el riesgo de tipo de interés se ha materializado. En este caso, la Parte B pagaría al Fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo a). El neto de la Permuta en este supuesto sería positivo para la Parte A.

Al ser el nocional de Permuta igual para la Parte A y la Parte B y el tipo de interés cobrado por el Fondo inferior al tipo de interés de la Parte B, la Parte B pagaría a la Parte A.

Supuestos de Incumplimiento del Swap:

En el supuesto de que en una Fecha de Pago la Parte A no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta (en el supuesto de que la cantidad a pagar por la Parte A a la Parte B fuera superior a la cantidad a pagar por la Parte B y a recibir por la Parte A) a satisfacer por la Parte A a la Parte B, la parte de la cantidad neta no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al Tipo de Interés de la Parte A, y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que la Parte A disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional, de manera que no se resuelva el Swap.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora podrá resolver el Swap y, en su caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Swap. En este caso, si la cantidad liquidativa del Swap le correspondiese a la Parte A, el pago de la misma se efectuará postergado de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Swap, en función del valor de mercado del Swap.

Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B

(i) Criterio de Moody's

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Swap:

- (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de los Bonos, ni la Parte B ni ninguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("**Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación**"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:
 - 1) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).
 - 2) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
 - 3) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos por las Agencias de Calificación.
- (ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de los Bonos, ni la Parte B ni ninguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("**Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación**"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del

Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos por las Agencias de Calificación. Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de terminación anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

A los efectos anteriores, **“Garante”** significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B (la **“Garantía”**), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención; y

“Sustituto” significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Swap o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Swap (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Swap o en el nuevo contrato de permuta financiera de intereses que se suscriba.

Una entidad contará con el **“Primer Nivel de Calificación Requerido”** (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

Una entidad contará con el **“Segundo Nivel de Calificación Requerido”** (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

(ii) Criterios de Standard & Poor's:

En el supuesto de que:

- (1) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) deje de tener una calificación mínima de A-1 (o su equivalente) por Standard & Poor's; y
- (2) en su caso, la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de cualquier garante de la Parte B deje de tener una calificación mínima de A-1 (o su equivalente) por Standard & Poor's,

(ambas, las “**Calificaciones Requeridas por Standard & Poor's**”) siendo cada uno de supuestos anteriores un “**Supuesto Inicial de la Calificación**”, la Parte B, en un plazo de 30 días y a su costa, deberá adoptar una de las siguientes medidas:

- (A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Swap (i) a una tercera entidad que la sustituya con las Calificaciones Requeridas por Standard & Poor's o (ii) a una tercera entidad sobre la que Standard & Poor's haya confirmado que no se hallaría en un Supuesto Inicial de la Calificación a condición de que dicha cesión no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún impuesto; o
- (B) conseguir que una tercera entidad garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Swap, siempre que esa entidad (i) tenga las Calificaciones Requeridas de Standard & Poor's o (ii) Standard & Poor's haya confirmado que la misma no se halla en un Supuesto Inicial de la Calificación a condición de que esta garantía no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún impuesto; o
- (C) llevar a cabo cualquier otra acción que Standard & Poor's confirme a la Parte B que pueda remediar el Supuesto Inicial de Calificación de Standard & Poor's.
- (D) y en tanto que se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las medidas (iii)(A), (iii)(B) y (iii)(C) arriba mencionadas, la Parte B a su costa, dentro de los 10 días siguientes al acaecimiento del Supuesto Inicial de Calificación, deberá constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado del Swap, conforme a los criterios actualmente vigentes en ese momento publicados por Standard & Poor's.

(iii) Criterios de Standard & Poor's (continuación):

En el supuesto de que:

- (a) la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) y, en su caso, de cualquier garante de la Parte B, deje de tener una calificación mínima de A-2 (o su equivalente) por Standard & Poor's,
- (b) la deuda a largo plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) y, en su caso, de cualquier Garante de la Parte B, deje de tener una calificación mínima de BBB- (o su equivalente) por Standard & Poor's, o
- (c) acaezca la completa retirada de todas las calificaciones asignadas a la Parte B por Standard & Poor's,

(siendo lo anterior un “**Supuesto Siguiete de la Calificación**”), la Parte B, lo antes posible dentro de lo razonablemente factible, con la máxima diligencia y en todo caso en el plazo de 10 días desde el Supuesto Siguiete la Calificación y a su costa, realizará una de las opciones (iv)(A) o (iv)(B) siguientes para los supuestos anteriores:

- (A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Swap (i) a una tercera entidad que la sustituya con las Calificaciones Requeridas por Standard & Poor’s o (ii) a una tercera entidad sobre la que Standard & Poor’s haya confirmado que no se hallaría en un Supuesto Siguiete de la Calificación a condición de que dicha cesión no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún Impuesto; o
- (B) conseguir que una tercera entidad garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de la Parte B derivadas del Contrato de Swap, siempre que esa entidad (i) tenga las Calificaciones Requeridas de Standard & Poor’s o (ii) Standard & Poor’s haya confirmado que la misma no se halla en un Supuesto Siguiete de la Calificación a condición de que esta garantía no conlleve ningún requisito de retención o deducción en concepto o a cuenta de ningún Impuesto; o
- (C) y en tanto que se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las medidas (iii)(A) y (iii)(B) arriba mencionadas, la Parte B procederá, en el interin y a su costa, dentro de los 10 días siguientes al acaecimiento del Supuesto Siguiete de Calificación, deberá constituir una garantía en efectivo o en valores a favor de la Parte A, por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado del Swap, conforme a los criterios actualmente vigentes en ese momento publicados por Standard & Poor’s.

A los efectos previstos en los apartados (ii) y (iii) anteriores, “**Calificación Requerida**” significa con respecto a la entidad correspondiente, una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por Standard & Poor’s o cualquier otra calificación que acuerde Standard & Poor’s en su momento.

(iv) Criterios de Fitch:

En caso que durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de los Bonos, se produjera un descenso de la calificación de la deuda a largo o a corto plazo no subordinada y no garantizada del Santander por debajo de A y F1, respectivamente (según escalas de calificación a largo y a corto plazo de Fitch, respectivamente) en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, la Parte B optará por una de las alternativas siguientes:

- (A) constituir un depósito en efectivo o un depósito de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada según la escala de calificación de Fitch de F1, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera sujeto todo ello a los términos y condiciones que estime el Fondo, representado por la Sociedad Gestora y los “Criterios de Swap” de las Agencias de Calificación en vigor en ese momento en los que se definen las pautas para la cuantificación del importe del

mencionado depósito con el objeto de mantener la calificación de los Bonos.

Para el cálculo del valor de mercado se actuará conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe "Counterparty Risk in Structured Finance: Swap Criteria", de 13 de septiembre de 2004, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro, proponiendo la Parte B una fórmula de estimación del valor de mercado del Swap, dentro de los quince (15) días siguientes a la pérdida de calificación A por parte de la Parte B. Si dicha fórmula no fuese validada por Fitch, se añadirá en el cálculo del valor de mercado una cantidad equivalente al resultado de multiplicar (i) el 1,00% del Saldo de Principal Pendiente de los Préstamos por (ii) la vida media de los Préstamos asumiendo una TACP del 0%;

- (B) que una tercera entidad con calificación de su deuda a largo y corto plazo no subordinada y no garantizada de al menos A y F1 (según escalas de calificación a largo y corto plazo de Fitch, respectivamente) garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- (C) que una tercera entidad con calificación de su deuda a largo y corto plazo no subordinada y no garantizada de al menos A y F1 (según escalas de calificación a largo y corto plazo de Fitch, respectivamente), asuma su posición contractual, resolviéndose de pleno derecho el Contrato de Swap. La nueva entidad quedaría subrogada en sustitución de la Parte B de resolver este Contrato de Swap y todo ello sujeto a los términos y condiciones que estime pertinentes el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

(v) Criterio Fitch (continuación):

En caso de que se produzca un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Parte B por debajo de F2 (según la escala de calificación de Fitch), las opciones (B) y (C) previstas en el apartado (iv) anterior serían las únicas viables para evitar el descenso en la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, con la realización del depósito de efectivo o de valores previsto en el punto (A) del apartado (iv) anterior desde el día en que tuviere lugar cualquiera de dichas circunstancias hasta que se realice cualquiera de las opciones (B) o (C) citadas en el plazo máximo de diez (10) días naturales.

No obstante lo anterior, la opción (A) del apartado (iv) anterior será igualmente viable siempre y cuando los cálculos del valor de mercado y la correcta y puntual constitución del depósito sean verificados semanalmente por un tercero independiente (siendo soportados por la Parte B los costes de dicha verificación independiente).

En el supuesto de que la Parte B, incumpla las obligaciones establecidas en los apartados (iv) y (v), la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, estará facultada para sustituir a la Parte B por otra entidad de las características establecidas en el apartado (iv) (B) anterior.

- (vi) Cualquier incumplimiento de la Parte B a ceder su posición (de conformidad con el apartado (i) (A)) o a proporcionar garantías de un tercero (de conformidad con el apartado (i) (B)) o incumplimiento de sus obligaciones bajo el Anexo de Garantía Crediticia (de conformidad con el apartado (i) (C)) supondrá un Supuesto Adicional de Terminación Anticipada, que se tendrá por acaecido a los 30 días siguientes desde el último Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación, respecto de la

Parte B con la Parte B como única Parte Afectada y el Contrato de Swap entre las Partes será Operación Afectada.

Cualquier negativa de la Parte B a constituir un depósito (de conformidad con el apartado (i)(ii)) supondrá un Supuesto de Incumplimiento respecto de la Parte B con la Parte B como única Parte Incumplidora (“**Supuesto de Incumplimiento**” es un concepto definido en el contrato marco ISDA del Contrato de Swap y que otorga a la Parte no incumplidora la posibilidad de resolución anticipada del Contrato de Swap).

En todos los casos de resolución anticipada, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Swap. Si resultase que la cantidad liquidativa del Contrato de Swap fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

- (vii) En el supuesto de que afecten a la Parte B más de uno de los criterios de calificación, las medidas a adoptar por la Parte B deberán satisfacer los criterios de calificación fijados anteriormente por Moody’s, Standard & Poor’s y Fitch.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada de la Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

La Permuta Financiera quedará resuelta de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

La Sociedad Gestora empleará todos los medios a su alcance necesarios para que en todo momento exista un Contrato de Swap vigente.

El vencimiento del Contrato de Swap tendrá lugar en la Fecha de Pago más temprana entre las siguientes fechas:

- (i) la Fecha de Vencimiento Legal, o
- (ii) la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los Activos y resto de remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Supuestos Adicionales de Terminación Anticipada (*Additional Termination Event*)

Se producirá la terminación anticipada del Contrato de Swap en los siguientes supuestos:

- (i) Respecto de la Parte A y de la Parte B, cuando (a) se produzca un impago de los intereses de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 y (b) la Sociedad Gestora comunique, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, la extinción del Fondo de conformidad con el supuesto de liquidación anticipada establecido en el apartado 4.4.3.(1)(i) del Documento de Registro. A estos efectos ambas

partes Serán la Partes Afectadas, aunque a los efectos del cálculo de la cantidad liquidativa la Parte A será la única parte afectada.

- (ii) Cuando (a) han transcurrido más de 30 Días Hábiles desde el último Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación y (b) cuando por lo menos un Sustituto que haya hecho una oferta irrevocable para subrogarse como Parte B conforme a lo establecido en el Contrato de Swap y/o por lo menos un Garante que tenga Primer Nivel de Calificación Requerido y/o Segundo Nivel de Calificación Requerido haya hecho una oferta irrevocable de garantizar todas las obligaciones presentes y futuras, de la Parte B. Sólo la Parte A podrá declarar el vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

(“**Supuestos Adicionales de Terminación Anticipada**” es un concepto definido en el contrato marco ISDA del Contrato de Swap y que conllevará la resolución del Contrato de Swap si así lo decide la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo (Parte A) o la Parte B en los supuestos establecido en los apartados (i) y (ii) del párrafo anterior.)

En dichos casos de terminación anticipada, la Parte B asumirá la obligación de pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Swap. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Swap fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente.

El Cedente de los Activos es Banco Santander Central Hispano, S.A.

Las principales actividades financieras del Santander son las propias de todo banco, de conformidad con la específica naturaleza de dichas entidades y de lo que la ley establece. En este sentido, cabe destacar básicamente las siguientes actividades:

- Captación de recursos (a través de libretas a la vista, cuentas corrientes, libretas a plazo, fondos de inversión, planes de pensiones, planes asegurados, cesión de activos, emisión de valores, *unit linked* y rentas vitalicias, entre otros);
- Actividades de financiación, fundamentalmente, a través de préstamos personales, préstamos hipotecarios, cuentas de crédito, descuento de efectos, avales y operaciones de leasing, confirming y factoring;
- Prestación de servicios, tales como las tarjetas de crédito y débito, los sistemas de pago en establecimientos comerciales, los servicios de cobro, de domiciliación de pago, de transferencias, de gestión de patrimonios, de cambio de divisas, etc.

Se muestra a continuación, la información financiera seleccionada del Grupo Santander referida a 31 de diciembre de 2006 así como la auditada a 31 de diciembre de 2005 y la comparación entre ambos.

La información correspondiente al 31 de diciembre de 2005 y 31 de diciembre de 2006, en millones de euros, se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España.

DATOS GRUPO SANTANDER

	<u>31/12/2006</u>	<u>31/12/2005</u>	<u>% variación</u>
BALANCE (millones de euros)			
Activo total	833.873	809.107	3,06%
Crédito sobre clientes (bruto)	531.509	443.439	19,86%
Recursos de clientes en balance	576.419	528.041	9,16%
Otros recursos gestionados de clientes	167.124	152.846	9,34%
Total recursos gestionados de clientes	743.543	680.887	9,20%
Patrimonio neto	47.073	42.627	10,43%
Fondos propios (incluido el beneficio no distribuido)	40.062	35.841	11,78%
CUENTA DE RESULTADOS (millones de euros)			
Margen de intermediación	12.488	10.669	17,05%
Margen básico (comercial)	20.436	17.772	14,99%
Margen ordinario	22.615	19.333	16,98%
Margen de explotación	11.369	8.909	27,61%
Beneficio antes de impuestos (ordinario)(*)	8.776	6.837	28,36%
Beneficio antes de impuestos (incluye extraordinarios)	9.150	7.800	17,31%
Beneficio atribuido al grupo (ordinario)(*)	6.582	5.212	26,29%
Beneficio atribuido al grupo	7.596	6.220	22,12%

(*): Sin incluir neto de plusvalías y saneamientos extraordinarios.

DATOS POR ACCIÓN Y VALOR DE MERCADO

Cotización	14,14	11,15	26,82%
Valor de mercado (millones de euros)	88.436	69.735	26,82%
Beneficio atribuido ordinario por acción	1,0534	0,8351	26,14%
Beneficio atribuido ordinario diluido por acción	1,0477	0,832	25,93%
Valor contable	6,41	5,73	11,87%
PER (Precio/beneficio atribuido por acción anualizado; veces)	13,42	13,35	0,52%
P/VC (Precio/valor contable; veces)	2,21	1,95	

RATIOS RELEVANTES (%)

Margen de explotación/ATM	1,40	1,20
ROE ordinario(B° atribuido/Fondos propios medios)	18,54	16,64
ROA ordinario (B°neto/Activos totales medios)	0,88	0,78
RORWA ordinario (B° neto/Activos medios ponderados por riesgo)	1,6	1,51
Ratio de eficiencia	43,45	47,47
Ratio de eficiencia con amortizaciones	48,53	52,82
Tasa de morosidad	0,78	0,89
Tasa de cobertura	187,23	182,02

RATIOS DE CAPITAL (NORMATIVA BIS) (%)

Total	12,49	12,94
Core capital	5,91	6,05
TIER I	7,42	7,88

INFORMACIÓN ADICIONAL

Número de acciones (millones)	6.254	6.254
Número de accionistas	2.310.846	2.443.831
Número de empleados	129.749	125.367
Europa continental	44.216	43.612
Reino Unido (Abbey)	17.146	19.084
Iberoamérica	66.889	61.209
Gestión financiera y participaciones	1.498	1.462
Número de oficinas	10.852	10.201
Europa continental	5.772	5.389
Reino Unido (Abbey)	712	712
Iberoamérica	4.368	4.100

La red de oficinas del Santander abarca 10.852 oficinas distribuidas por todo el mundo, de las cuales 2.800 se encuentran en España y el resto, principalmente en tres grandes zonas geográficas: Europa continental, Reino Unido e Iberoamérica.

3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7 Administrador y funciones de la Sociedad Gestora en cuanto a administrador.

3.7.1 Administrador.

El Santander, cuyo nombre, dirección y actividades significativas se detallan en el apartado 3.5 anterior, entidad Cedente de los Activos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. del Real Decreto 926/1998 se obliga a ejercer la custodia y administración de los Activos, regulándose las relaciones entre el Santander y el Fondo por el presente Folleto.

El Santander, aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- (i) A ejercer la administración y gestión de los Activos adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y los procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el presente Folleto;
- (ii) A seguir administrando los Activos, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el presente Módulo Adicional;
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Activos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables;
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad;
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Una descripción sucinta y resumida del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Activos se contiene en los siguientes apartados.

(1) Duración

Los servicios serán prestados por el Santander hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Activos, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Santander en relación con dichos Activos, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato.

Tanto en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en el presente Módulo Adicional, como por descenso de su calificación crediticia, disolución, liquidación, concurso o intervención del Banco de España, de tal modo que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, si fuera legalmente posible, realizar alguna de las siguientes actuaciones:

- (i) Sustituir al Administrador o requerirle para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones

por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos.

- (ii) En el caso de no ser posible la actuación anterior, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

El Administrador, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Activos si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador, (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle, siendo además cualquier coste adicional a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Fondo y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos.

(2) Responsabilidad del Santander en la custodia y administración.

El Santander se compromete a actuar en la custodia y administración de los Activos con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

El Santander indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Activos.

(3) Responsabilidad del Santander en la gestión de cobros.

El Santander se compromete a actuar, en la gestión de cobros de los Préstamos, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

El Santander no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Activos a excepción de los que no se ajusten a las declaraciones del Cedente reproducidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional.

(4) Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todos los contratos, copias de escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Activos y las pólizas de seguros de daños, en su caso, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Activo.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor de cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos, escrituras y

documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del auditor de cuentas del Fondo.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodia de los contratos de Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

(5) Gestión de cobros.

El Santander, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Activos, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto incluidos los contratos de seguros cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo, inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas.

Asimismo, el Santander abonará en dicha Cuenta de Tesorería y en el mencionado plazo las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores por la amortización anticipada de los Activos.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 según las escalas de calificación de Fitch, o de que la calidad crediticia del Administrador pudiera dar lugar a un descenso de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería, pudiendo llegar a ser incluso en el día inmediatamente posterior al día en que fueron recibidas por el Administrador. Además, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, el Administrador deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad neta que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en su informe “Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria” de 9 de junio de 2004.

(6) Fijación del tipo de interés.

En los Préstamos sujetos a un tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

(7) Anticipo de fondos.

El Santander no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses o carga financiera, prepago u otros, derivados de los Activos.

(8) Pólizas de Seguros.

El Santander deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas, en su caso, en relación con cada uno de los Préstamos, siendo el Santander responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con

plenos efectos las pólizas de seguros. El Administrador, en caso de concurso de los Deudores y con objeto de mantener la calidad de los Activos, está obligado a anticipar el pago de las primas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo, de las cantidades satisfechas.

El Santander, como Administrador, en el caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros, en su caso, de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las mencionadas pólizas de seguros.

(9) Información.

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Activos, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Activos, y las actuaciones realizadas en caso de demora y subasta de inmuebles, y de la existencia de los vicios ocultos en los Activos.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

(10) Subrogación del Deudor de los Activos.

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar totalmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora.

En relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor podrá instar al Administrador la subrogación en los préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del CTH correspondiente.

(11) Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Préstamos.

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Administrador para llevar a cabo renegociaciones, sin su consentimiento previo, en los términos y condiciones que se describen a continuación.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las garantías de los Activos por causa distinta del pago del Activo, renunciar o transigir sobre éstos, condonar los Activos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Activos, sin perjuicio de que proceda a atender a otras peticiones de los Deudores

con igual diligencia y procedimiento que si de otros préstamos se tratase.

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Activo.

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación del tipo de interés aplicable a las Préstamos solicitada por los Deudores, con los siguientes requisitos:

- a) El Administrador renegociará el tipo de interés de los Préstamos a un tipo que sea considerado de mercado y que no sea distinto al que el propio Administrador aplique en la renegociación de créditos y préstamos por él concedidos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo.
- b) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable o índice distinto al de los tipos de interés o índices que el Administrador utilice en los créditos y préstamos por él concedidos. No obstante, será posible una renegociación que tenga como resultado el cambio de un tipo de interés variable a otro fijo o bien el cambio de un tipo de interés fijo a otro variable teniendo en cuenta, para este último supuesto, la limitación recogida en el apartado c) siguiente

Además, la facultad de renegociación reconocida al Administrador en el presente apartado se encuentra sujeta a los siguientes límites:

- a) No se podrá ampliar en ningún caso el importe del Préstamo.
- b) No se podrá modificar la frecuencia en los pagos de las cuotas del Préstamo.
- c) No se podrá renegociar el margen sobre el índice de referencia por debajo del dos por ciento (2%).
- d) La prórroga del plazo de vencimiento de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos a la Fecha de Constitución del Fondo.
 - Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo y manteniendo el mismo sistema de amortización.
 - Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Préstamo sea, como máximo, la fecha de vencimiento del Préstamo más largo.

En todo caso, después de producirse cualquier renegociación de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, se procederá por parte del Administrador, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en circunstancias excepcionales, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se recogen en el presente apartado.

En caso de que el Administrador incumpla lo dispuesto en el presente apartado en relación con la renegociación de cualquiera de los Préstamos, resultará de aplicación respecto al Préstamo de que se trate el procedimiento de sustitución descrito en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional (y ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el Administrador por dicha circunstancia).

(12) Comisión por la prestación de servicios.

Se devengará a favor del Santander una comisión fija por su labor de administración de los Activos de SEIS MIL EUROS (6.000 €) trimestrales, I.V.A. incluido, en cada Fecha de Pago. Si el Santander fuera sustituido en su labor de administración de dichos Activos por otra entidad que no forme parte del grupo consolidado del Santander, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración que ocupará el primer (1º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional o, llegado el caso, en el lugar el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(d) anterior.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión por carecer de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería y en su caso en la Cuenta de Exceso de Fondos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b), las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento.

Por otra parte, el Santander, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Activos. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías y, en su caso, la venta de inmuebles, serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería y en su caso en la Cuenta de Exceso de Fondos y de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional sobre Orden de Prelación de Pagos.

(13) Notificaciones.

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos ni para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno.

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las correspondientes compañías de seguros) la transmisión al Fondo de los Préstamos

pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las correspondientes compañías de seguros). La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

3.7.2 Sociedad Gestora.

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, cuyo nombre, dirección y actividades significativas se detallan en el apartado 6 del Documento de Registro en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Módulo Adicional, las siguientes:

- (i) abrirá en nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería, inicialmente con el Santander, en tanto en cuanto el rating a corto plazo del Santander no descienda de F1, P-1 y A-1 (según escalas de Fitch, Moody's y Standard & Poor's, respectivamente). Asimismo, abrirá la Cuenta de Exceso de Fondos en una entidad distinta al Santander cuando se den las circunstancias recogidas al efecto en el apartado 3.4.4 del presente Módulo Adicional.
- (ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Activos del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo;
- (iii) Llevar a cabo la administración financiera de los Activos con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7.1 anterior;
- (iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Activo y con las condiciones de los distintos contratos;
- (v) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados;
- (vi) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación

de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos;

- (vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las Series de los Bonos;
- (viii) En el supuesto de que las calificaciones a la deuda del Santander asignadas por las Agencias de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos, descendieran de las calificaciones establecidas en los Contratos de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado, de Permuta, y de Aseguramiento y Colocación de la Emisión, en lo que se refiere a la condición del Santander de Agente de Pagos, efectuar las actuaciones previstas con relación a estos contratos que se describen en los apartados 3.4.4 y 3.4.7 del presente Módulo Adicional y el apartado 5.2.a) de la Nota de Valores;
- (ix) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en el presente Módulo Adicional y en los Contratos de Préstamo Subordinado, de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado, y de Permuta y que se describen en los apartados 3.4.4 y 3.4.7 del presente Módulo Adicional;
- (x) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo y, en su caso, sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran;
- (xi) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo;
- (xii) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto;
- (xiii) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación de los Bonos y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución se comunicará previamente a la CNMV para la obtención de la correspondiente autorización y a las Agencias de Calificación.

A estos efectos, la Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación (enviando la información correspondiente a la dirección london.cdosurveillance@derivativesfitch.com para Fitch), dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la situación del Fondo y de los Activos, con el contenido y en la forma que se acuerde entre la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación, en aras de

otorgar mayor transparencia al funcionamiento del Fondo. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerido a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

- (xiv) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo;
- (xv) Elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente y en el presente Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran;
- (xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto;
- (xvii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento;
- (xviii) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo.

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando el Fondo y defendiendo los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación de los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV.

La Sociedad Gestora podrá actuar como Sociedad Gestora del Fondo, así como de cualquier otro fondo de titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya en modo alguno una vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros fondos de titulización.

Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las Series de Bonos emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo.
- (ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución.
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso de acreedores, o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado 4.4.3(3) del Documento de Registro.
- (iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y se publicará, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio de dos diarios de difusión nacional y en el boletín de AIAF.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Módulo Adicional, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones

La Sociedad Gestora tendrá derecho:

- (i) a una comisión de estructuración pagadera en la Fecha de Desembolso y de una sola vez igual a NOVENTA MIL EUROS (90.000 €) y,

- (ii) en cada Fecha de Pago de los Bonos, a una comisión periódica de gestión igual al cero coma cero diecinueve por ciento (0,019%) anual, con un mínimo de SETENTA MIL EUROS (70.000 €) anuales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés, se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago y se calculará sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. La comisión devengada desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.

El cálculo de la comisión de administración periódica, pagadera en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$A = B \times 0,019 \times \frac{d}{365 \times 100}$$

Donde:

A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.

B = Suma de Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago.

d = Número de días transcurridos durante cada Periodo de Devengo de Intereses.

3.8 Nombre y dirección y una breve descripción de las contrapartes en operaciones de permuta, crédito, liquidez o de cuentas.

El Santander es la contraparte del Fondo en los contratos que describen a continuación. Una breve descripción del Santander se incluye en el apartado 3.5 de este Módulo Adicional

a) Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.

La Cuenta de Tesorería será abierta inicialmente con el Santander. Dicha cuenta se mantendrá en el Santander en tanto en cuanto el rating a corto plazo del Santander no descienda de F1, P-1 o A-1 (según escalas de Fitch, Moody's y Standard & Poor's, respectivamente).

Una descripción del contrato se recoge en el apartado 3.4.4 del presente Módulo Adicional.

b) Contrato de Préstamo Subordinado.

Una descripción del contrato se recoge en el apartado 3.4.3.a) del presente Módulo Adicional.

c) Contrato de Permuta Financiera.

Una descripción del contrato se recoge en el apartado 3.4.7 del presente Módulo Adicional.

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN.

4.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación, y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre

del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

4.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV y a las Agencias de Calificación de información periódica de la situación económico financiera del Fondo.

4.2.1 Notificaciones ordinarias periódicas.

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV y a las Agencias de Calificación, con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, la información descrita a continuación o cualquier otro tipo de información que le sea requerida, en relación a los Bonos de las ocho (8) Series, el comportamiento de los Activos, prepagos, y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida.

- (a) En un plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y los tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Interés siguiente.
- (b) Con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos lo siguiente:
 - i. Los intereses resultantes de los Bonos junto a la amortización de los mismos;
 - ii. Las Tasas Medias de Amortización Anticipada de los Activos, a la Fecha de Determinación;
 - iii. La vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada;
 - iv. El Saldo de Principal Pendiente de Pago (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago) de cada Bono, y el porcentaje que dicho Saldo Pendiente de Pago representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono.
 - v. Saldo Vivo de los Activos, intereses devengados, tanto cobrados como no cobrados, de los mismos e importe en morosidad de los Activos.
 - vi. Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en el apartado 3.4.6.(b) del presente Módulo Adicional.

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos los intereses devengados por los mismos y no satisfechos y/o el Déficit de Amortización, por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las notificaciones de estos apartados a) y b) serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado 4.2.3 siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de Iberclear y de AIAF en un plazo máximo de los dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago (salvo el supuesto de que sea festivo en Madrid, que se pasará al Día Hábil siguiente).

4.2.2 Notificaciones extraordinarias .

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo, informará a los tenedores de los Bonos y a las Agencias de Calificación, de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en

el activo o pasivo del Fondo y cualquier modificación de la Escritura de Constitución y, asimismo, de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, siéndole remitido a la CNMV en ese supuesto el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hace referencia el apartado 4.4.3(3) del Documento de Registro.

4.2.3 Procedimiento.

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo de la forma siguiente:

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado 4.2.1. anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España.
2. Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado 4.4.2. anterior, mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España.

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general.

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos del presente Folleto).

4.3 Información a Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a la CNMV la información prevista en los anteriores apartados, así como cualquier información que con independencia de lo anterior le sea requerida.

4.4 Información a facilitar por el Santander a la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, el Santander se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Activos.

Asimismo, el Santander facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

Ignacio Ortega Gavara, en nombre y representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T. y en su condición de Director General firma el presente Folleto en Madrid a 24 de mayo de 2007.

DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este Folleto, los términos escritos con mayúscula se entenderán según la definición que a cada uno de ellos se les da a continuación, salvo que expresamente se les atribuya algún significado distinto. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de los mismos. Asimismo, se hace constar que los términos que estén en singular incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Los términos que aparezcan en mayúsculas relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

“**Activos**”: Significa los derechos de crédito derivados de los Préstamos concedidos por el Santander y que son objeto de cesión al Fondo.

“**Activos Fallidos**”: Significa los Activos que el Santander considera que no va a recuperar o los que, a una fecha, se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de los débitos vencidos.

“**Activos No Fallidos**”: Significa los Activos no clasificados como Activos Fallidos.

“**Administrador**”: Significa Banco Santander Central Hispano, S.A. (salvo si fuera sustituido en su labor de administrador de los Préstamos, en cuyo caso será la entidad sustituta).

“**Agencias de Calificación**”: Significa, conjuntamente, Fitch, Moody's y Standard & Poor's.

“**Agente de Pagos**”: Significa Banco Santander Central Hispano, S.A.

“**AIAF**”: Significa AIAF, Mercado de Renta Fija.

“**Amortización Anticipada**”: Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3(3) del Documento de Registro.

“**Bonos**”: Significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.

“**Cantidad Devengada para Amortización**”: Significa, para cada Fecha de Pago, la diferencia (si fuese positiva) entre (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A, B, C, D y E en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago y (ii) el Saldo Vivo de los Activos No Fallidos en esta misma fecha.

“**Cantidad Devengada para Amortización de la Serie F**”: Significa, para cada Fecha de Pago, la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie F a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente.

“**Cedente**”: Significa Banco Santander Central Hispano, S.A.

“**Certificados de Transmisión de Hipoteca**” o “**CTH**”: Significa los certificados de transmisión de hipoteca a emitir por el Santander de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.3.a)2) del Módulo Adicional.

“**CET**”: Significa "*Central European Time*".

“**Circular 4/2004**”: Significa la Circular del Banco de España 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

“**CNMV**”: Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión**”: Significa el contrato de aseguramiento y colocación de los Bonos a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y las Entidades Aseguradoras y que regula igualmente las obligaciones y responsabilidades que al Santander correspondan como Agente de Pagos del Fondo.

“Contrato de Préstamo Subordinado”: Significa el contrato de préstamo subordinado por importe de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL EUROS (3.025.000 €) a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Santander, que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y a financiar parcialmente la adquisición de los Activos.

“Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado”: Significa el contrato de reinversión a tipo de interés garantizado de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, de la Cuenta de Exceso de Fondos, a suscribir entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, y el Santander, en virtud del cual el Santander garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo (a través de su Sociedad Gestora) en la Cuenta de Tesorería.

“Contrato de Swap”; “Swap” o “Permuta Financiera”: Significa el contrato de permuta financiera de intereses, conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras, a suscribir entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, y el Santander.

“Cuenta de Exceso de Fondos”: Significa la cuenta a abrir en otra entidad distinta del Santander que reúna los ratings establecidos por las Agencias de Calificación, a nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora, en la que se depositarán todas aquellas cantidades que superen el veinte por ciento (20%) del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos acumulado en la Cuenta de Tesorería.

“Cuenta de Tesorería”: Significa la cuenta a abrir en el Santander a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.

“Déficit de Amortización”: Significa en cada Fecha de Pago, la diferencia positiva, si existiera, entre la Cantidad Devengada para Amortización y el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos de los puntos 1 a 7 del Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional.

“Deudores”: Significa las empresas y empresarios autónomos, con domicilio en España, a las que el Santander ha concedido los Préstamos de los que se derivan los Activos objeto de titulización.

“Día Hábil”: Significa cualquier día que no sea:

- (i) sábado;
- (ii) domingo;
- (iii) festivo según el calendario TARGET (a los solos efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés). Comprende además de los días reconocidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el 1 de enero, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el 1 de mayo, el 25 de diciembre y el 26 de diciembre; y
- (iv) festivo en Madrid (a los efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés y para el resto de condiciones de la emisión).

“División de Banca Comercial del Santander”: Significa la parte de Banco Santander Central Hispano, SA que se ocupa de clientes particulares y PYMES.

“División de Banca Mayorista Global del Santander”: Significa la parte de Banco Santander Central Hispano, SA que se ocupa de grandes clientes corporativos y financieros.

“Documento de Registro”: Significa el documento de registro, integrado por el Anexo VII aprobado por la CNMV con fecha 24 de mayo de 2007.

“Entidades Aseguradoras”: Significa, conjuntamente, Banco Santander Central Hispano, S.A., Merrill Lynch International y ABN Amro Bank N.V., Sucursal en España.

“Entidades Directoras”: Significa, conjuntamente, Banco Santander Central Hispano, S.A., Merrill Lynch International y ABN Amro Bank N.V., Sucursal en España.

“Escritura de Constitución”: Significa la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos Santander Empresas 3, Cesión de Activos y Emisión de Bonos de Titulización.

“Fecha de Constitución”: Significa el día en que se otorgue la Escritura de Constitución. Está previsto que la Fecha de Constitución sea el 28 de mayo de 2007.

“Fecha de Desembolso”: Significa el 31 de mayo de 2007.

“Fecha de Vencimiento Legal”: Significa el 16 de octubre de 2049 o, si este no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

“Fechas de Determinación”: Significa el quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y en las que la Sociedad Gestora realizará, en nombre del Fondo, los cálculos necesarios para la distribución o retención de los Fondos Disponibles en dichas fechas, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional.

“Fechas de Pago”: Significa los días 16 de enero, 16 de abril, 16 de julio y 16 de octubre de cada año, o, en caso de que alguna de estas fechas no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior.

“Fitch”: Significa Fitch Ratings España, S.A.

“Folleto”: Significa, conjuntamente, el índice, el documento describiendo los factores de riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el documento conteniendo las definiciones.

“Fondo” o **“Emisor”**: Significa Fondo de Titulización de Activos, SANTANDER EMPRESAS 3.

“Fondo de Reserva”: Significa el fondo de reserva a dotar por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles”: Significa las cantidades percibidas por el Fondo en concepto de principal e intereses de los Activos, la rentabilidad de la Cuenta de Tesorería, el Fondo de Reserva, la cantidad neta del Swap y cualesquiera otras cantidades que pudiera recibir el Fondo, tal y como establece el apartado 3.4.6.a) del Módulo Adicional, que se aplicarán en cada Fecha de Pago a los pagos establecidos en el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.b) del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles para Amortización”: Significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2, A3, B, C, D y E en cada Fecha de Pago. Los Fondos Disponibles para Amortización se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

“Fondos Disponibles para Liquidación”: Significa:

- a) Los Fondos Disponibles; y
- b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Activos que quedaren remanentes y cualesquiera otros activos, en su caso, en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3.(3) del Documento de Registro.

“Garante”: Significa, a efectos del Contrato de Swap, aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B, y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.

“**Garantía**”: Significa, a efectos del Contrato de Swap, la garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte otorgada por el Garante.

“**Iberclear**”: Significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“**I.V.A.**”: Significa Impuesto sobre el Valor Añadido.

“**Ley 13/1985**”: Significa la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.

“**Ley 19/1992**”: Significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“**Ley 37/1992**”: Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“**Ley 3/94**”: Significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, de Adaptación a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria.

“**Ley 23/2005**”: Significa la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad.

“**Ley Concursal**”: Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

“**Ley de Enjuiciamiento Civil**”: Significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

“**Ley del Mercado de Valores**” o “**Ley 24/1988**”: Significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores en su versión modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo.

“**Liquidación Anticipada**”: Significa la liquidación del Fondo con anterioridad al 16 de octubre de 2049 y con ello a la Amortización Anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos en los supuestos y en la forma establecida en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“**Mercado AIAF**”: Significa Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

“**Módulo Adicional**”: Significa el módulo adicional a la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) n° 809/2004, aprobado por la CNMV con fecha 24 de mayo de 2007.

“**Momento de Fijación de Tipo**”: Significa el segundo Día Hábil según calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a cada Fecha de Pago, a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de dicho día. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Interés, el Momento de Fijación de Tipo será el día de la Fecha de Constitución.

“**Moody's**”: Significa Moody's Investors Service España, S.A.

“**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**”: Significa el importe que debe tener el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional

“**Normas Internacionales de Información Financiera**”: Significa las Normas Internacionales de Información Financiera que son de aplicación a la información proporcionada por el Santander según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España.

“**Nota de Valores**”: Significa la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) n° 809/2004, aprobada por la CNMV con fecha 24 de mayo de 2007 y que forma parte del Folleto.

“**Parte Ordinaria**”: Significa el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de la Serie F para cada Período de Devengo de Interés (siendo igual al resultante de sumar: (i) el Tipo de

Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos, más (ii) un margen del cero coma cinco por ciento (0,50%), calculado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.

“Parte Extraordinaria”: Significa, en cada Fecha de Pago en que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, el interés extraordinario devengado por los Bonos de la Serie F, siendo una cantidad variable igual al exceso de liquidez tras satisfacer los conceptos que ocupan un lugar precedente en el Orden de Prelación de Pagos o, según sea el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

“Período de Suscripción”: Significa el período de cinco (5) horas, entre las 12:00 (hora CET) y las 17:00 (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil siguiente al otorgamiento de la Escritura de Constitución, esto es, el 30 de mayo de 2007, durante el cual deberán ser formuladas las solicitudes de suscripción en las oficinas de las Entidades Aseguradoras.

“Períodos de Determinación”: Significa el período comprendido entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. El primer Período de Determinación tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Determinación previa a la primera Fecha de Pago.

“Períodos de Devengo de Interés”: Significa cada uno de los períodos en los que se divide la emisión de los Bonos, comprensivos de los días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial del período correspondiente y excluyendo la Fecha de Pago final del período correspondiente. El primer Período de Devengo de Interés tendrá una duración inferior al trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (31 de mayo de 2007) y la primera Fecha de Pago (16 de julio de 2007).

“Préstamos”: Significa los préstamos, tanto Préstamos Hipotecarios como Préstamos No Hipotecarios concedidos por el Santander a una empresa o a un empresario autónomo con domicilio en España, con la finalidad de financiar su correspondiente actividad económica o la adquisición de bienes inmuebles afectos a su actividad económica, de los que derivan los Activos objeto de cesión al Fondo.

“Préstamos Fallidos”: Significa los Préstamos que el Santander considera que no va a recuperar o que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos.

“Préstamos Hipotecarios”: Significa Préstamos garantizados mediante hipoteca inmobiliaria.

“Préstamos Morosos”: Significa los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Fallidos.

“Préstamos No Hipotecarios”: Significa Préstamos sin garantía o con garantía meramente personal.

“Real Decreto 1643/1990”: Significa el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General Contable.

“Real Decreto 926/1998”: Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

“Real Decreto 2281/1998”: Significa el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollan las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración Tributaria y modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre y el Real Decreto 2027/1995, de 22 de diciembre, regulador de la declaración anual de operaciones con terceras personas.

“Real Decreto 1777/2004”: Significa el Real Decreto 1777/2004, de 30 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

“Real Decreto 1778/2004”: Significa el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, que establece obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

“Real Decreto 1310/2005”: Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

“Real Decreto Legislativo 4/2004”: Significa el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

“Real Decreto Legislativo 1/1993”: Significa el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

“Reglamento (CE) nº 809/2004”: Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

“Reglamento Interno de Conducta”: Significa el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora regulador de la actuación de los órganos de administración, empleados y representantes de la Sociedad Gestora en aplicación de los dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación de los mercados de valores y registros obligatorio, que ha sido comunicado a la CNMV.

“Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos”: Significa el total de los saldos vivos de los Bonos de todas las Series (esto es, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar).

“Saldo de Principal Pendiente de la Serie”: Significa el total de los saldos vivos de los Bonos que integran la Serie (esto es, el importe de principal de los Bonos que integran dicha Serie pendiente de amortizar).

“Saldo Vivo de los Activos” o **“Saldo Vivo”**: Significa las cantidades de principal pendientes de vencimiento de los Activos, así como las cantidades vencidas y no ingresadas en el Fondo de los Activos.

“Santander”: Significa Banco Santander Central Hispano, S.A.

“Serie”: Significa cada una de las ocho (8) series en que se encuentra desglosado el importe total de la emisión de Bonos.

“Serie A1”: Significa la Serie con un importe nominal total de OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (800.000.000 €), está constituida por ocho mil (8.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“Series A2”: Significa la Serie con un importe nominal total de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (1.800.000.000 €), está constituida por dieciocho mil (18.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“Serie A3”: Significa la Serie con un importe nominal total de SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (627.500.000 €), está constituida por seis mil doscientos setenta y cinco (6.275) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“Serie B”: Significa la Serie con un importe nominal total de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (39.700.000 €), está constituida por trescientos noventa y siete (397) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“Serie C”: Significa la Serie con un importe nominal total de CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (117.300.000 €), está constituida por mil ciento setenta y tres (1.173) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“**Serie D**”: Significa la Serie con un importe nominal total de SETENTA MILLONES DE EUROS (70.000.000 €), está constituida por setecientos (700) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“**Serie E**”: Significa la Serie con un importe nominal total de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (45.500.000 €), está constituida por cuatrocientos cincuenta y cinco (455) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“**Serie F**”: Significa la Serie con un importe nominal total de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (45.500.000 €), está constituida por cuatrocientos cincuenta y cinco (455) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000 €) de valor nominal cada uno.

“**Sociedad Gestora**”: Significa Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

“**Standard & Poor’s**”: Significa Standard & Poor’s España, S.A.

“**Sustituto**”: Significa, a efectos del Contrato de Swap, aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Swap o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Swap (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta o en el nuevo contrato de permuta financiera de intereses que se suscriba.

“**TACP**”: Significa la Tasa Anual Constante de Prepago.

“**TIR**”: Significa Tasa Interna de Rentabilidad para los tenedores de cada Serie de Bonos.

“**Tipo de Interés Nominal**”: Significa el tipo de interés nominal anual variable trimestralmente al que los Bonos devengarán intereses de conformidad con el apartado 4.8.2 de la Nota de valores y concordantes.

“**Tipo de Interés de Referencia**”: Significa el tipo de referencia empleado para calcular el Tipo de Interés Nominal y que será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone en el apartado 4.8.3 de la Nota de Valores. EURIBOR es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro.

“**U.A.E.**”: Significa, con respecto a la política de riesgos seguida por Banco Santander Central Hispano, S.A recogida en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional, la Unidad de Análisis de Empresas.

“**U.D.O.**”: Significa, con respecto a la política de riesgos seguida por Banco Santander Central Hispano, S.A recogida en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional, la Unidad de Decisión de Operaciones.